

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 158	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; <u>disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios</u> ; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Neumann Zayas – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 820	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, con el fin de instituir el Día del Facilitador Docente en reconocimiento de la valiosa labor de apoyo, capacitación profesional y asistencia al personal docente de las escuelas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	
P. del S. 831	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para enmendar el Artículo 2.04, del inciso b, del subinciso 58, del inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines establecer un programa a nivel elemental, intermedio y superior sobre el reciclaje, la conservación del medio ambiente, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento global.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 858	COOPERATIVISMO	Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004’”, a los fines de fijar en tres (3) los miembros que podrán componer <u>las personas que integran</u> el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
R. C. del S. 162	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <u>Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar la posibilidad de transferir libre de costos, o conceder en usufructo u otro negocio jurídico,</u> al Municipio de Isabela, la titularidad del el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental del Sector Los Ponce, Rafael Ponce, localizada en el Sector Los Ponce, Barrio Bejucos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite a tenor con del el <u>capítulo Capítulo 5</u> de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal’”.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 206	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR-CENTRAL	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua Escuela María del Rosario Cruz Claudio, escuela en desuso, localizada en la Carretera Principal del Barrio Arenas, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de establecer un proyecto comunitario, a través de un convenio con la “Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad Arenas, Guánica “Unidos por Arenas, Inc.” ; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. del S. 245	SALUD	Para ordenar a <u>al</u> Secretario del Departamento de Salud realizar una actualización del plan de reclasificación y retribución de la estructura salarial de los profesionales en <u>puestos de</u> Nutricionistas y Dietistas en su agencia; ordenar que dicho plan establezca un salario mínimo para profesionales en puestos de Nutricionista y Dietista un salario base de tres mil doscientos setenta y tres dólares (\$3,273) mensuales a personas con Bachillerato y tres mil quinientos setenta y tres dólares (\$ 3,573) mensuales a personal con Maestría; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 165 <i>(Por la señora García Montes)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.</p>
R. del S. 201 <i>(Por la señora Jiménez Santoni)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Informe Final)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, incluyendo, pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal, inalámbrica y la notificación de la víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido mantenimiento del Programa, así como la necesidad de empleomanía.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 305 <i>(Por la señora González Huertas)</i>	CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN; Y SALUD <i>(Informe Final Conjunto)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento actual, la estructura organizacional y el manejo de fondos en el proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud, a través del del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos, adscrito a la Oficina de Epidemiología del Departamento, contra el COVID-19 y sus distintas variantes en Puerto Rico.
R. del S. 483 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 158

INFORME POSITIVO

20 de septiembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 20SEP'21 PM 3:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 158, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 158 tiene como propósito "añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado y establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ("NCBPR"), Asociación

de Constructores de Puerto Rico y Oficina de Servicios Legislativos ("OSL"). Además, recibió comentarios de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico ("FRAPE"). Al momento de redactar este Informe nos manteníamos a la espera del Memorial Explicativo de la OGPe y la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, favorece con enmiendas, la aprobación del P. del S. 158. De entrada, nos comenta que el NCBPR tiene entre sus deberes prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general protección adecuada contra incendios, y determinar el origen y causa de los incendios. Al estudiar la propuesta legislativa, expresa lo siguiente:

"...el NCBPR está llamado a exigir la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios a las iglesias e instituciones eclesiales. El sistema de rociadores automáticos contra incendios para la Clasificación A-3 es un requerimiento que aplica desde el año 2009, conforme a la sección 903.2.1.3 del Código Internacional de Incendios o en inglés, International Fire Code, en adelante IFC, del 2009. Aun cuando el IFC-2009 y el IFC-2018, no establecen retroactividad en el requerimiento de equipos de protección contra incendios para esta clasificación o uso, siempre le deja a la autoridad con jurisdicción la decisión en cuanto a cumplimiento. Igualmente, el Código de Construcción de Puerto Rico o en inglés, Puerto Rico Building Code del 2018, le deja al NCBPR la decisión final en cuanto a condiciones existentes.

 En este sentido, siendo el NCBPR la entidad con conocimiento especializado sobre esta materia, recomienda que la medida sea enmendada para considerar lo siguiente:

"Además de los requisitos establecidos en la medida objeto de análisis, se les debe de requerir a las iglesias e instituciones eclesiales un sistema de rociadores automáticos contra incendios cuando aplique cualquiera de tres condiciones enumeradas a continuación:

- (1) El área susceptible o de riesgo de incendio excede los 12,000 pies cuadrados, equivalentes a 1,115 metros cuadrados.
- (2) El área susceptible o de riesgo de incendio tiene una carga de ocupantes de 500 o más.

- (3) El área susceptible o de riesgo de incendio está ubicada en un piso que no sea un nivel de descarga de salida que sirva a tales destinos y tenga una carga de ocupantes de 300 o más.¹

Finalmente, el Secretario advierte que a las iglesias existentes previo al 2009 no se les exige la instalación de un sistema de rociadores automáticos contra incendios. En su lugar, su fiscalización se lleva a cabo bajo los preceptos del Capítulo 11 del IFC-2018, que versa sobre "Requerimientos de Construcción para Edificios Existentes". No obstante, los edificios e instalaciones que cambien su uso de manera significativa con posterioridad a la adopción del IFC-2018, sí pudiese considerarse como una nueva edificación, por lo cual, aplicarían los requisitos plasmados en el IFC-2018.

Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico

En una comunicación cursada por el Reverendo Ricardo López Ortiz, presidente, y suscrita por veintidós (22) Reverendos adicionales, quienes en conjunto agrupan un total de mil seiscientos cuarenta y cinco (1,645) iglesias, la FRAPE favorece sin reparos la aprobación del P. del S. 158.

Entre sus comentarios resaltan que, dado a que la construcción de sus templos se remonta a hace más de sesenta (60) años, estos se ven obligados de atemperarlos a tiempos y exigencias presentes. En ocasiones, los cambios provocan variaciones sustanciales en su uso de los edificios, aumentando así las exigencias de agencias y entidades fiscalizadoras, que importan a Puerto Rico Códigos y guías elaboradas para realidades de otras jurisdicciones. En síntesis, recalcan lo siguiente:

"Sin embargo, lo que hoy se pretende requerir a las iglesias con los rociadores, no es necesario debido a que requiere grandes cambios en las estructuras donde serían instalados. Estos pueden responder efectivamente en los Estados Unidos, donde los templos son en madera, tienen alfombras de fácil propagación para incendios. Pero en nuestros templos, esto no aplicaría ya que nuestras estructuras son de hormigón con pisos de cemento. En adición nuestras reuniones son supervisadas por ujieres, que nos asisten y velan por la seguridad de nuestros feligreses y visitantes en cada una de nuestras reuniones. Nuestras reuniones ocupan semanalmente un periodo de tiempo que menos de diez horas.

No renunciamos al sometimiento de inspección con recursos viables y estamos dispuestos a colaborar con otras alternativas igual de efectivas y menos onerosas. Pero al presente, luego de años de crisis económicas muy impactante, la inmensa mayoría de nuestras congregaciones, no cuentan con un presupuesto que permita

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pp. 3.

lograr dicho objetivo. Somos Iglesia, siempre listas a responder en situaciones difíciles y de crisis en colaboración con las agencias gubernamentales.”²

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos se opone a la aprobación del P. del S. 158. En su análisis puntualiza que, aunque la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica dispone que “[e]l Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra.”, ello no es restrictivo ni limitante cuando el Estado demuestra un interés apremiante y que no existen medidas menos onerosas para adelantar política pública y requisitos que regulen el funcionamiento de las iglesias.³

El Congreso aprobó el *Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000*, disponiendo que “ningún gobierno puede imponer o implementar legislación sobre el uso de terrenos que de alguna manera afecte el ejercicio de libertad religiosa de una persona, asamblea o institución, a menos que el estado demuestre que existe un interés apremiante para ello.”⁴ Su objetivo es proteger ampliamente el ejercicio de libertad religiosa.

En Puerto Rico, la Sección 3 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado establece que “[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.” Por ende, el Estado no puede prohibir o inmiscuirse en prácticas religiosas. Esto es cónsono con lo establecido en la Primera Enmienda de la Constitución federal. En *Obispo de la Iglesia Católica de Puerto Rico v. Secretario de Justicia*, citano a *Mercado Quilichini v. UCPR*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

“...con el fin de evitar el establecimiento de una religión, [es posible que el Gobierno] adopte medidas legislativas que tiendan a impedir su práctica. Asimismo, es concebible que un tribunal, al permitir cierto tipo de conducta por parte de algunos creyentes de una religión, en particular al amparo de la libertad de culto, tienda a promover el establecimiento de tal religión, lo cual puede chocar con la primera parte de las disposiciones constitucionales.”⁵

Por ello, nos comenta la OSL, que, si la actuación gubernamental no es neutral o de aplicabilidad general, el tribunal aplicará un escrutinio estricto. Le corresponde entonces al Estado demostrar que: (1) tiene un interés apremiante que justifica sus acciones, aun cuando tenga el efecto incidental de imponer una carga sobre una práctica religión en

² Memorial Explicativo de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE), pp. 1.

³ *Employment Division v. Smith*, 494 US 872 (1990)

⁴ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, pp. 4.

⁵ 200 D.P.R. 974 (2018).

particular; (2) su acción persigue ese interés; y (3) no existe alternativas que impongan una carga menos onerosa a la religión. No existe, por tanto, controversia si las actuaciones del Estado son neutrales y de aplicación general. Finalmente, y en cuanto a la propuesta legislativa, la OSL considera lo siguiente:

“La enmienda propuesta por la medida expresa que la normativa exigida en el Artículo 8.4B, *supra*, de la forma en que está redactado, puede “afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa” o del “. . . ejercicio colectivo de la libertad religiosa...” Entendemos que no le asiste razón, ya que la aplicación de lo expresado en el citado Artículo no discrimina o coarta de forma alguna la libertad de practicar cualquier religión, ni busca atajar la libertad para celebrar reuniones, servicios o funciones religiosas. Es más, las exigencias sugeridas en la medida a estos establecimientos pudiesen interpretarse como una preferencia por encima de los exigidos a otros, al solamente requerirle a las estructuras y edificaciones de iglesias e instituciones eclesiales, “alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado.” Consideramos que este listado es menor de lo que se le requiere a las eximidas del cumplimiento de rociadores automáticos contra incendios en el Artículo 8.4B, *supra*.

Las exigencias por parte del Estado para reglamentar todo aquello que afecte las estructuras, edificios o establecimientos de incendios que pudiesen atentar contra la vida, propiedad o bienestar público aplican tanto a prácticas o actividades seculares como a prácticas o actividades religiosas. En este caso, la libertad religiosa no está siendo coaccionada por la acción del gobierno mediante la reglamentación impuesta. Opinamos que tal y como está redactado el proyecto no procede. Si el fin es conceder una dispensa de instalar rociadores automáticos contra incendios en estructuras y edificaciones de iglesia e instituciones eclesiales, entonces se les debe exigir los mismos requisitos contenidos en el Artículo 8.4B, *supra*. De igual manera, razonamos que se debe definir con más especificidad, en qué consisten “estructuras y edificaciones de iglesia” e “instituciones eclesiales”, ya que ello, tal y como está dispuesto en la medida, es amplio y se presta para varias interpretaciones.”⁶

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

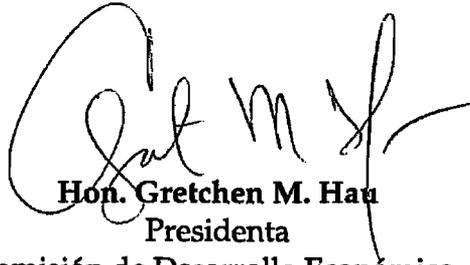
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 158 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

⁶ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, pp. 8-9.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 158, con enmiendas, según incluidas en su entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 158

3 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY



Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno en su poder de estado protector tiene la facultad de acoger medidas en beneficio de la seguridad de todos sus ciudadanos. Es por esta razón que se reconoció en la Sección 7 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico

el derecho fundamental de los seres humanos a la vida, libertad y disfrute de su propiedad. Al tenor de este derecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció en el caso *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 D.P.R. 141 (1997), que "...el ámbito amplio del poder de reglamentación del Estado Libre Asociado, ...incluye no sólo la facultad de legislar para proteger la seguridad, la salud y el bienestar general de la comunidad, sino también el poder para legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños ...". (Citas Omitidas)

La seguridad física de todos los ciudadanos de Puerto Rico está revestida de un alto interés público y social, y en atención a ello, entre otras legislaciones, se aprobó la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Mediante su aprobación se adoptó como política pública la optimización de la eficacia y validez en el proceso de evaluación de solicitudes de permisos que permitiesen el desarrollo económico del País, a la vez que se proveyeron unos parámetros de seguridad. Dentro de todos los aspectos que fueron regulados, se incluyeron los distintos Códigos de Puerto Rico, relativos con la seguridad de la población, a saber: *Puerto Rico Building Code*; *Puerto Rico Residential Code*; *Puerto Rico Mechanical Code*; *Puerto Rico Plumbing Code*; *Puerto Rico Fire Code*; *Puerto Rico Fuel Gas Code*; *Puerto Rico Energy Conservation Code*; *Puerto Rico Existing Building Code*; *Puerto Rico Private Sewage Disposal Code*; y *Puerto Rico Swimming Pool and Spa Code*. Estos Códigos fueron recogidos en el Reglamento Núm. 9049 de 15 de noviembre de 2018, según enmendado.

Todos los Códigos fueron diseñados para cumplir con las normas de seguridad de la salud pública y seguridad de todas las comunidades. En el caso que ocupa esta legislación, el *Building Code* establece sistemas de protección estructural, de sanidad, ventilación, iluminación, conservación de energía y seguridad de la vida. Mientras que el *Fire Code* dispone los requisitos mínimos para la prevención de fuego, así como sistemas de protección en las estructuras existentes como las futuras.

El éxito de los distintos Códigos reside en el cumplimiento de estos, y en la aplicación apropiada de las normas en los distintos sectores y sus distinciones particulares y en la inspección por parte de las entidades gubernamentales encargadas. Es por dicha razón que se aprobó la Ley Núm. 132-2020, enmendando la Ley Núm. 161, *supra*, disponiendo unas normas particulares para los hogares y centros de cuidado asistencial de menores, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física. La referida Ley Núm. 132 dispuso el proceso y reglamentación a seguir por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de Bomberos y todas aquellas agencias instrumentalidades concernidas, para atender las necesidades particulares de estos hogares y centros, que conllevan exenciones a las pautas de aplicación general.

Por otro lado, como principio general, con respecto a las iglesias e instituciones eclesiales, el Estado, al momento de emitir una nueva normativa, que podría afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, debe tomar en consideración tanto el bien social que pretende alcanzar como las consecuencias que podría tener sobre el ejercicio de la libertad religiosa tanto personal como colectivamente. Y todo ello incluso cuando sean leyes de contenido neutro con alcance general.

Por eso, la normativa exige, que cuando se pueda afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, el ~~estado~~ Estado debe tomar en consideración la posibilidad de dar excepciones si existe un medio menos oneroso para alcanzar el interés apremiante que pretende alcanzar.

Todo lo anterior viene exigido estatutariamente por el "Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000" (RLUIPA), que es una enmienda al "Religious Freedom Restoration Act" (RFRA, que aplica a Puerto Rico), el cual exige a las autoridades públicas tomar en consideración los parámetros legales antes esbozados incluso en los procesos administrativos que puedan afectar las estructuras físicas de las iglesias e instituciones eclesiales.

En ese sentido la Ley Núm. 161-2009 no tomó en consideración la peculiaridad constitucional de las iglesias e instituciones eclesiales al exigir unas medidas de

seguridad que podría afectar substancialmente el ejercicio colectivo de la libertad religiosa, sobretudo de las iglesias e instituciones eclesiales pobres. Por eso esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar, al igual que se realizó en la Ley Núm. 132, *supra*, la normativa que rige a las edificaciones y estructuras de las iglesias e instituciones eclesiales.

Por último, debe quedar claro que estas enmiendas no ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos que ejerzan su derecho a la libertad religiosa. En efecto, después de consultar con las autoridades concernientes en estos asuntos y con expertos en la materia, hemos encontrado un medio menos oneroso que garantizará tanto al Estado poder ejercer su responsabilidad a favor del bien común como a los ciudadanos poder practicar su derecho a la libertad de culto con seguridad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un séptimo y octavo párrafo al Artículo 8.4.B del Capítulo VIII
 2 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del
 3 Proceso de Permisos de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

4 "CAPITULO VIII.-Evaluación, Concesión o Denegación de Determinaciones Finales
 5 o Permisos.

6 Artículo 8.1.-Jurisdicción.

7 ...

8 Artículo 8.2.-Pre-Consulta.

9 ...

10 Artículo 8.3.-Presentación de solicitudes.

11 ...

12 Artículo 8.4.-Evaluación de las solicitudes de permisos y recomendaciones.

1 ...

2 Artículo 8.4A.-Permiso Único.

3 ...

4 Artículo 8.4B.-Sistemas para el control o protección contra incendios.

5 Para fines de los permisos, incluyendo el permiso único, las licencias y
6 certificaciones aplicables a la operación de hogares, centros de cuidado asistencial para
7 menores, adultos y personas de edad avanzada, establecimientos de servicio de cuidado
8 y desarrollo diurno a niños, albergues de protección de menores, albergues de
9 protección para víctimas de violencia doméstica, centros de servicios a personas sin
10 hogar, y para propósitos de la aplicación del *International Code Council* (ICC), el
11 *International Fire Code* (IFC) y del *Puerto Rico Building Code*, así como otros adoptados o
12 establecidos en ~~la Isla~~ Puerto Rico, aplicables a los hogares, establecimientos o centros de
13 servicios de cuidado asistencial, ya sea institucionalizado o de cuidado diurno, para
14 menores, adultos, personas de edad avanzada o adultos con discapacidad intelectual o
15 física que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, por la Administración de
16 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud y
17 aquellas licenciadas por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGP), como albergues de
18 protección para víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios para personas
19 sin hogar, que tengan capacidad de atender hasta cuarenta y nueve (49) personas o
20 menos, estarán exentos del cumplimiento de la instalación de sistemas de rociadores
21 automáticos contra incendios. En sustitución, estas facilidades tendrán como requisito,
22 instalar un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios que

1 cumpla con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de
2 cincuenta (50) libras, campanas de supresión para cocinas, de la estufa tener seis (6)
3 hornillas o más, y alarmas contra incendios. Aquellos hogares, establecimientos o
4 centros de cuidado asistencial, ya sean institucionalizados o de cuidado y desarrollo
5 diurno, cuidado diurno para niños, albergues de protección para menores y aquellos para
6 víctimas de violencia doméstica, así como los centros de servicios para personas sin
7 hogar antes mencionados que, a la aprobación de esta Ley, posean un sistema digital o
8 análogo de control o protección contra incendios instalado, se considerará que dicho
9 sistema cumple con el requisito aquí dispuesto.

10 Estas facilidades certificarán anualmente, mediante perito electricista debidamente
11 licenciado en Puerto Rico, que todos los sistemas aquí requeridos, incluyendo los
12 eléctricos, estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación
13 pertinente, al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el
14 Negociado del Cuerpo de Bomberos.

15 Los hogares, establecimientos, centros de cuidado asistencial, para jóvenes,
16 adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que tengan un
17 Permiso Único o un permiso de uso que no haya expirado, y que sean licenciadas ~~pa~~
18 por el Departamento de la Familia, ~~pe~~ la Administración de Servicios de Salud Mental
19 y Contra la Adicción o ~~pe~~ el Departamento de Salud o con permiso de uso para centros
20 de servicio a personas sin hogar o albergues para víctimas de violencia ~~domestica~~
21 doméstica que se encuentren operando, y que cuenten con una capacidad de cincuenta
22 (50) personas o más, tendrán que instalar un sistema de rociadores automáticos contra

1 incendios que sea compatible con su estructura. Aquellas ubicadas en estructuras
2 residenciales estarán bajo la clasificación Residencial (R) y deberán cumplir con la
3 instalación de rociadores bajo esta categoría. Aquellas ubicadas en estructuras
4 institucionales cumplirán con los rociadores que corresponda a la clasificación
5 Institucional I.

6 En aquellos casos en que la propiedad tenga carácter institucional, tenga una
7 capacidad de cincuenta (50) personas o más, y cuente con la certificación de un
8 ingeniero licenciado en el que se establezca que la propiedad o estructura no tiene el
9 espacio o la capacidad para soportar o aguantar la instalación o aspectos que conlleve el
10 requerimiento de un sistema de rociadores automáticos bajo una clasificación I, el
11 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico exigirá en sustitución, un sistema
12 de rociadores automáticos bajo la clasificación Residencial (R-1).

13 El requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos se deberá cumplir
14 en un término no mayor de un (1) año desde que entre en vigor esta Ley. Las
15 clasificaciones antes descritas solo son de aplicación para el requisito de rociadores
16 automáticos contra incendios. Esta Ley no tiene la intención de hacer una reclasificación
17 en términos de uso ni de otro tipo de permisos. De haber un desfase entre los
18 requerimientos y la clasificación establecida en esta ley y aquella promulgada en los
19 códigos internacionales o reglamentación promulgada por las dependencias con
20 competencia, prevalecerán las clasificaciones y requerimientos establecidos en esta Ley.
21 Aquellas instituciones que no cumplan con las disposiciones de esta ley dentro del
22 término aquí establecido, no se le podrá expedir los permisos correspondientes, como

1 tampoco se le podrá expedir los permisos asociados a su operación, y se le podrá
2 imponer multas de hasta mil dólares (\$1,000). El Negociado del Cuerpo de Bomberos y
3 la Oficina de Gerencia de Permisos serán, los encargados de velar por el fiel
4 cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

5 No estarán exentos del requisito de instalación del sistema de rociadores
6 automáticos contra incendios aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado
7 asistencial para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad
8 intelectual o física que, mediante acuerdo federal, estén certificados en virtud de leyes o
9 reglamentos federales, como lo son los *Skilled Nursing Facilities*.

10 *De otra parte, y para la concesión de los permisos, incluyendo el permiso único, las*
11 *licencias y certificaciones aplicables a las estructuras y edificaciones de iglesias e instituciones*
12 *eclesiales, y para propósitos de la aplicación del International Code Council (ICC), el*
13 *International Fire Code (IFC) y del Puerto Rico Building Code, así como otros adoptados o*
14 *establecidos en Puerto Rico, aplicables a estos, solo estarán exentos del cumplimiento de las*
15 *instalaciones de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. Solamente se les requerirá:*
16 *la instalación de alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas*
17 *por personal cualificado. Se exigirá la instalación de un sistema de rociadores automáticos contra*
18 *incendios en toda estructura o edificación de iglesias o instituciones eclesiales cuya área*
19 *susceptible o de riesgo de incendio exceda los doce mil (12,000) pies cuadrados, equivalentes a mil*
20 *ciento quince (1,115) metros cuadrados; cuando se tenga una carga de ocupantes que exceda de*
21 *quinientas (500) personas; o cuando se encuentre ubicada en un piso que no sea un nivel de*
22 *descarga de salida con carga de ocupantes que exceda las trescientas (300) personas.*

1 *Los dueños de estas estructuras o edificaciones eclesiales certificarán anualmente, mediante*
2 *un perito certificado en prevención de incendios, que todos los sistemas aquí requeridos estén en*
3 *óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación pertinente al momento de la*
4 *renovación de la licencia o certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos.”*

5 Sección 2.- La Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de
6 Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o
7 instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus
8 subdivisiones políticas, tendrán un término de noventa (90) días para revisar,
9 enmendar, derogar o elaborar sus reglamentos administrativos, códigos, órdenes
10 administrativas, memorandos instituyendo procedimientos, políticas y formularios de
11 permisos con la intención de atemperarlos a lo contenido en esta Ley.

12 Sección 3.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o
13 parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
14 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el
15 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, artículo, apartado,
16 párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada
17 inconstitucional.

18 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
19 pero su efectividad estará supeditada al cumplimiento de la Sección 2 de esta Ley.
20 Culminado ese plazo, las instituciones que poseen edificaciones y estructuras donde se
21 realizan servicios de adoración o iglesias tendrán un (1) año para cumplir con las
22 disposiciones de esta Ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 820


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 6 JUN '22 AM 10:50

Informe Positivo

6 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomiendan la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 820**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 820** tiene como propósito enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, con el fin de instituir el Día del Facilitador Docente en reconocimiento de la valiosa labor de apoyo, capacitación profesional y asistencia al personal docente de las escuelas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza explicando la importancia del rol que ejerce la posición del Facilitador Docente dentro del proceso educativo de los niños y jóvenes en Puerto Rico. Se explica que los Facilitadores Docentes son los profesionales llamados a ofrecer apoyo académico, asistencia técnica y capacitación profesional a los maestros y directores de escuelas. Añaden que dentro de sus funciones, éstos ofrecen apoyo al personal docente en áreas tales como, desarrollar planes de trabajo y seguimiento de progreso estudiantil, dar

cumplimiento a los programas de objetivos y prioridades establecidos por las escuelas. A su vez, dentro de sus tareas variadas, el Facilitador Docente recomienda estándares y expectativas educativas; desarrollan herramientas pedagógicas y contenido curricular; y preparan cartas circulares sobre programas académicos y asuntos educativos.

Añaden que el Facilitador Docente colabora, además, en el área de necesidades educativas especiales apoyando al maestro en el manejo de estudiantes con rezago académico, estudiantes dotados, con necesidades particulares o de educación especial, estudiantes inmigrantes, que no dominen el español, estudiantes sin hogar fijo o en riesgo, entre otros. En esta área del quehacer educativo, orientan al maestro en las técnicas de enseñanza ajustada a las necesidades y los estilos de aprendizaje de los estudiantes y lo adiestran o asisten en la preparación de los planes de enseñanza, actividades y ejercicios diferenciados.



Respecto a la interpretación y el análisis de los resultados de las pruebas estandarizadas y otros instrumentos de evaluación del aprovechamiento académico, la exposición de motivos explica que, el Facilitador Docente provee asesoría para reorientar los objetivos educativos, las estrategias y las técnicas de enseñanza para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. En este proceso, implementan metodologías, estrategias, y actividades innovadoras fundamentadas en evidencia científica.

Continúa explicando la exposición de motivos que, respecto al personal de nuevo ingreso, personal que sea nuevo a la materia o el grado, o el maestro que haya interrumpido su servicio por cinco años o más, el Facilitador Docente prepara y presenta clases demostrativas para que sean observadas con el propósito de mejorar su práctica educativa. De igual manera, identifican las fortalezas y retos del maestro mediante visitas continuas y sostenidas, para apoyarlo en el proceso de enseñanza y aprendizaje y asistirle en el proceso de redacción del "Plan Individual de Desarrollo Profesional".

Conforme lo anterior, concluye la exposición de motivos indicando que, dado a los nuevos retos educativos que enfrenta la sociedad puertorriqueña del siglo XXI, la labor del Facilitador Docente se torna aún más necesaria e importante, por lo que, en

reconocimiento de la valiosa aportación del Facilitador Docente la proceso educativo de nuestros niños y el apoyo académico, asistencia técnica que proveen a nuestros maestros y directores escolares, esta Asamblea Legislativa considera meritorio instituir el "Día del Facilitador Docente", el día jueves del periodo que comprende la Semana de la Educación en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 820 fue referido, en primera instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el 30 de marzo de 2022. Durante la evaluación de la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico, Federación de Maestros, organización UNETE y la Asociación de Maestros de Puerto Rico. De estas, solamente se recibió el memorial explicativo del Departamento de Educación y la Asociación de Maestros; aunque, llevamos a cabo varios intentos de recibir los memoriales de las otras organizaciones.

Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, teniendo ante su consideración los memoriales explicativos recibidos, procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante "DE", en ponencia escrita, suscrita por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, comienza indicando la jurisdicción del DE y el trasfondo histórico relacionado al Proyecto del Senado 820. Señalan que, el DE es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El Artículo II, sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a

"toda persona tiene el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual

será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatorio para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primaria, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.”



Añade, en lo que respecta a la ley 85-2018, que el DE, como ente del Estado tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber de la agencia y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.

Continúan explicando que el DE es una agencia que tiene la responsabilidad social de desarrollar un ser humano útil, formados por un sinnúmero de profesionales que intervienen directamente de alguna forma u otra. La escuela cumple con su responsabilidad ministerial, pero no se olvida de que existen otros factores externos que influyen en esa formación.

En lo que respecta a los motivos y propósito de la medida, el DE explica que los profesionales llamados a ofrecer apoyo académico, asistencia técnica y capacitación profesional a los maestros y directores de escuelas son los facilitadores docentes. Ellos ejercen una labor de gran impacto en el proceso educativo de nuestros niños y en nuestra

sociedad. En esta área del quehacer educativo, orientan al maestro en las técnicas de enseñanza ajustada a las necesidades y a los estilos de aprendizaje de los estudiantes y los adiestran o asisten en la preparación de los planes de enseñanza, actividades y ejercicios diferenciados.

Continúa señalando el DE que, la labor del facilitador docente fortalece los procesos de enseñanza, ya que, este ofrece capacitación de manera individual o grupal a los maestros e impulsa la formación profesional y el perfeccionamiento docente. Además, con su labor de apoyo a la docencia y la asistencia técnica genera experiencia problematizadoras de la materia y la pedagogía, fundamentados en la reflexión sobre su práctica, para mejorar el apoyo al aprendizaje, la diferenciación de la enseñanza y la gestión y uso de los datos para mejorar el aprendizaje. Esto se fundamenta en un enfoque integral de la práctica docente para mejorar la calidad educativa.



Conforme lo anterior, el DE expresa estar de acuerdo con la presente medida y entiende que es meritorio para los facilitadores docentes. Debido a su rol fundamental en apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje y el buen funcionamiento del sistema educativo en su rol de divulgación e implementación de la política pública del DE, concluyen indicando que es necesario que se reconozca la labor destacada de los facilitadores docentes al servicio de la educación de nuestros estudiantes, maestros, directores y comunidad escolar.

El Departamento de Educación de Puerto Rico concluye su ponencia indicando que apoyan la aprobación de la medida para que, el jueves de la Semana de la Educación, se conozca como el Día del Facilitador Docente, en reconocimiento a estos servidores públicos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico, en adelante "Asociación", en ponencia suscrita por su Presidente, Sr. Víctor Bonilla Santiago, comienza su ponencia indicando que el Sistema de Educación posee varios componentes que en el todo conforman y logran que los estudiantes desarrollen su potencial, aumenten sus destrezas y conocimiento a lo largo de su vida estudiantil. Explica la Asociación que, a raíz de la importancia que reconoce nuestro pueblo en la educación a todos los niveles, desde 1979

se estableció la Semana del Maestro para luego enmendarse su nomenclatura a la Semana de la Educación para reconocer los distintos integrantes del proceso educativo. Añaden que con el pasar de los años, no solo se estableció reconocer al maestro (personal docente) y a los estudiantes durante la Semana de la Educación, sino que se incluyeron a los directores escolares y al personal de comedores escolares.

En lo que respecta a la figura del Facilitador Docente, la Asociación de Maestros indica que esta es una figura de apoyo y asistencia al personal docente, orientándole en los estándares y expectativas por materia, contenido curricular, conceptos, destrezas y procesos. Asimismo, participa activamente en la identificación, evaluación y selección de materiales educativos necesarios para cada programa, entre otras tareas afines, para fortalecer el sistema educativo.

 Menciona la Asociación que, aunque esta figura no es tan visible en las escuelas como el resto de los componentes, sus funciones tienen el propósito de actualizar, promover, estimular el proceso de enseñanza aprendizaje desde la selección de materiales, orientaciones al personal docente, interpretar y analizar los resultados de las pruebas estandarizadas, entre otros. Su labor es importante dentro del conglomerado de tareas que requiere el sistema para continuar mejorando y adaptarse a los continuos cambios en la educación.

Conforme lo anterior, la Asociación de Maestros de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 820 por incluir y reconocer un componente adicional del sistema educativo durante la celebración de la Semana de la Educación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

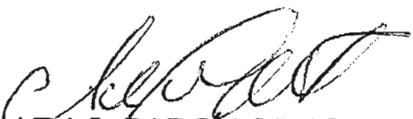
CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, concurre con los comentarios del Departamento de Educación de Puerto Rico y la Asociación de Maestros de Puerto Rico quienes manifiestan su endoso a la aprobación de la medida por entender que la misma reconoce la encomiable labor que realizan los facilitadores docentes en la labor de enseñanza de los niños y jóvenes del sistema de educación pública de Puerto Rico. De igual forma, estos empleados públicos tienen un rol fundamental en apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje y el buen funcionamiento del sistema educativo en su rol de divulgación e implementación de la política pública del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura concluimos favorable que se proceda a instituir el "Día del Facilitador Docente", el día jueves del periodo que comprende la Semana de la Educación en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 820**.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 820

23 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

 Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, con el fin de instituir el Día del Facilitador Docente en reconocimiento de la valiosa labor de apoyo, capacitación profesional y asistencia al personal docente de las escuelas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Facilitador Docente ejerce una labor de gran impacto en el proceso educativo de nuestros niños y en nuestra sociedad. Son los profesionales llamados a ofrecen apoyo académico, asistencia técnica y capacitación profesional a los maestros y directores de escuelas.

Sus funciones en apoyo del personal docente son amplias y variadas. Entre estas, a través de diversas modalidades y basado en el análisis de los datos de aprovechamiento académico, desarrollan planes de trabajo y seguimiento de progreso estudiantil que den cumplimiento a los programas de objetivos y prioridades establecidos por las escuelas; recomiendan estándares y expectativas educativas; desarrollan herramientas pedagógicas y contenido curricular; y preparan cartas circulares sobre programas académicos y asuntos educativos.

El Facilitador Docente colabora, además, en el área de necesidades educativas especiales apoyando al maestro en el manejo de estudiantes con rezago académico, estudiantes dotados, con necesidades particulares o de educación especial, estudiantes inmigrantes, que no dominen el español, estudiantes sin hogar fijo o en riesgo, entre otros. En esta área del quehacer educativo, orientan al maestro en las técnicas de enseñanza ajustada a las necesidades y los estilos de aprendizaje de los estudiantes y lo adiestran o asisten en la preparación de los planes de enseñanza, actividades y ejercicios diferenciados.

Basado en la interpretación y el análisis de los resultados de las pruebas estandarizadas y otros instrumentos de evaluación del aprovechamiento académico, el Facilitador Docente provee asesoría para reorientar los objetivos educativos, las estrategias y las técnicas de enseñanza para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. En este proceso, implementan metodologías, estrategias, y actividades innovadoras fundamentadas en evidencia científica.

En atención al personal de nuevo ingreso, personal que sea nuevo a la materia o el grado, o el maestro que haya interrumpido su servicio por cinco años o más, el Facilitador Docente prepara y presenta clases demostrativas para que sean observadas con el propósito de mejorar su práctica educativa. De igual manera, identifican las fortalezas y retos del maestro mediante visitas continuas y sostenidas, para apoyarlo en el proceso de enseñanza y aprendizaje y asistirle en el proceso de redacción del "Plan Individual de Desarrollo Profesional".

Dado a los nuevos retos educativos que enfrenta la sociedad puertorriqueña del siglo XXI, la labor del Facilitador Docente se torna aún más necesaria e importante, por lo que, en reconocimiento de la valiosa aportación del Facilitador Docente al proceso educativo de nuestros niños y el apoyo académico, asistencia técnica que proveen a nuestros maestros y directores escolares, esta Asamblea Legislativa considera meritorio instituir el "Día del Facilitador Docente", el día jueves del periodo que comprende la Semana de la Educación en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “El lunes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer en especial, el
4 esfuerzo de los estudiantes de todos los niveles, y se conocerá como el “Día del
5 Estudiante”.

6 El martes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la
7 labor de los empleados de comedores escolares por su valiosa aportación como parte
8 esencial del proceso educativo, y se conocerá dicho día como el “Día de los Empleados
9 de los Comedores Escolares”.

10 El miércoles de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial,
11 la labor de liderazgo y de responsabilidad que llevan a cabo los Directores Escolares, y
12 se conocerá como “Día del Director de Escuela”.

13 *El jueves de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la labor de*
14 *apoyo, capacitación profesional y asistencia al personal docente que llevan a cabo los Facilitadores*
15 *Docentes, y se conocerá como “Día del Facilitador Docente”.*

16 El viernes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la
17 labor y dedicación de los maestros y profesores de todos los niveles, y se conocerá como
18 “Día del Maestro”.

19 Artículo 2.- Como parte de la celebración se exhorta a las escuelas, colegios,
20 universidades, entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a
21 unirse a esta celebración, a través de diversas actividades y programas en esta fecha.



1 Artículo 3.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 831

INFORME POSITIVO

6 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 831, con las enmiendas que se describen en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 831 (P. del S. 831), fue radicado por la Senadora Migdalia González Arroyo el 29 de marzo de 2022, y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (*en adelante "Comisión"*) el 5 de abril de 2022. Este proyecto persigue enmendar el subinciso 58, del inciso b, del Artículo 2.04, de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer un programa a nivel elemental, intermedio y superior sobre el reciclaje, la conservación del medio ambiente, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento global.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Educación Ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo

que nuestra población conozca, mediante la educación formal y no formal, la conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes, valores, compromiso para acciones y responsabilidades éticas para el uso racional de los recursos con el propósito de lograr un desarrollo adecuado y sustentable. De igual forma, recalca que pone énfasis en la enseñanza de la naturaleza holística del ambiente a través de enfoques interdisciplinarios y de solución de problemas. Por lo cual debe iniciarse lo más temprano que sea posible en la educación, siendo la escuela elemental el lugar más natural para incorporar a los niños a la educación ambiental, ya que es en este nivel donde instintivamente tienen una visión holística del ambiente. Esto para luego reforzar la Educación Ambiental en el nivel intermedio y superior con el fin de lograr una formación completa de los estudiantes en ciudadanos de bien para el país.

 Por otro lado, indica la pieza legislativa, que en las últimas décadas se han evidenciado graves problemas de tipo ambiental originados por múltiples causas, dentro de las cuales, la más importante, está relacionada con la intervención de la especie humana en la modificación de su entorno. Es así como nos enfrentamos, en la actualidad, a problemas ambientales como la sobreexplotación de los recursos, el elevado volumen de residuos contaminantes, la deforestación, la acumulación de gases de invernadero, la carencia de fuentes de agua potable, entre otras. Esto aunado a la escasa formación en valores ecológicos y a la falta de una conciencia ambiental en las personas, vislumbra hacia el futuro un horizonte poco favorable para la conservación de los seres vivos, de los ecosistemas y de nuestra especie.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la consideración de esta medida ante la Comisión, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a la Organización Basura Cero Puerto Rico. Desafortunadamente, la única entidad que emitió sus comentarios fue el Departamento de Educación, única instrumentalidad pública en emitir sus comentarios. Ante dicho

asunto, esta Comisión procedió a concederle tiempo adicional a las otras entidades para que se expresaran al respecto. Sin embargo, los días concedidos caducaron y al momento de la redacción de este informe no hemos recibido comunicación alguna de su parte. Declaramos que esta Comisión no va a evadir su responsabilidad de evaluar los asuntos ante su consideración, ante el obstruccionismo o la falta de diligencia de las entidades a las que se le solicitan comentarios.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por la agencia, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION



El Departamento de Educación (*en adelante "DE"*), por medio de su Secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, plantea en su escrito que el problema del mal manejo y disposición inadecuada de los desperdicios sólidos que el ser humano genera es un tema crucial a nivel global y es una amenaza económica y ambiental. De igual forma, reconoce que más de la mitad de los vertederos existentes en la isla, no cumplen con los estándares federales, por lo cual la Ley Núm. 70-1992, mejor conocida como "*Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*" le ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (*en adelante "DRNA"*), desarrollar e implantar un Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente planificado, donde los desperdicios sólidos se recojan, se transporten, se almacenen y se puedan procesar o disponer. Así también ordena promover el desarrollo e implantación de proyectos de reciclaje en las agencias de Gobierno, y elaborar un plan de financiamiento para la promoción, implantación y administración del Programa.

Por otro lado, en su escrito, el DE plantea que la misma Ley Núm. 70-1992, según enmendada, establece que dicho departamento debe desarrollar unas guías educativas junto a otras instituciones, cónsono a lo requerido y en consideración a lo recomendado por el Comité de Expertos y Asesores de Cambio Climático (CEACC), creado bajo la Ley 33-2019, conocida como "*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al cambio Climático de Puerto Rico*". A estos efectos, el DE integró al nuevo currículo un tema transversal que se identifica como "*Conciencia Ecológica y Ambiental*", alineado al contenido relacionado con el conocimiento de geografía y clima, y a los efectos del cambio climático.

Actualmente, el reciclar es una estrategia de mitigación y parte de la educación ambiental que contemplan los currículos del nivel primario y secundario como requisitos de graduación para los estudiantes. Sin embargo, establecer programas de reciclaje en las escuelas requiere de una coordinación central desde el DRNA para planificar cómo ejecutar y cómo llevarlo a la acción. Por tanto, en cumplimiento con la Ley 70-1992, según enmendada, el DE desarrolló un curso de manejo de desperdicios sólidos a implementarse durante el actual año académico 2022-23, dirigido al nivel primario y secundario.

El DE favorece la aprobación del P. del S. 831, por entender que es una medida loable que persigue cumplir con la política pública de fomentar la Educación Ambiental. Por tal motivo, reiteran su disponibilidad, cumpliendo con los deberes y responsabilidades de su ley habilitadora y el colaborar en la implementación de la presente medida.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Luego de nuestra Comisión realizar todos los trámites correspondientes para recibir los comentarios del DRNA y concederle tiempo adicional para expresarse, al momento de la redacción de este informe no han emitido comunicación alguna. Por

consiguiente y como les fue notificado en comunicación verbal y escrita, al no recibir sus comentarios dentro del término concedido, entendemos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales está de acuerdo con el contenido de la medida tal y como está redactada, y no presenta objeción alguna a la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos referentes a la medida en discusión, en conformidad con el ordenamiento vigente, concluye que la lucha contra el efecto del cambio climático, la conservación del medio ambiente y la importancia del reciclaje no sólo es un reto, sino que también puede entenderse como una oportunidad para propiciar un cambio en el estilo de vida que permita el desarrollo de un mundo más justo y equilibrado.

Es por tal razón que impartir educación sobre el cambio climático y ambiental, y la formación para el desarrollo sostenible, se han convertido en herramientas importantes para proteger el medio ambiente y garantizar el desarrollo sostenible. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, crear un programa a nivel elemental, intermedio y superior que promueva la educación ambiental, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento global para el desarrollo de una conciencia ecológica en beneficio del ambiente y las futuras generaciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este

Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 831, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 831

29 de marzo de 2022

Presentado por la señora *González Arroyo*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

 Para enmendar el ~~Artículo 2.04, del inciso b,~~ del subinciso 58, del inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines establecer un programa a nivel elemental, intermedio y superior sobre el reciclaje, la conservación del medio ambiente, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento global.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas se han evidenciado graves problemas de tipo ambiental originados por múltiples causas, dentro de las cuales la más importante está relacionada con la intervención de la especie humana en la modificación de su entorno. Es así como nos enfrentamos, en la actualidad, a problemas ambientales como la sobreexplotación de los recursos, el elevado volumen de residuos contaminantes, la deforestación, la acumulación de gases de invernadero, la carencia de fuentes de agua potable, entre otras. Esto aunado a la escasa formación en valores ecológicos y a la falta de una conciencia ambiental en las personas, vislumbra hacia el futuro, un horizonte poco favorable para la conservación de los seres vivos, de los ecosistemas y de nuestra especie.

La Educación Ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir ~~en sus grupos meta de los sectores~~ a través de educación formal y no formal, conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes, valores, compromiso para acciones y responsabilidades éticas para el uso racional de los recursos con el propósito de lograr un desarrollo adecuado y sustentable.

La Educación Ambiental pone énfasis en la enseñanza de la naturaleza holística del ambiente a través de enfoques interdisciplinarios y de solución de ~~problema~~ problemas. Esta tiene que iniciarse lo más temprano que sea posible en la educación. La escuela elemental es el sitio más natural para incorporar a los niños a la educación ambiental, ya que es en este nivel donde instintivamente tienen una visión holística del ambiente; ellos no han sido entrenados aún para su aprendizaje en temas separados como tendrán que hacerlo en la educación secundaria y en la educación superior. Si los estudiantes deben llegar a ser capaces de identificar y solucionar problemas ambientales como alumnos, y más tarde como ciudadanos adultos, y posiblemente ~~tomadores de~~ tomando decisiones en el futuro, es fundamental introducir el pensamiento crítico y el enfoque de solución de problemas en la Educación Ambiental, especialmente a nivel de la escuela elemental.

Luego de iniciar a los niños en la escuela elemental, es sumamente importante reforzar la Educación Ambiental en el nivel intermedio y superior para lograr una formación completa de los estudiantes en ciudadanos de bien para el país.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, crear un programa a nivel elemental, intermedio y superior sobre la educación ambiental, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento global el cual formará parte del currículo académico y será un requisito de graduación para los estudiantes en las escuelas de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso 58, del inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley
2 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", que leerá como
3 sigue:

4 "Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario o la Secretaria de
5 Educación.

6 a. ...

7 b. El Secretario deberá:

8 1...

9 ...

10 **58. [Establecer un programa de reciclaje en todas las escuelas del sistema.]**

11 *Establecer un programa a nivel elemental, intermedio y superior sobre el reciclaje, la*
12 *conservación del medio ambiente, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento*
13 *global. El (La) Secretario (Secretaria) adoptará los reglamentos que sean necesarios para*
14 *implantar dicho programa y deberá recibir cooperación y asesoramiento ~~de la Junta de~~*
15 *~~Calidad Ambiental, de la Autoridad de Desperdicios Sólidos~~ del Departamento de*
16 *Recursos Naturales y Ambientales, y de aquellas personas o entidades que estén*
17 *dispuestas a colaborar con la implantación del plan para la enseñanza del medio*
18 *ambiente, la importancia del reciclaje y el efecto del calentamiento global. Este programa*
19 *se implantará en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública. Dicho programa*
20 *formará parte del currículo académico y será un requisito de graduación para los*
21 *estudiantes de Puerto Rico.*

1 59...

2 ...

3 65. Implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de
4 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático."

5 Sección 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional

 6 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
7 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
8 judicial.

9 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

10 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 15 2022 11:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 858

INFORME POSITIVO

15 de septiembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 858 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone "[e]nmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de fijar en tres (3) los miembros que podrán componer el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

La Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", en su Artículo 1.1, establece como su objetivo el "[e]l dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación." Sobre esas bases el sector cooperativo en Puerto Rico se ha estructurado para establecer sus operaciones y brindarle un servicio de excelencia a quienes lo conforman, a su vez, han sido parte integral en la actividad económica del país.

Como parte de los procedimientos mediante los cuales se cimienta la estructura cooperativa están los cuerpos directivos con sus deberes y responsabilidades establecidos. En este caso, el P. del S. 858, se ha presentado para darle uniformidad a la composición del Comité de Supervisión, creado en función del Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, *supra*, en el cual quede de manera fija en tres (3) integrantes. El organismo mencionado en virtud de las disposiciones de la mencionada tiene la responsabilidad de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa, además, velar que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas.

Se argumenta en la Exposición de Motivos que la propuesta de enmienda atempera la Ley 230-2004, *supra*, a lo contenido en la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico". Ley en donde se establece el marco regulatorio de las cooperativas financieras cuyas actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas que las que llevan a cabo las Cooperativas de Tipos Diversos, que se rigen por la Ley 230-2004, *supra*, y funcionan con tres (3) integrantes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos de las siguientes entidades: la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**, a la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, a la **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)** y a la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**.

Aunque hubo una solicitud para presentar comentarios al P. del S. 858 a la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**, estos no fueron recibidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN** de la **CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, COSSEC**, por sus siglas, en adelante, **Corporación**, a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

En síntesis, por los comentarios vertidos en la ponencia de la Corporación, se **avala** la aprobación del P. del S. 858. Entendiendo que los Comités de Supervisión de las Cooperativas de Tipos Diversos, los cuales se rigen por las disposiciones de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de

Puerto Rico de 2004”, “[d]eben poder cumplir a cabalidad sus funciones aun cuando se limite a tres (3) el número de integrantes que los componen.” (énfasis nuestro)

En primera instancia se comienza el memorial explicativo con una exposición de qué es la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, conocida por sus siglas como COSSEC, creada mediante la Ley 114-2001, según enmendada, con el objetivo de servir como un ente fiscalizador de las cooperativas de Puerto Rico y asegurador de los depósitos y acciones de los depositantes y socios de las cooperativas de ahorro y crédito en el país. Destacan como parte de sus funciones reguladoras, la responsabilidad de garantizar por el fiel cumplimiento de compete hacer cumplir el ordenamiento legal mediante cual se rige el Sistema Cooperativo, que incluye la Ley 255-2002, según enmendada y la Ley 239-2004, según enmendada.

Asimismo, se reseña que el Artículo 16.0 de la Ley 239-2004, *supra*, en lo pertinente, al Comité de Supervisión de las Cooperativas de Tipos Diversos, está para “[f]iscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas.” Además, hace referencia al Artículo 16.1, que propone enmendar el P. del S. 858, el cual expresa que “en las asambleas generales de cada Cooperativa se elegirá un Comité de Supervisión que estará constituido por no menos de tres (3) personas.” Sobre lo anterior la Corporación considera que ello brinda flexibilidad a las Cooperativas de Tipos Diversos para adoptar el número de integrantes que deseen para conformar tal comité, sujeto a que respeten el mínimo pautado. No obstante, al compararse los deberes, obligaciones y facultades para los Comités de Supervisión entre ambas leyes, Ley 239-2004, *supra* y Ley 255-2002, *supra*, es evidente la similitud entre estas, por tanto, la Corporación entiende que la enmienda propuesta no es impedimento para que las Cooperativas de Tipos Diversos puedan “[c]umplir a cabalidad sus funciones...”, según propuesto en el P. del S. 858.

La POSICIÓN de la LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, en adelante, la Liga, mediante memorial explicativo firmado por el presidente, Juan R. Luna Otero y su directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz.

La Liga expone que luego de haber realizado una consulta entre los representantes y líderes que integran el movimiento de Cooperativas de Tipos de Diversos, lo cuales se impactan con la enmienda propuesta en tienden que el P. del S. 858, según presentado, resulta innecesario y limitante del carácter autónomo de las cooperativas y **no recomienda la aprobación como ha sido propuesto.**

Exponen que la Ley 239-2004, *supra*, fija un límite mínimo de tres (3) personas en el Comité de Supervisión, por lo que no es posible disminuir su capacidad de manera perjudicial para la sana administración de la cooperativa. Distingue que, a diferencia del sector financiero, las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, *supra*, tienen la

potestad de incrementar el número sus integrantes en el Comité de Supervisión en más de tres (3). Por tanto, “[e]n el ejercicio sano de su facultad autónoma, pueden determinar un número mayor de miembros en la composición de sus respectivos comités de supervisión, en consideración a la naturaleza, condición y las circunstancias particulares de cada cooperativa.” Incluso la Liga indica que al igual que las juntas de directores, “[l]os miembros del comité de supervisión son electos por los socios de las cooperativas a quienes le rinden un informe de su gestión en sus respectivas asambleas generales. Más aún precisa que son estos mismos socios quienes, conforme a la disposición de ley que se pretende aprobar [enmendar], tienen el poder para aumentar o reducir el número de sus miembros mediante la aprobación de enmiendas a los reglamentos de las cooperativas.”

La Liga afirma que, si la preocupación del autor de la legislación estriba en que el número abierto del Comité de Supervisión pudiese abrir la puerta a una cantidad de integrantes que resultare innecesaria o lesiva al mejor interés de la estructura, entienden que la enmienda pudiera establecer un parámetro dentro del cual se respete la facultad y autonomía de la cooperativa. A lo anterior sugieren se disponga que el número de integrantes no sea menor de tres (3) ni mayor de cinco (5). Según la Liga, como regla general, este número no suele ser mayor de cinco (5) integrantes.

Explica la Liga que el principio de autonomía cooperativa postula que “[l]as cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.” Reconocen el Estado determina el marco legal dentro del cual las cooperativas pueden operar, en cambio, señalan que dicho ejercicio debe evitar una interferencia indebida en los asuntos que competen a quienes integren una entidad asociativa privada. Esto, porque de lo contrario, tal práctica gubernamental contrastaría con el principio de autonomía, pudiendo perjudicar el desarrollo de las cooperativas.

La POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, CDLOOP, por sus siglas, en adelante, Comisión, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

Se resume la posición de la Comisión en expresar que **no se opone a la aprobación** del P. del S. 858. Destacan que lo propuesto como enmienda en la legislación, en su análisis, iguala las disposiciones en materia del Comité de Supervisión de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley de General Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, a lo que establece la Ley 255-2002, según enmendada, conocida “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, en su Artículo 5.12, particularmente sobre la composición del Comité de Supervisión para las cooperativas de ahorro y crédito.

Exponen que la Comisión fue creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada, donde está establecido como política pública el deber de promover el modelo cooperativo, facilitando la creación de nuevas cooperativas y promoviendo el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del Movimiento Cooperativo. Se aclara que para fines de la referida Ley 247-2008, *supra*, el término "cooperativa" abarca a toda entidad debidamente constituida y autorizada para operar como tal en Puerto Rico, excluyendo expresamente a las cooperativas de ahorro y crédito.

La Comisión alude a que en virtud de la Ley 239-2004, *supra*, actualmente la composición del Comité de Supervisión de las cooperativas que regula, se establece en no menos de tres (3) integrantes. Esto, a diferencia de las cooperativas de ahorro y crédito, para las cuales la Ley 255-2002, *supra*, provee que sus comités de supervisión estén integrados por un número impar de tres (3) miembros, a pesar de que sus actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Se han atendido una serie de enmiendas de estilo y sustantivas como parte del Entirillado Electrónico del proyecto. En el Título se atendieron asuntos de estilo y sustantivas para que se pueda entender de mejor manera la enmienda que se propone realizar a la Ley 239-2004, según enmendada. En la **Exposición de Motivos** incorporaron enmiendas donde se quede claramente expuesta la intención del legislador respecto a su propuesta de enmienda. En cuanto al **Texto Decretativo** las enmiendas realizadas son de estilo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el P. del S. 858 no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis realizado en función de los comentarios vertidos por las diferentes entidades que participaron con sus comentarios, esta Comisión comparte la visión de establecer un número fijo en la composición del Comité de Supervisión para las Cooperativas de Tipos de Diversos que se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley de General Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". La enmienda propuesta no trastoca principios fundamentales que limiten el marco de acción del sector cooperativos de Tipo Diverso. Más bien establece un número

razonable de integrantes para conformar un comité en función de los deberes, funciones y responsabilidades contenidas en la ley, lo cuales tienen similitud con aquellas establecidas en la Ley 255-2002, según enmendada, conocida "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002." Sin embargo, la estructura operacional y de regulación del sector cooperativo de ahorro y crédito es mucho más riguroso y complejo, en cambio, la estructura de su Comité de Supervisión es integrada por tres (3) personas y está evidenciada su efectividad y funcionalidad.

De otra parte, frente el argumento de que la propuesta representa o atenta contra el principio de autonomía de las Cooperativas de Tipos Diversos, no se sostiene. A través de la historia del movimiento cooperativo en Puerto Rico el Estado ha sido un instrumento para posibilitar mediante legislación iniciativas, estructuras y un ordenamiento legal para ayudar y regular al desarrollo de la filosofía cooperativista como una parte importante de la actividad socioeconómica del país. Como parte de ese proceso han sido protagonistas en presentar distintas propuestas en el interés de fortalecer y ampliar la capacidad del movimiento cooperativista frente a las realidades de los tiempos. En esta ocasión, la atención de esta enmienda es en función de una composición numérica de un comité que, al evaluarse su práctica y funcionalidad desde las cooperativas de ahorro y crédito, ha sido efectivo y no debe porqué ser adverso para la Cooperativas de Tipos Diversos cuando no se desprende de los comentarios recibidos, aun de quienes tienen reservas sobre lo propuesto, que la propuesta no sea o pueda ser efectiva y funcional. Todo lo contrario, la enmienda propuesta de quienes objetan el proyecto es para dejar un espacio para que se decida entre la cantidad de integrantes del Comité de Supervisión para que contemple el elemento de "no menos de tres (3) ni más de cinco (5)", en cambio no hay un fundamento sustantivo donde pueda quedar suprimida la capacidad de acción del comité, frente a la experiencia de este en el sector cooperativo de ahorro y crédito. Además, dicha propuesta, da margen a una composición del Comité de Supervisión por un número par, lo que sí pudiera atentar contra la efectividad y funcionalidad del comité en determinaciones donde pudiera haber un empate.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 858, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 858

22 de abril de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por petición)

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 16.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", a los fines de fijar en tres (3) ~~los miembros que podrán componer~~ las personas que integran el Comité de Supervisión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Las Cooperativas necesitan de sus cuerpos directivos para funcionar los que estarán constituidos por personas a quienes la ley les confiere ciertas responsabilidades, funciones y deberes. En el caso del Comité de Supervisión según surge del Artículo 16 de la Ley 239-2004, según enmendada teniendo a su cargo la responsabilidad indelegable de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas.~~

La historia del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico se ha caracterizado por un interés colaborativo entre quienes integran el sector y el Gobierno para formular políticas públicas en las cuales se logre ampliar, fortalecer y promover la filosofía cooperativista como parte del desarrollo socioeconómico del país. En función de dichos objetivos se ha aprobado legislación para posibilitar una estructura organizacional y regulación de las cooperativas para su funcionamiento óptimo,

la cual, a través de los años, ha sido revisada para atemperarla a las necesidades del Movimiento Cooperativo, sus socios y de las realidades de los tiempos. Consistente a ese proceso de formulación de política pública, la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", se aprobó con el objetivo de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación. Además, en su Artículo 16.0, se crea un Comité de Supervisión con la responsabilidad, entre otros asuntos, de fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Comité que en el Artículo 16.1, de la mencionada ley, se establece estará constituido por no menos de tres (3) personas.

La De otra parte, otra de las leyes aprobadas en función de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Movimiento Cooperativo, lo es la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", que aplica a las donde se establece el marco regulatorio de las cooperativas financieras cuyas actividades, leyes y reglamentación aplicable son más complejas que las que se realizan en las Cooperativas de Tipos diversos Diversos, la cuales se rigen por la Ley 239-2004, según enmendada. desde la aprobación de dicha Ley en el 2002 En cambio, desde el año 2002, cuando se aprobó la Ley 255-2002, según enmendada, siempre los Comités de Supervisión y Auditoría han funcionado con 3 personas o miembros tres (3) personas como integrantes. habiéndose eliminado los suplentes, por lo que para evitar anomalías en su funcionamiento esta legislación pretende uniformar la cantidad de personas que pueden formar parte de los Comités de Supervisión en las Cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, según enmendada, fijando su composición en un número impar de 3 miembros.

En función del anterior asunto, se presenta esta legislación uniformar la cantidad de personas que pueden formar parte de los Comités de Supervisión en las cooperativas reguladas por la Ley 239-2004, según enmendada, fijando su composición en un número impar de tres (3) integrantes. El objetivo es promover la uniformidad en la composición de quienes integren el

Comité de Supervisión y evitar cualquier situación u anomalía que pueda atentar contra su buen funcionamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16.1 de la Ley ~~239-2004~~ 239-2004, según
2 enmendada, ~~conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto~~
3 ~~Rico de 2004"~~, para que lea como sigue:

4 "Artículo 16.1. — Elección del Comité de Supervisión

5 En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de
6 supervisión que estará constituido por [no menos] *un número impar* de tres (3)
7 personas."

8 Sección 2.- Separabilidad.

9 Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley ley fuese
10 declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a
11 tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido
12 declarada.

13 Sección 3.- Vigencia.

14 Esta Ley ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 162

INFORME POSITIVO

13 de julio de 2022


TRANMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 13 JUL '22 AM 9:31

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 162, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MSA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 162, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental del Sector Los Ponce, Rafael Ponce, localizada en el Sector Los Ponce, Barrio Bejucos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).*

La AAFAP compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAP nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ('CEDBI'). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAP, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAP indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el

sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental del Sector Los Ponce, Rafael Ponce, cuenta con solo un solo salón que es una estructura antigua.

Esta facilidad es de gran interés para el Municipio y para la comunidad donde ubica, pues se propone desarrollar en ella un Centro de Acción Social, Centro Comunal, estacionamientos y área de preparación de alimentos para distintas actividades entre otros fines que sean de gran ayuda a la comunidad.

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo

INYA

análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. “

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a —entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o

msa

jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

MSA
En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin público legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales

disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 162, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 162

22 de julio de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MSA
Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar la posibilidad de transferir libre de costos, o conceder en usufructo u otro negocio jurídico, al Municipio de Isabela, ~~la titularidad del~~ el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental del Sector Los Ponce, Rafael Ponce, localizada en el Sector Los Ponce, Barrio Bejucos, de dicho Municipio; ~~y para eximir este trámite a tenor con~~ del el capítulo Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas

facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

~~Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental Sector Los Ponce, Rafael Ponce.~~

P. M. S. A.
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar
 2 la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre~~
 3 ~~Asociado de Puerto Rico,~~ transferir libre de costos, ~~al municipio~~ Municipio de Isabela la
 4 titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la
 5 ~~Antigua~~ antigua Escuela Elemental del Sector Los Ponce, Rafael Ponce, localizada en el
 6 Sector Los Ponce, Barrio Bejucos, de dicho municipio.

7 Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la
 8 Sección 1 de ~~la presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de
 9 desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier
 10 otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

1 Sección 3.- El Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán
3 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo
4 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

5 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
6 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
7 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ~~estando~~ sujeta a las siguientes condiciones:

8 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
9 entidad.

10 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia
11 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
12 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
13 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
14 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

15 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y
16 formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará
17 entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~
18 Municipio de Isabela.

19 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~
20 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran
21 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del

1 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de a realizar ~~ningún tipo~~ de
2 reparación o modificación alguna ~~con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

3 Sección 6.- ~~Se exige la presente~~ Está Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en
4 cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada,
5 conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

MSA 6 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
7 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 206

INFORME POSITIVO

12 de enero de 2022



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 12 JAN 22 PM 1:25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “La Comisión”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 206 (R. C. del S. 206), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 206 ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua Escuela María del Rosario Cruz Claudio, escuela en desuso, localizada en la Carretera Principal del Barrio Arenas, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de establecer un proyecto comunitario, a través de un convenio con “Unidos por Arenas, Inc.”; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario la aprobación de esta medida legislativa por los méritos propios del asunto expuesto en su Exposición de Motivos. Por medio de esta Resolución Conjunta se valora la aportación social incalculable que realizan las organizaciones comunitarias para buscar el

bienestar de los miembros de la comunidad a la que sirven. Especialmente, esta valoración es mayor cuando cuentan con el respaldo absoluto de las Administraciones Municipales del país, que constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva, cercana y efectiva, para atender los retos, problemas y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad puertorriqueña.

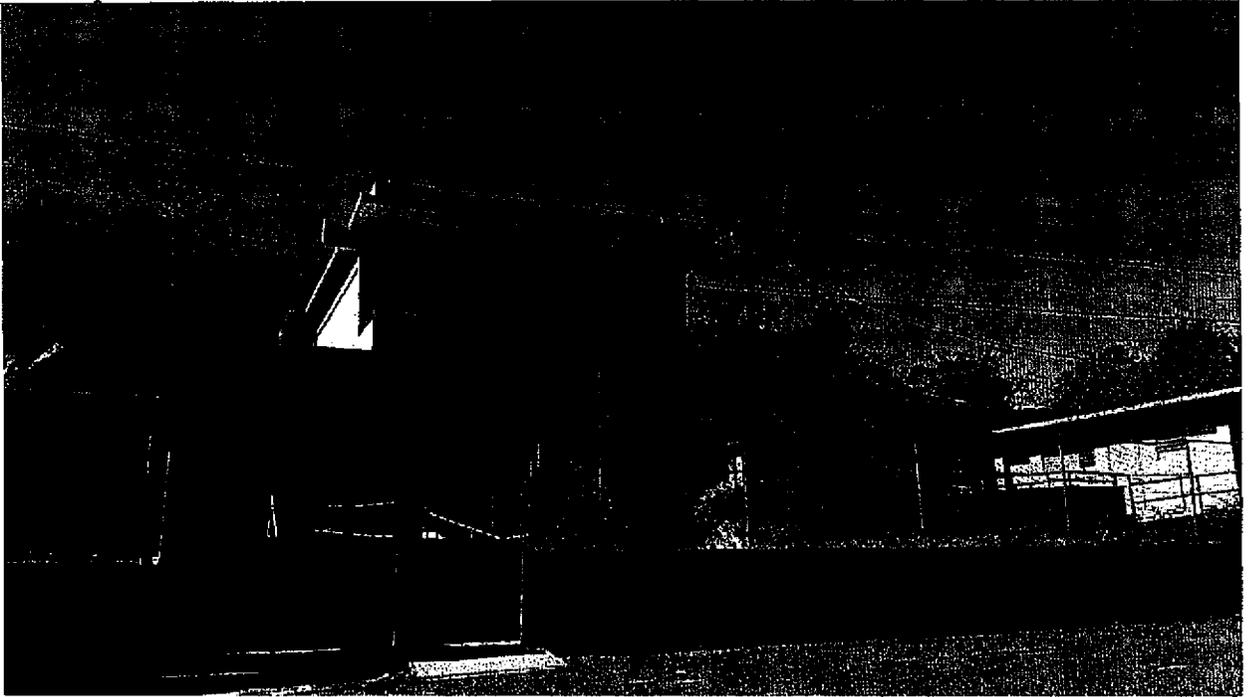
Como indica la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 206, los municipios *“proveen ayudas y servicios públicos esenciales a diferentes sectores comunitarios que no cuentan con los recursos para los mismos. Además, que resulta necesario identificar y canalizar recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro de la actual coyuntura histórica, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la reducción de las transferencias del Fondo General que se estiman anualmente en cientos de millones de dólares”*.

En resumen, las Administraciones Municipales ante la estrechez de los presupuestos necesitan la colaboración de entidades comunitarias de reconocimiento para apoyar los servicios esenciales y atender aquellas necesidades individuales que necesita la población. Este es el caso de la entidad sin fines de lucro, Unidos por Arenas, Inc., también conocida como la Asociación de Residentes de la Comunidad Arenas de Guánica. El grupo comunitario es una organización compuesta por residentes de la misma comunidad, la cual fue fundada para atender diferentes necesidades de los residentes del sector ante situaciones de emergencia (huracanes, sismos, pandemia) en el 2020.

Unidos por Arenas, Inc. continúa evolucionando y desarrolla otras propuestas de autogestión, formación de líderes, adiestramientos, entre otros proyectos. Actualmente, ofrecen servicios médicos gratuitos y cuentan con una enfermera que se encarga de orientar a los residentes y es el contacto inicial ante cualquier situación de salud. Durante los primeros meses de la pandemia en el 2020, ofrecieron pruebas de COVID-19 y apoyo psicológico. El grupo se ha convertido en un enlace colaborativo entre las diversas agencias gubernamentales y el pueblo. Son un ejemplo de cómo la gente se empodera de su comunidad como respuesta efectiva para atender los múltiples problemas sociales y las necesidades de las familias.

El 26 de octubre de 2020, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEDBI) adoptó la Resolución 2020-117, mediante la cual se autorizó Unidos por Arenas, Inc. por un término de un (1) año y un canon mensual de un (\$1) dólar para establecer un centro de ayuda comunitaria en la antigua escuela María del Rosario Cruz Claudio, un plantel cerrado por el Departamento de Educación, localizado en la comunidad Arenas de Guánica. Proyecto que fue endosado por la Administración Municipal de Guánica.

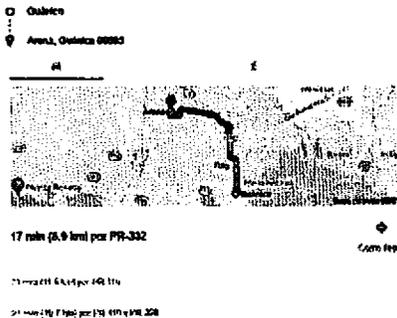
Posteriormente, se trató de ampliar el término a cinco (5) años, pero el trámite no se completó.



La propuesta que presenta Unidos por Arenas, Inc. para ampliar los servicios que ofrecerá desde la escuela cerrada María del Rosario Cruz Claudio, mostrada en la foto, son los siguientes:

Centro Resiliente

El huracán María, los recientes eventos de terremotos en la Región Suroeste y la pandemia del COVID-19 demostraron la necesidad imperante de que las comunidades se preparen para enfrentar cualquier emergencia. El barrio Arenas de Guánica tiene una topografía accidentada y rodeada por montañas. No cuenta con accesos directos a la carretera PR-2, ni a las principales vías de tránsito del área suroeste.



Ante la eventualidad de una emergencia mayor existe la probabilidad real de que la comunidad quede incomunicada. Además, que el barrio Arenas es el más distante del casco urbano de Guánica, lo que dificultaría el que llegara ayuda de manera inmediata.

Por medio de la propuesta, se creará un Centro Resiliente que contará con la infraestructura necesaria para su funcionamiento con energía solar y sistema de almacenamiento de agua. Para garantizar el flujo de las comunicaciones durante una emergencia futura adquirió un equipo de radioaficionado o KP4. Durante el paso del Huracán María, un equipo similar sirvió para que otras comunidades y pueblos de Puerto Rico pudieran comunicarse ante el colapso de la infraestructura de telefonía celular, residencial y de Internet.

Otro aspecto fundamental durante cualquier emergencia es el abastecimiento de alimentos, en el Centro Resiliente, se establecerá un banco de alimentos que funcione durante todo el año y que será renovado de manera periódica. Además, se contará con un almacén de artículos de primera necesidad como medicamentos, fórmula para infantes, suplementos nutricionales para adultos, pañales, jabón y otros artículos de higiene.

Actualmente un grupo de alrededor de veinticinco (25) vecinos voluntarios de la comunidad se capacitan en el área de manejo de emergencias. La guía utilizada para los adiestramientos es la de Equipos Comunitarios de Respuesta ante Emergencias, CERT por sus siglas en inglés.

Para la construcción del Centro Resiliente se cuenta con el apoyo de la organización sin fines de lucro Nuestra Escuela, educación alternativa, de base comunitaria que fue fundada en el año 2000 y forma parte del sistema público de educación. La entidad educativa ofrece servicios a jóvenes y adultos de 13 a 21 años que estén fuera de la escuela sin haber completado el cuarto año de escuela superior.

Nuestra Escuela apoyó a Unidos por Arenas, Inc. a conseguir un donativo inicial de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) para el establecimiento del Centro Resiliente.

Biblioteca Electrónica

El acceso a Internet es en el mundo moderno una necesidad básica para el desarrollo social y económico de cualquier comunidad. En la emergencia por la pandemia por el COVID-19, el acceso a la red global cobró una importancia vital.

El barrio Arenas de Guánica está rodeado por montañas, lo que afecta la calidad de servicios de Internet inalámbricos y satelital.

Como parte del proyecto para las antiguas facilidades de la escuela María del Rosario Cruz, se propone una biblioteca electrónica para el uso de la comunidad. La entidad comunitaria ya cuenta con intención de donativos para la adquisición del equipo necesario para conectarse al ciberespacio.

Centro para la Edad Dorada

Las personas mayores de 55 años componen alrededor del 50% de los residentes del barrio Arena del Pueblo de la Amistad, Guánica. Las oportunidades ocupacionales, de socialización y de distracción de los residentes de la edad dorada son escasas. La soledad y el abandono que enfrentan muchos de los ciudadanos mayores es un problema social conocido. En las instalaciones propuesta se establecerá un Centro para la Edad Dorada donde se brindarán talleres ocupacionales como: manualidades, pintura, huertos caseros y el uso de tecnología e Internet. Además, se realizarán actividades recreativas y de socialización como noches de cine, presentaciones musicales y de teatro.

Dispensario Médico Comunitario



En la comunidad Arenas de Guánica existe una alta prevalencia de condiciones crónicas de salud. En una encuesta realizada en la comunidad en enero 2021 por la antropóloga de la salud, la Dra. Isa Rodríguez, se encontró que de los ciento dieciséis (116) hogares encuestados, ciento once (111) tienen residentes con condiciones crónicas de salud como diabetes, hipertensión, cáncer, alzheimer y enfermedades del corazón y respiratorias. Además, el 20% de los hogares encuestados no contaba con automóvil, lo que dificulta el acceso a servicios de salud.

Desde que comenzó en el 2020, la emergencia por la alta actividad sísmica, Unidos por Arenas, Inc. sirvió de enlace con organizaciones de salud para proveer servicios médicos y psicológicos a nuestra comunidad, hogar por hogar. Se establecieron lazos de colaboración con decenas de médicos, incluyendo pediatras y quiroprácticos, personal de enfermería, psicólogas, trabajadoras sociales clínicas y una amplia gama de profesionales de la salud. Actualmente, trabajan en acuerdos de colaboración con profesionales de práctica privada y de la academia para establecer servicios desde las instalaciones solicitadas.

Gimnasio

Las facilidades deportivas y recreativas del barrio Arenas de Guánica están en desuso a consecuencia de los fenómenos naturales que afectaron la Región. Se proyecta establecer un gimnasio comunitario donde se organizan sesiones de aeróbicos, zumba, baile, yoga y meditación, entre otras.

Taller de Costura de Arenas

En una asamblea de vecinas y vecinos de la comunidad surgió la idea de crear una empresa comunitaria de costura. Ese taller es una realidad. Varias vecinas capacitadas y con experiencia se han unido para la confección y venta de mascarillas de tela con el apoyo de la organización sin fines de lucro Oxfam Puerto Rico y Fundación Comunitaria de Puerto Rico.

Estas organizaciones aportaron los fondos necesarios para la compra inicial de materiales proveyendo el capital semilla. Colaboran, además, en el mercadeo y venta del producto. Parte de las ganancias de esta empresa comunitaria irá directamente a proyectos para la comunidad a través de la entidad.

Las vecinas se proponen ampliar la oferta de servicios brindando capacitaciones en el área de costura a otras personas residentes de la comunidad interesadas en integrarse al proyecto, lo que redundará en oportunidades de autoempleo.

Imprenta

Con el asesoramiento voluntario de economistas y otros profesionales comprometidos, se propone el establecimiento de una imprenta comunitaria en uno de los salones de la antigua escuela. Se cuenta con las intenciones de donativos para la adquisición de las máquinas y el equipo necesario. Además, varios vecinos de la comunidad cuentan con amplia experiencia en el manejo de la maquinaria de imprenta y servirán como capacitadores de otros vecinos.

Huerto Comunitario

Con la intención de promover la agricultura sustentable, la comunidad creará un huerto comunitario en el patio de la escuela. Este huerto comunitario será un centro de aprendizaje e intercambio de conocimientos para el establecimiento de proyectos similares en los hogares.

ACTAS DE CERTIFICACIÓN

A continuación, fotos correspondientes a las diversas certificaciones otorgadas por el Departamento de Estado que demuestran que Unidos por Arenas, Inc., está debidamente Registrado.



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ("GOOD STANDING")

Yo, Omar J. Marrero Díaz, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico:

CERTIFICADO Que UNIDOS POR ARENAS INC., número de registro 442388, una corporación organizada en fines de lucro registrada bajo las leyes de Puerto Rico el 19 de marzo de 2020, ha cumplido con la redacción de sus informes anuales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

Yo, Elmer L. Ramos González, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico:

CERTIFICADO Que UNIDOS POR ARENAS INC., número de registro 442388, es una Corporación Beneficente Sin Fines de Lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico ley, 22 de marzo de 2020, a las 10:47 p.m.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 04 de diciembre de 2021.

[Signature]
Omar J. Marrero Díaz
Secretario de Estado



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de marzo de 2020.

[Signature]
Elmer L. Ramos González
Secretario de Estado

ANALISIS DE LA MEDIDA

En mayo de 2021, el Departamento de Educación informó a Unidos por Arenas, Inc. que tenían planes de reutilizar el plantel cerrado en el año 2014, ya que el edificio de la escuela María del Rosario Cruz Claudio y la María L. McDougall, fueron las únicas dos edificaciones escolares que soportaron los terremotos del 2020 y 2021. La superior Agripina Seda colapsó por completo y la Áurea Quiles también quedó severamente afectada, por lo que fueron demolidas. Sin embargo, en octubre de 2021, la agencia desistió de los planes y optaron por construir módulos. A continuación, las respectivas certificaciones del DE.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Avda. de las Ciencias 1001, San Juan, Puerto Rico 00901

23 de octubre de 2021

Ing. Sylvia H. Méndez Oviedo
Directora Ejecutiva
Comisión de Evaluación y Mejoramiento
de Centros Educativos (CEME)
San Juan, Puerto Rico

Prácticamente Inactiva

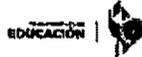
Explico que el Departamento de Educación no tiene ningún plan indicativo para reutilizar los inmuebles de la escuela María del Rosario Cruz Claudio, número 00007 del municipio de Guayama.

En los casos en los que se requiere por la OEPS de Planificación, El presente informe será en concordancia con el mismo período y puede presentar con los recursos que requiera el presupuesto para más información contacte al personal de la OEPS.

Certificación

[Signature]
Sylvia H. Méndez Oviedo
Directora Ejecutiva

Atte.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Oficina de Planeación y Mejoramiento
de Centros Educativos
13 de octubre de 2021

CERTIFICACIÓN DE ESCUELA EN CIERRE

Por este medio se certifica que la escuela MARÍA DEL ROSARIO CRUZ CLAUDIO, código número 00007, ubicada en CALLE PRINCIPAL, C/O ARENAS, GUAYAMA, GUAYAMA, se encuentra cerrada desde el año 2014.

Este plan de cierre se encuentra en el mismo estado de inactividad según se lo tiene de cuenta en la base de Planeación y Mejoramiento.

Unidad ejecutora
[Signature]
Dra. Juliana López Díaz
Directora Ejecutiva de la Oficina de
Planeación y Mejoramiento

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 206, se solicitó una opinión al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes, ya que de la Exposición de Motivos se desprende que *"la Administración Municipal de Guánica, ha petitionado la transferencia de las instalaciones de la escuela María del Rosario Cruz, escuela en desuso, localizado en la Carretera Principal en la Carretera Principal del Barrio Arenas, a los fines de establecer un proyecto comunitario, a través de un convenio con la "Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad, Arenas Guánica", quienes se han destacado por sus labores a favor de esta comunidad que enmarca el empoderamiento y el esfuerzo comunitario como respuestas a los múltiples problemas y necesidades de miles de familias en el país"*.

Aunque se menciona *Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad, Arenas Guánica*, este es el nombre con el que se le conoce en el Pueblo de la Amistad, a la organización sin fines de lucro, Unidos por Arenas, Inc.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes

CEDBI en su ponencia firmada por la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, directora ejecutiva, expresa su endoso a la medida y adelanta que *Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad, Arenas Guánica* tendrá que cumplir con toda la documentación que le requiera el Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación, se cita parte de la ponencia enviada por la referida agencia, donde se endosa la aprobación de la R.C. del S. 206.

 "De acuerdo con el Reglamento Único, en el CEDBI se evalúan las solicitudes de personas naturales o jurídicas al aprobar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017. Se pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica del proponente para validar que pueda poner en marcha su propuesta, así como proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso de que se trate, entre otros, de manera que se cumpla con el objetivo de fomentar la utilización adecuada de los inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, así como propiciar actividades que propendan al bienestar común y desarrollo económico o social. En vista de la crisis fiscal, la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años.

En virtud de lo expuesto, el CEDBI no se opone a la firma de la RCS 206, de manera que sea canalizada, según antes mencionado. De esta forma, se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública de la Ley 26, al propiciar el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades

y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y, conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

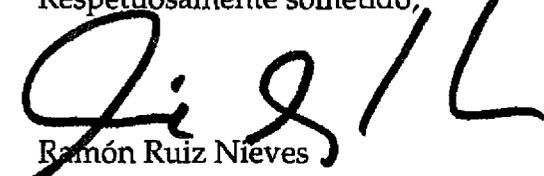
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 206 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el bienestar, la calidad de vida y seguridad de los guaniqueños.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 206 recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 206

4 de noviembre de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves* (Por Petición)

Referida a Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua Escuela María del Rosario Cruz Claudio, escuela en desuso, localizada en la Carretera Principal del Barrio Arenas, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de establecer un proyecto comunitario, a través de un convenio con la ~~"Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad Arenas, Guánica"~~ "Unidos por Arenas, Inc."; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del País constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y efectiva, para atender los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. Además de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a diferentes sectores comunitarios que no cuentan con los recursos para los mismos.

Así que, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro de la actual coyuntura histórica, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la

reducción de las transferencias del Fondo General que se estiman anualmente en cientos de millones de dólares.

En dicho sentido, ante el cierre de escuelas que ha realizado el Departamento de Educación, es imprescindible otorgar a los municipios la oportunidad de su uso para las actividades, programas y proyectos que ejecutan en beneficio de la comunidad. De manera particular, a sectores poblacionales vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

Precisamente, el Gobierno Municipal de Guánica ha petitionado la transferencia de las instalaciones de la Escuela María del Rosario Cruz Claudio, escuela en desuso, localizada en la Carretera Principal del Barrio Arenas de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto comunitario, a través de un convenio con la ~~“Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad Arenas, Guánica”~~ “Unidos por Arenas, INC.”, quienes se han destacado por sus labores a favor de esta comunidad que enmarcan el empoderamiento y el esfuerzo comunitario como respuesta efectiva a los múltiples problemas y necesidades de miles de familias en el país. En consecuencia, el traspaso propuesto de esta escuela en desuso provee un marco legal específico para la continuidad del servicio a las familias, así como el debido mantenimiento y las mejoras necesarias a estas facilidades, garantizando una operación de excelencia a estos fines.

Precisamente, la ~~“Asociación de Residentes Unidos por la Comunidad Arenas Guánica”~~ “Unidos por Arenas, INC.”, a través de su comprometido equipo de trabajo, desarrollan diversos proyectos que redundan en el bien común como una organización sin fines de lucro, compuesta por residentes de la misma comunidad. El propósito principal de esta organización, es atender diferentes necesidades de los residentes ante situaciones de emergencia (sismos, pandemia). En busca de facilitar servicios y ayudas, se convirtió en instrumento de enlace y colaboración con varios grupos comunitarios.

Particularmente, han ido evolucionando en sus gestiones para el desarrollo de propuestas de autogestión, capacitación de liderazgo, adiestramientos, entre otros proyectos. Actualmente, ofrecen servicio médico gratuito para la comunidad, teniendo

disponibles las pruebas para detectar el Covid-19, según la necesidad y apoyo psicológico. Además, un proyecto de costura para la elaboración de mascarillas con filtro y están organizando un grupo de respuesta rápida en caso de situaciones de emergencia, entre otros.

Por tanto, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento este traspaso, entendiéndose que el mismo contribuirá al desarrollo socioeconómico que tanto se reclama para toda el área y que responde al interés apremiante de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía para una mejor calidad de vida en todos los aspectos. Esto, como parte de una política pública para proveer los recursos e infraestructura adecuados para el desarrollo comunitario que reclama el país.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley
3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
4 y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
5 jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua
6 Escuela María del Rosario Cruz Claudio, escuela en desuso, localizada en la
7 Carretera Principal del Barrio Arenas, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de
8 establecer un proyecto comunitario, a través de un convenio con la ~~"Asociación de~~
9 ~~Residentes Unidos por la Comunidad Arenas, Guánica~~ "Unidos por Arenas, INC.".

10 Sección 2. - El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
11 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta

1 (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.
2 Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
3 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
4 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

5 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
6 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichas facilidades serán traspasadas
7 en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la
8 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de
9 Educación a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su
10 traspaso.

11 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 245



INFORME POSITIVO
23 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 245, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud realizar una actualización del plan de reclasificación y retribución de la estructura salarial de los profesionales Nutricionistas y Dietistas en su agencia; ordenar que dicho plan establezca un salario mínimo para profesionales en puestos de Nutricionista y Dietista un salario base de tres mil doscientos setenta y tres dólares (\$3,273) mensuales a personas con Bachillerato y tres mil quinientos setenta y tres dólares (\$3,573) mensuales a personal con Maestría; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según presentado en la Exposición de Motivos, en Puerto Rico hay cerca de dos mil (2,000) nutricionistas-dietistas licenciados, de los cuales aproximadamente un 50% trabaja para el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el año 2008 (hace 14 años) fue la última revisión de las escalas salariales para este grupo profesional. Se destaca que los nutricionistas-dietistas son los profesionales de la salud cualificados para interpretar y aplicar conocimientos científicos en nutrición, planificación de menú y dietas individualizadas. Están capacitados para organizar y dirigir Programas de salud y servicios de alimentación en instituciones tales como hospitales, cafeterías, hoteles, entre otros.

Se expone en el documento que, la educación de los nutricionistas-dietistas comienza con un Bachillerato en Nutrición y Dietética en una institución acreditada por la Academy of Nutrition and Dietetics of United States (AND). Este bachillerato en ciencias es uno de los más complejos y extensos del campo de la salud. Además, estos profesionales deben completar internados y créditos de educación continuada cada tres (3) años para recertificarse como profesionales autorizados por el gobierno de Puerto Rico. Además, por su importancia, la profesión de nutrición y dietética está altamente reglamentada.

En la Exposición de Motivos señalan que desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha resaltado mucho más la necesidad de los nutricionistas-dietistas. Esto debido a estudios que han demostrado que al examinar a un individuo con diagnóstico de COVID-19 este puede presentar un delicado estado de malnutrición. Por tanto, el identificar y manejar la malnutrición es fundamental en el tratamiento y prevención de complicaciones adversas a la salud en una infección como la de COVID-19. Además, se menciona que, de las 10 primeras causas de muerte en Puerto Rico, al menos la mitad reflejan ser condiciones crónico-degenerativas directamente relacionadas con la nutrición.

Continúa exponiendo la medida que, el nutricionista-dietista está entrenado para atender y ofrecer alternativas en casos de desequilibrios que surgen por la inequidad en la distribución de alimentos a nivel mundial y local. Este es esencial no solo en el escenario hospitalario, sino en escenarios comunitarios donde se afectan todas las etapas del ciclo de vida, tales como infancia, niñez, adolescencia, adultez, edad mayor, embarazadas y lactancia, señalando e identificando necesidades nutricionales y el más adecuado manejo médico nutricional. Estos profesionales atienden al cliente/paciente en etapas de prevención primaria, secundaria y terciaria. Asimismo, mencionan que hay estudios de costo efectividad donde se muestra que la intervención de los nutricionistas-dietistas, evita complicaciones, largas estadías en los hospitales y disminución en los gastos de tratamientos de la salud

Por otra parte, según el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico se ha visto una fuga de profesionales hacia los Estados Unidos, esto principalmente al bajo salario y condiciones no atractivas expresadas en beneficios y compensaciones. Indican que, dentro del Departamento de Salud, hay Programas como el WIC; además hay otros Programas de asistencia nutricional como Head Start, Comedores Escolares, PACNA, PAN, Asuntos de la Vejez; que han perdido personal de nutrición y dietética por haber recibido ofertas nacionales y hasta locales de tipo privado con mejores remuneraciones. Señalan que el gobierno puede solicitarles a estos programas evidencias de plazas que se necesitan o fueron congeladas y no han podido ser cubiertas. Exponen que hay una alta necesidad de nutricionistas-dietistas en estos programas y en otros.

La Exposición de Motivos indica que en el estudio de *Compensation and Benefits Survey*, de la *Academy of Nutrition and Dietetics of United States (AND)*, se presentan las percentilas del salario promedio de los nutricionistas-dietistas basado en las diferentes

prácticas (Dosedel, 2021).¹ En el percentil 50th el salario de un nutricionista-dietista es de \$33 la hora con bachillerato y de \$49 con maestría (Dosedel, 2021). Esto se aleja bastante de la remuneración que se recibe en Puerto Rico. Sin embargo, señalan que el nutricionista-dietista de Puerto Rico, cuando se presenta a evaluaciones de calidad de los servicios donde trabaja, se le exige los mismos criterios que se demandan en el Gobierno Federal.

Asimismo, mencionan que el Departamento de Salud es el responsable de mantener la reclasificación de los profesionales de la salud, las escalas y retribuciones. Se supone que hay una posibilidad de ir evaluando al profesional de un nivel 1 hasta el 7 pero este crecimiento no ha ocurrido en años. Por tal razón, indican que es necesario revisar las escalas salariales de los nutricionistas-dietistas a nivel gubernamental, comunitario, clínico, privado, programas que atiendan a personas en las diferentes etapas del ciclo de vida y demás. Además, se recomienda que a nivel de bachillerato ocurra un aumento de \$500 mensuales y a nivel de maestría el aumento sea de \$800.

La Exposición de Motivos concluye mencionando que las funciones que realiza el profesional de nutrición y dietética son cada día más sub especializadas. Las tendencias nacionales son que a este profesional de la nutrición y dietética se le exigirá cada vez más profundidad en el conocimiento de sus contenidos de peritaje. Por tanto, se deben revisar y actualizar las escalas salariales y retribuciones de los nutricionistas-dietistas de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y al Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al R. C. del S. 245.

¹ Dosedel, E. (2021). Compensation and Benefits Survey 2021. *Journal Of The Academy Of Nutrition And Dietetics*, 121(11), 2314-2331. doi: 10.1016/j.jand.2021.08.113

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa propone ordenar al Secretario del Departamento de Salud realizar una actualización del plan de reclasificación y retribución de la estructura salarial de los profesionales Nutricionistas y Dietistas en su agencia; ordenar que dicho plan establezca un salario mínimo para profesionales en puestos de Nutricionista y Dietista un salario base de tres mil doscientos setenta y tres dólares (\$3,273) mensuales a personas con Bachillerato y tres mil quinientos setenta y tres dólares (\$ 3,573) mensuales a personal con Maestría; y para otros fines relacionados.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con el memorial del Departamento de Salud y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. De acuerdo con las expresiones realizadas por el grupo de interés consultado, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un memorial explicativo en representación de la referida agencia. Este indicó que realiza sus expresiones luego de consultar con la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, así como a la Oficina de Asuntos Fiscales, ambas adscritas al Departamento de Salud.

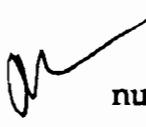
El Secretario expresó que, desde el punto de vista salubrista, coincide con la intención legislativa. Indicó que no cabe duda de que los nutricionistas y dietistas constituyen, junto con el resto de los profesionales de la salud, un componente indispensable y valioso dentro del sistema de salud de Puerto Rico. Sin embargo, señalaron que los asuntos de reclasificación y retribución de la agencia en la actualidad están siendo atendidos por la Junta de Supervisión Fiscal en conjunto con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de la Administración de Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Se espera que, para enero de 2023, puedan contar con un nuevo plan de retribución uniforme para todos los profesionales y personal del Departamento.

En aras de que haya uniformidad con los planes que se están trabajando actualmente, recomendó que todos aquellos asuntos que pudieren conllevar algún tipo de impacto económico, o cambios en asuntos, tales como, un nuevo plan de retribución, clasificación, reclutamiento, ocupación de puestos, o un aumento de salarios a los empleados del Departamento, sean consultados con las entidades antes mencionadas, para que, estos a su vez puedan identificar los fondos para sufragar los mismos, así como los mecanismos de implementación.

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

El **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico**, sometió un memorial explicativo favoreciendo la aprobación de la medida. Mencionaron que en Puerto Rico hay cerca de 2,000 Nutricionistas-Dietistas Licenciados (Nut-Diet) y en este momento ocupa auscultar la posibilidad de que se evalúen las escalas salariales ya que no se han atendido desde el 2008, hace unos 14 años. Asimismo, señalan que, siendo el gobierno el mayor patrono empleador de los Nut-Diet de Puerto Rico ya que cerca del 50% trabaja directa o indirectamente para el gobierno del ELA, la responsabilidad de que se actualicen las escalas salariales y las reclasificaciones de sus tareas se hace imperativo. Además, el renglón privado del país usualmente toma como base, sin limitarse a ello, las escalas que establece el Departamento de Salud.

En cuanto a la situación actual de las escalas salariales, mencionaron que el Departamento de Salud ha sido el responsable de establecer y evaluar la reclasificación de los profesionales de la salud, sus escalas y retribuciones. En el caso de los nutricionistas-dietistas el proceso es muy lento e infructuoso. Señalaron que esto aparenta que el patrono se ha olvidado, por unos 14 años, de reevaluar y mantener en constancia el justo crecimiento salarial. Asimismo, mencionaron que regularmente debería haber evaluaciones para que este empleado de la salud vaya progresando en niveles y a su vez aumentando su salario.



El Colegio indicó que es necesario revisar las escalas salariales de los nutricionistas-dietistas a nivel gubernamental, comunitario, clínico, privado, programas que atiendan a personas en las diferentes etapas del ciclo de vida y demás. Se recomienda que a nivel de bachillerato ocurra un aumento mínimo de \$500 mensuales y a nivel de maestría el aumento mínimo sea de \$800. Esto con las debidas sugerencias del progreso en aumento por periodos definidos y basados en justificaciones discutidas con los empleados, uniones y demás involucrados. Señalaron que, habiendo cambios en el salario mínimo de \$8.50 en 2022 a \$10.50 en el 2024, se presenta una corta brecha salarial considerable entre la preparación de los nutricionistas-dietistas y los ofrecimientos de empleos a diversos mercados de la Isla. Indicaron que deben moverse a la realidad de la especialización, responsabilidades y rigurosidad en el manejo de la vida de los pacientes/clientes, tomando en cuenta que la media en los EE. UU. es de \$33 la hora.

Por otra parte, mencionaron que hay migración de jóvenes profesionales a los EE. UU. y a otros países donde la remuneración es más atractiva, lo cual altera la distribución nutricionista-dietista por paciente/cliente. Se da el fenómeno que este profesional que se queda en la Isla tiene mayor cantidad de sujetos para orientar e intervenir que lo sugerido por agencias que miden calidad de servicio. Mencionaron que esto podría, de cierta manera, afectar la intervención médico-nutricional o que se tengan que sopesar los procesos que se pueden o no realizar. De otra parte, esto crea vacíos de servicios que

terminan convirtiéndose en áreas de difícil reclutamiento que a su vez se quedarán sin atender y pocos estarían dispuestos a cubrir.

El Colegio menciona que también es esencial observar el número de plazas congeladas y el cumplimiento federal con el número de nutricionistas-dietistas que deberían estar en posiciones mejor remuneradas, según las Leyes que crean los diferentes programas. Señalaron que las funciones de estos profesionales son de carácter esencial. Asimismo, mencionan que sus intervenciones son costo-efectivas ya que sin salud nutricional la población puede representar para el Gobierno y otras entidades un mayor gasto porque surgen las complicaciones por secuelas y las intervenciones serían entonces más delicadas, sofisticadas y especializadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



El R. C. del S. 245 pretende ordenar al Secretario del Departamento de Salud realizar una actualización del plan de reclasificación y retribución de la estructura salarial de los profesionales Nutricionistas y Dietistas en su agencia y establecer un salario base para estos profesionales de tres mil doscientos setenta y tres dólares (\$3,273) mensuales a personas con Bachillerato y tres mil quinientos setenta y tres dólares (\$ 3,573) mensuales a personal con Maestría.

La Comisión de Salud realizó un análisis de las posturas expresadas por los diferentes sectores consultados. Entre los datos recopilados, la Comisión tomó nota de lo expuesto por el Colegio de Nutricionistas donde indicaron que la media del salario en los Estados Unidos es de \$33 la hora. Se debe tomar en consideración que estos profesionales atienden al cliente/paciente en etapas de prevención primaria, secundaria y terciaria. Esto los hace esenciales no solo en el escenario hospitalario, sino en escenarios comunitarios donde se afectan todas las etapas del ciclo de vida, tales como infancia, niñez, adolescencia, adultez, edad mayor, embarazadas y lactancia.

Además, surge del análisis de la medida que los Nutricionistas-Dietistas han sido profesionales de suma importancia durante la pandemia de COVID-19 debido a que un individuo con diagnóstico de COVID-19 puede presentar un delicado estado de malnutrición. Por tanto, el identificar y manejar la malnutrición es fundamental en el tratamiento y prevención de complicaciones adversas a la salud en una infección como la

de COVID-19. Esto evidencia la importancia de la labor que realizan estos profesionales de la salud, especialmente en la actualidad.

La Comisión de Salud del Senado reconoce a los Nutricionistas y Dietistas como profesionales y su gran aportación a los servicios de salud de nuestro pueblo. Además, se entiende que no se debe pasar por alto la justicia salarial que estos profesionales de la salud merecen. Esta medida se dirige a mejorar las condiciones laborales de este sector, buscando a su vez disminuir el éxodo de estos profesionales a otras jurisdicciones. Es importante destacar que estos profesionales merecen devengar una compensación conforme a su exigente preparación académica, experiencia y el rol que ejercen en la salud pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 245, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 245

7 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Salud



RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~a la~~ al Secretario del Departamento de Salud realizar una actualización del plan de reclasificación y retribución de la estructura salarial de los profesionales en puestos de Nutricionistas y Dietistas en su agencia; ordenar que dicho plan establezca ~~un salario mínimo~~ para profesionales en puestos de Nutricionista y Dietista un salario base de tres mil doscientos setenta y tres dólares (\$3,273) mensuales a personas con Bachillerato y tres mil quinientos setenta y tres dólares (\$ 3,573) mensuales a personal con Maestría; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay cerca de dos mil (2,000) nutricionistas-dietistas licenciados. Aproximadamente un 50% trabaja para el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el año 2008 (hace 14 años) fue la última revisión de las escalas salariales para este grupo profesional.

_____ Es importante destacar que, los nutricionistas-dietistas son los profesionales de la salud cualificados para interpretar y aplicar conocimientos científicos en nutrición, planificación de menú y dietas individualizadas. Estos proveen información basada en evidencia científica a clientes/pacientes. Están capacitados para organizar y dirigir

Programas de salud y servicios de alimentación en instituciones tales como hospitales, cafeterías, hoteles, entre otros.

La educación de los nutricionistas-dietistas comienza con un Bachillerato en Nutrición y Dietética en una institución acreditada por la *Academy of Nutrition and Dietetics of United States (AND)*. Este bachillerato en ciencias es uno de los más complejos y extensos del campo de la salud. Completan un Internado en Dietética y/o una Maestría en Nutrición y/o una práctica supervisada. Deben pasar un examen de reválida ante la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y/o un examen a nivel nacional. Hay nutricionistas-dietistas con grados doctorales y postdoctorales en Puerto Rico. Otro requisito ~~adicional~~ es que cada tres años deben completar 36 créditos de educación continuada para recertificarse como profesionales de la salud autorizados por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por su importancia, la profesión de nutrición y dietética está altamente reglamentada por la Ley 82 del 31 de mayo de 1972, según enmendada. Son profesionales de la salud que cumplen con las reglamentaciones. Justifican y validan las peticiones de ley que podrían atender las necesidades del progreso adecuado y esperado de un experto en la salud del ser humano. Son profesionales valiosos y esenciales. Ante todo, porque la alimentación es la base de la vida.

En Puerto Rico, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha resaltado mucho más la necesidad de los nutricionistas-dietistas. Estudios han demostrado que al examinar a un individuo con diagnóstico de COVID-19 este puede presentar un delicado estado de malnutrición. La malnutrición se define como la ingesta excesiva o carente de uno, varios o todos los nutrimentos. De otra parte, los individuos con diferentes comorbilidades se encuentran en un riesgo elevado de ser admitidos a la unidad de cuidado intensivo o de mortalidad por infección con el COVID-19. Por tanto, el identificar y manejar la malnutrición es fundamental en el tratamiento y prevención de complicaciones adversas a la salud en una infección como la de COVID-19. El profesional de nutrición y dietética se destaca proveyendo cuidado nutricional a todo el

abanico de edades del ciclo de vida en hospitales, unidades ambulatorias, visitas al hogar, entre otros (Handu, Moloney, Rozga & Cheng, 2021).¹

La terapia médico nutricional ofrecida por un nutricionista-dietista juega un papel significativo en la prevención y tratamiento de la malnutrición. La literatura científica ha demostrado que el sistema inmunológico se puede afectar si hay malnutrición por deficiencias proteico-calórica. Las enfermedades infecciosas pueden provocar malabsorción, catabolismo, ingesta pobre de nutrientes y promover el riesgo de malnutrición. Entre los síntomas que muestran los pacientes con COVID-19 se encuentran: fiebre, tos, dificultad para respirar, confusión, dolor de garganta, neumonía, diarrea y vómito, pérdida de gusto y olor. Todos estos síntomas crean un desbalance del estado nutricional afectando el sistema inmune (Handu, Moloney, Rozga & Cheng, 2021).

El Nutricionista-Dietista avala el principio de que la alimentación es un derecho fundamental. Puerto Rico ha sufrido huracanes, terremotos, la pandemia y ahora quizás suframos algún impacto provocado por el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia. Todas las experiencias vividas por los seres humanos pueden interferir con su seguridad alimentaria. La seguridad alimentaria se define como el acceso a la mejor calidad de alimentos seguros y que le permitan suplirse de abastos que respondan a sus necesidades básicas. El nutricionista-dietista está entrenado para atender y ofrecer alternativas en casos de estos desequilibrios que surgen por la inequidad en la distribución de alimentos a nivel mundial y local. El nutricionista-dietista es esencial no solo en el escenario hospitalario, sino en escenarios comunitarios donde se afectan todas las etapas del ciclo de vida, tales como infancia, niñez, adolescencia, adultez, edad mayor, embarazadas y lactancia (Ellis, 2022; Siopis, Wang, Colagiuri & Allman-Farinelli, 2020).² En todos estos niveles del proceso de vida el nutricionista-

¹ Handu, D., Moloney, L., Rozga, M., & Cheng, F. (2021). Malnutrition Care During the COVID-19 Pandemic: Considerations for Registered Dietitian Nutritionists. *Journal Of The Academy Of Nutrition And Dietetics*, 121(5), 979-987. doi: 10.1016/j.jand.2020.05.012

² Ellis, E. (2022). 10 Ways RDNs Can Improve the Health of Americans. Retrieved from <https://www.eatright.org/food/resources/learn-more-about-rdns/10-ways-rdns-can-improve-the-health-of-americans>

dietista puede señalar e identificar necesidades nutricionales y el más adecuado manejo médico nutricional.

El profesional de la salud en nutrición y dietética atiende al cliente/paciente en etapas de prevención primaria, secundaria y terciaria. De las 10 primeras causas de muerte en Puerto Rico, al menos la mitad reflejan ser condiciones crónico-degenerativas directamente relacionadas con la nutrición (Ruiz Serrano, Felici, Díaz García & Cases, 2019; Ellis, 2022; Cleveland Clinic, 2022).³ Entre estas causas de muerte están las enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes mellitus (Ruiz Serrano, Felici, Díaz García & Cases, 2019). Otras causas de muerte son las enfermedades renales, hipertensivas y enfermedades crónicas del hígado, Alzheimer y enfermedades crónicas relacionadas a las vías respiratorias (Ruiz Serrano, Felici, Díaz García & Cases, 2019). No es solo atender el inicio de estas condiciones sino evitar las secuelas que resultaría en el desarrollo de complicaciones que pudieran terminar en la muerte o que durante sus tratamientos se tenga que invertir cantidades significativas del dinero que las familias puertorriqueñas pudieran no tener disponible (Cleveland Clinic, 2022).⁴ La intervención médico nutricional temprana permitirá detener, aliviar, minimizar el progreso acelerado de estas condiciones que incapacitan al ser humano. Hay estudios de costo efectividad donde se muestra que la intervención de los nutricionistas-dietistas, evita complicaciones, largas estancias en los hospitales y disminución en los gastos de tratamientos de la salud (Ellis, 2022; Siopis, Wang, Colagiuri & Allman-Farinelli, 2020).

De otra parte, en el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico se ha visto una fuga de profesionales hacia los Estados Unidos, esto principalmente por el bajo salario y condiciones no atractivas expresadas en beneficios y compensaciones. El

³ Ruiz Serrano, K., Felici, M., Diaz Garcia, R., & Cases, A. (2019). Informe de Enfermedades Crónicas 2016-2017. Departamento de Salud de Puerto Rico.

⁴ Cleveland Clinic (2022). 8 Reasons to See a Dietitian. Retrieved 6 March 2022, from <https://health.clevelandclinic.org/8-reasons-to-see-a-dietitian/>

quedarnos con una insuficiente cantidad del profesional de nutrición y dietética afecta el cuidado de la familia puertorriqueña. Se estremecen los servicios de calidad a los clientes/pacientes, porque el personal que se va quedando en funciones debe asumir el espacio de otro profesional duplicando así tareas de alta concentración y peritaje.

Dentro del Departamento de Salud, hay ~~Programas como el WIC~~ programas y departamentos de servicios relacionados con la nutrición, tales como el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños (mejor conocido como el programa WIC, por sus siglas en inglés); además hay otros Programas de asistencia nutricional como Head Start, Comedores escolares, ~~PACNA~~ el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (conocido como PACNA), ~~PAN~~ Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Asuntos de la Vejez; que han perdido personal de nutrición y dietética por haber recibido ofertas nacionales y hasta locales de tipo privado con mejores remuneraciones. El gobierno puede solicitarles a estos programas evidencias de plazas que se necesitan o fueron congeladas y no han podido ser cubiertas. Hay una alta necesidad de nutricionistas-dietistas en estos Programas y en otros.

En el estudio de *Compensation and Benefits Survey*, de la *Academy of Nutrition and Dietetics of United States (AND)*, se presentan las percentilas del salario promedio de los nutricionistas-dietistas basado en las diferentes prácticas (Dosedel, 2021).⁵ En el percentil 50th el salario de un nutricionista-dietista es de \$33 la hora con bachillerato y de \$49 con maestría (Dosedel, 2021). Esto se aleja bastante de la remuneración que se recibe en Puerto Rico. Sin embargo, al nutricionista-dietista de Puerto Rico, cuando se presenta a evaluaciones de calidad de los servicios donde trabaja, se le exige los mismos criterios que se demandan en el Gobierno Federal.

El Departamento de Salud es el responsable de mantener la reclasificación de los profesionales de la salud, las escalas y retribuciones. Se supone que hay una posibilidad de ir evaluando al profesional de un nivel 1 hasta el 7 pero este crecimiento no ha

⁵ Dosedel, E. (2021). Compensation and Benefits Survey 2021. *Journal Of The Academy Of Nutrition And Dietetics*, 121(11), 2314-2331. doi: 10.1016/j.jand.2021.08.113

ocurrido en años. Regularmente debería haber evaluaciones para que este empleado de la salud vaya progresando en niveles y a su vez aumentando su salario. Crecer en estas escalas tanto vertical como horizontalmente ha sido imposible en Puerto Rico, el proceso se ha estancado. Es necesario revisar las escalas salariales de los nutricionistas-dietistas a nivel gubernamental, comunitario, clínico, privado, programas que atiendan a personas en las diferentes etapas del ciclo de vida y demás. Se recomienda que a nivel de bachillerato ocurra un aumento de \$500 mensuales y a nivel de maestría el aumento sea de \$800.00.

Las funciones que realiza el profesional de nutrición y dietética son cada día más sub especializadas. Las tendencias nacionales son que a este profesional de la nutrición y dietética se le exigirá cada vez más profundidad en el conocimiento de sus contenidos de peritaje. Es meritorio aclarar que el nutricionista-dietista que trabaja en el área administrativa o de servicio de alimentos, no necesariamente va a devengar lo estipulado, podría ser mayor porque sus funciones son gerenciales/administrativas.

Por tanto y por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa debe ordenarle al Secretario de Salud la revisión y actualización de las escalas salariales y retribuciones de los nutricionistas-dietistas de Puerto Rico. Este profesional de la salud merece una acción positiva al respecto. Es necesario que se actúe y se implante una adecuada retribución cónsona con los tiempos que vivimos y la labor vanguardista que rinden los nutricionistas-dietistas de la Isla de Puerto Rico en beneficio de la comunidad puertorriqueña. Los nutricionistas-dietistas esperan por una justicia salarial.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud la realización de
- 2 una actualización del plan de reclasificación y retribución de la estructura salarial de los
- 3 profesionales Nutricionistas y Dietistas que actualmente ocupan *dichos* puestos en el
- 4 Departamento de Salud.

1 Artículo 2.-Salario Base

2 Establecer en dicho plan que el salario base de los profesionales Nutricionistas y
3 Dietistas en puestos de trabajo y que cuentan con Bachillerato comenzará a partir de un
4 salario base de tres mil doscientos setenta y tres dólares (\$3,273) mensuales y tres mil
5 quinientos setenta y tres dólares (\$ 3,573) mensuales a personal con Maestría; ~~y para~~
6 ~~otros fines relacionados.~~

7 Artículo 3.-Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

8 El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber
9 ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la
10 consecución de lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Resolución Conjunta.

11 Artículo 4.-Separabilidad

12 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
13 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que
14 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

15 Artículo 5.-Vigencia.

16 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su
17 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 165

RECIBIDO AGO 24 2022 10:54
TRAMITE RECORDS SENADO PR

SEGUNDO INFORME PARCIAL

24 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración, somete este Honorable Cuerpo Legislativo el **Segundo Informe Parcial** bajo el mandato de la **Resolución del Senado 165**, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 165** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende del alcance de la Resolución del Senado 165, es menester realizar una investigación que abarque la complejidad en que se desarrolla la industria cultural y artística en Puerto Rico. Ciertamente, además de los esfuerzos realizados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, esta industria se nutre a mayor escala de esfuerzos individuales y colectivos que se desarrollan desde diversos escenarios: las escuelas, los gobiernos municipales, y las organizaciones del Tercer Sector, entre otros. Son estos foros desde donde, por vez primera, muchos niños, niñas y jóvenes encuentran en el arte y la cultura un mundo de posibilidades de expresión, de dar a conocer lo que son como seres humanos, e, incluso, de dirigir sus vidas hacia actividades positivas.

Muchos artistas puertorriqueños que han logrado el éxito en sus vidas, comenzaron su pasión desde una Escuela Especializada en Bellas Artes del Departamento de Educación, o desde un programa artístico municipal, o bien, desde una organización comunitaria que se enfoca en el desarrollo artístico y cultural. Por tal motivo, este informe se enfoca en visibilizar los esfuerzos que se realizan en el Departamento de Educación, en específico las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, para conocer su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes. Esto se debe a que, con el pasar de los años y con la agudización de la crisis económica que atraviesa Puerto Rico, se ha visto una disminución dramática en la proliferación de programas culturales y artísticos, así como en los recursos que poseen las escuelas del país para incentivar el desarrollo de las Bellas Artes en sus comunidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 165 fue radicada el 20 de abril de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 7 de septiembre de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (Comisión) el 8 de septiembre de 2021. Bajo el mandato de la resolución, esta Comisión solicitó memoriales explicativos el 11 de enero de 2022 a distintos sectores culturales. En ese sentido, este informe se concentrará en brindar los hallazgos sobre las escuelas especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación.

En lo que concierne al tema de este informe, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación, con el fin de conocer la proliferación de sus escuelas especializadas en Bellas Artes, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como las necesidades que ostentan. Para ello, se le realizaron 12 preguntas puntuales, como bien se enumeraron en el primer informe parcial recibido por el Senado de Puerto Rico el 7 de marzo de 2022.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Esta Comisión recibió un memorial explicativo del Departamento de Educación (en adelante "el Departamento"), firmado por su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, en el cual se contestaron parcialmente las preguntas realizadas, cuyo escrito fue acompañado por un Anejo compuesto de una tabla en Excel. A continuación, se describe la información más importante brindada por el Departamento, siguiendo el orden numérico de las preguntas.

 El Departamento comenzó su escrito estableciendo que las escuelas especializadas del Departamento tienen la función de brindar a los estudiantes un abanico de oportunidades dentro de las Bellas Artes. Ello implica un impacto directo dentro del desarrollo social, cultural y artístico de la sociedad puertorriqueña.

Luego, para las siguientes preguntas, el Departamento no brindó respuestas categóricas, sino que indicó en sus respuestas que esta Comisión se remitiera al Anejo compuesto de una tabla en Excel para conocer la información. Dicha tabla, contenía de manera organizada las contestaciones brindadas por cada escuela, con información valiosa y reveladora. Las preguntas fueron las siguientes:

1. Enumere las Escuelas Especializadas con las que cuenta el Departamento de Educación. Incluya tanto las que se especializan en distintas disciplinas de las Bellas Artes, así como aquellas que se especializan en una sola disciplina. También incluya aquellas escuelas especializadas en Bellas Artes que no operen en horario regular, como por ejemplo, en fines de semana u horario extendido. Bajo cada escuela a enumerar, indique lo siguiente:

a. Indique el municipio en que ubica, la cantidad de estudiantes que sirve, la cantidad de maestros con que cuenta y el horario en que opera.

b. Desglose la oferta académica del plantel, según su especialidad. Por ejemplo, si la escuela es especializada en música, enumere los distintos

cursos que toman los estudiantes en las distintas facetas de la música, incluyendo aquellos cursos avanzados o para estudiantes que pertenecen a organizaciones musicales.

c. Describa los distintos proyectos y programas artísticos y culturales con que cuenta dicho plantel.

d. Indique el año en que la escuela se convirtió en especializada, cuál ha sido su trayectoria y resuma los logros alcanzados por la escuela, por sus maestros, los estudiantes y los distintos proyectos y programas artísticos y culturales con que ha contado el plantel a través del tiempo.

e. Provea un breve resumen del impacto social y comunitario que ha tenido la escuela a través del desarrollo del arte y la cultura.

f. Enumere las necesidades más apremiantes de dicho plantel.

g. Indique si el plantel cuenta con alguna propuesta federal, fondo federal, o alianza con alguna entidad sin fines de lucro para sufragar sus proyectos u ofrecimientos educativos, artísticos y culturales.

De un análisis en conjunto del memorial sometido por el Departamento, el cual incluye unas tablas que dividen las escuelas especializadas según su área de especialidad, proporciona una tabla que compara los presupuestos de las mismas, y además proporciona el anejo en Excel, esta Comisión pudo constatar que dichas tablas no armonizan entre sí. Es decir, la división por especialidad brinda un total de 18 escuelas especializadas en Bellas Artes, la tabla que compara los presupuestos brinda un total de 19 escuelas, mientras que el anejo en Excel diseñado para contestar las preguntas anteriores, solamente proporciona los datos de 9 escuelas. Así las cosas, luego del análisis y la investigación correspondiente, esta Comisión concluyó que existen 20 Escuelas Especializadas en Bellas Artes en Puerto Rico. Estas son:

Municipio	Escuela	Especialidad
Humacao	Aríta Otero Hernández	Bellas Artes General
Utado	Escuela de Bellas Artes y Música de la Montaña, Luis Muñoz Rivera	Bellas Artes General
Yauco	Ernesto Ramos Antonini	Bellas Artes General
Arecibo	Bellas Artes	Bellas Artes General
Bayamón	Pablo Casals	Bellas Artes General
Cayey	Miguel A. Juliá Collazo	Bellas Artes General

Municipio	Escuela	Especialidad
Aguadilla	Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA)	Bellas Artes General
Ponce	Bellas Artes de Ponce	Bellas Artes General
Barranquitas	Luis Muñoz Marín	Bellas Artes General y Deportes
San Sebastián	Ernestina Méndez	Bellas Artes General y Deportes
Cidra	Jesús T. Piñero	Música
San Juan	Ernesto Ramos Antonini (Libre de Música)	Música
Caguas	Antonio Paoli (Libre de Música)	Música
Arecibo	Libre de Música de Arecibo	Música
Humacao	Libre de Música de Humacao	Música
Ponce	Juan Morel Campos (Libre de Música)	Música
Mayagüez	Ernesto Ramos Antonini (Libre de Música)	Música
San Juan	Julián E. Blanco	Ballet
San Juan	Central de Artes Visuales	Artes Visuales
San Juan	José Julián Acosta	Teatro

Una vez identificadas las escuelas, a continuación presentamos la información provista por el Departamento, por cada plantel en específico: (esta información corresponde al año académico que acaba de finalizar 2021-2022)

Escuela Especializada en Bellas Artes en General:
Anita Otero Hernández

Municipio donde ubica	Humacao
Cantidad de estudiantes	498
Cantidad de maestros	52 maestros, de los cuales 20 son maestros de Bellas Artes en las siguientes disciplinas: Artes Visuales = 4 / Teatro = 5 / Música = 7 / Baile = 4
Horario	8:00am a 4:30pm La escuela cuenta con horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	Las áreas de especialidad son Teatro, Música, Baile y Artes Visuales. Cada una de las especialidades cuenta con un catálogo de cursos. La escuela, en cumplimiento con los requisitos de créditos pertinentes, selecciona los cursos más apropiados para los grados y niveles. La mayoría de los cursos se ofrecen.
Programas y proyectos	Exposiciones de Artes Visuales

artísticos y culturales del plantel	Recitales de Baile Montajes Teatrales Producciones de integración de todas las artes Celebraciones de la semana de la puertorriqueñidad Entre otros.
Año de designación como escuela especializada	Desde su inicio en el 2004, es especializada en Bellas Artes.
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	LA INFORMACIÓN NO SE PROVEYÓ.
Resumen del impacto social y comunitario	Nuestra escuela impacta a cada estudiante interesado en recibir educación en alguna de las especialidades de las artes. La misma ofrece servicios a familias de todos los pueblos del área este. Esto permite que los estudiantes de nuestra región tengan un lugar donde desarrollar sus talentos. Por tanto, el impacto de nuestros servicios es a una comunidad amplia. A través del arte, nuestros estudiantes tienen la oportunidad de desarrollar salud emocional, a la misma vez que se fomenta el arte y la cultura en todos los miembros de nuestra comunidad. De esta forma logramos colocar un grano de arena en el desarrollo de crear excelentes hombres y mujeres en nuestra sociedad.
Necesidades más apremiantes del plantel	La escuela cuenta con unas situaciones críticas en la planta física. Filtraciones, electricidad, puertas, cerraduras, aires acondicionados. El informe detallado ha sido entregado a la Agencia de Edificios Públicos.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	La escuela funciona con la recaudación de fondos propios a través de las presentaciones artísticas.

Escuela Especializada en Bellas Artes en General:
Ernesto Ramos Antonini

Municipio donde ubica	Yauco
Cantidad de estudiantes	359 (29 estudiantes adicionales matriculados en el programa especial de banda escolar)
Cantidad de maestros	38 maestros, de los cuales 16 son maestros de Bellas Artes en las siguientes disciplinas: Artes Visuales = 4 / Teatro = 3 / Música = 7 / Baile = 2
Horario	8:00am a 4:30pm

	La escuela cuenta con horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	Las áreas de especialidad son Teatro, Música, Baile y Artes Visuales. En el área de Música, se brinda Fundamento del 1 al 6, Seminarios en vientos metales, vientos madera, cuerdas no frotadas, percusión, piano y Coro. En Artes Visuales, se brinda Dibujo, Pintura, Fotografía, Arte Digital, Photo Shop, y Muralismo. En Teatro, se brinda Cine, Actuación, Maquillaje, Vestuario, Cortometrajes, Títeres, Escenografía, Dirección y otros. En Danza, se brinda Ballet, Bailes folklóricos, Jazz, Contemporáneo, Movimiento y Expresión Corporal.
Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel	Proyectos de Cortometrajes. Proyectos musicales: Berkley, Banda Escolar y Programa Especial (de otras escuelas). Proyectos de Artes Visuales: Competencia de Afiches y Dibujos. En Danza, se concentran en competencias. Proyecto Currículo Innovador. Banda Escolar de Yauco.
Año de designación como escuela especializada	2009
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	Esta escuela cuenta con múltiples participaciones, logros y reconocimientos, por ser catalogada una de las escuelas más excelentes de Puerto Rico. A continuación, se presentan los logros más relevantes: <u>Competencias y Participaciones:</u> -Proyecto de Árboles de Navidad en Washington. -Tarjeta de Navidad de estudiante fue escogida como la Tarjeta de Navidad del Departamento de Educación. -Participación de estudiantes en "JuvenFilm" a nivel estatal. -Participación en "Ponte los cortos". -Presentación artística y taller en Disney 2011 y 2013. -Participación del Congreso Mundial de la Salsa 2018 y 2019. <u>Premios obtenidos:</u> -Ganadores de varios afiches durante años recientes, a nivel estatal. -La escuela por varios años aparece en primer lugar en

	<p>escuelas de "Todos los Niveles", y este último año se encuentra en el segundo lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los estudiantes ganaron mejor cortometraje en "Tus Valores Cuentan". -Estudiantes participaron en la competencia "El mejor show", ganando en nivel intermedio: mejor actriz protagónico, mejor actriz secundaria. En nivel superior: mejor actriz protagónico, mejor actor protagónico, mejor actor secundario, mejor Director Teatral. -La Maestra de Teatro, Yomitza Bracero, fue ganadora de Maestra Ejemplar de Echar Pa' Lante . -Competencia Nacional de Danza de Escuelas del Departamento de Educación 2011, ganando el primer lugar a Nivel intermedio y Superior. -Competencia Nacional de Danza de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación, ganando el tercer lugar. -Competencia Dance Sport Salsa 2018 ganando el primer lugar. -Participación en World Salsa Ladies 2018: tercer lugar, segundo lugar trio, tercer lugar solista. -Competencia Puerto Rico Salsa Open 2019: 3er lugar trío sub 12, 3er lugar trío sub 16, y 2do lugar shines. -Ganadores por varios Años en Arquitecto del S. 21. <p><u>Becas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Estudiantes de Música Ganadores de Becas en Berkley y Fundación Banco Popular.
<p>Resumen del impacto social y comunitario</p>	<p>Nuestra escuela aporta en las diferentes actividades del Municipio: encendido de navidad, Festival del Café, Inauguración del Teatro Ideal (estuvo a cargo de nuestra escuela). Participamos en las diferentes celebraciones de las escuelas del municipio, región y otros. Participamos en toda actividad donde nos solicitan.</p> <p>Recibimos estudiantes de práctica de universidades. Nuestro Teatro Escolar es utilizado para diferentes actividades. Tenemos un Programa Especial en el cual matriculamos estudiantes de otras escuelas y se les ofrece clases de música. Contamos con la Banda Escolar de Yauco en nuestras facilidades, atendida por uno de los maestros de música de nuestra escuela.</p> <p>Las obras teatrales, conciertos, recitales y exposiciones son</p>

	abiertas al público, para el disfrute de la comunidad. Se realizan mínimo tres obras teatrales anuales.
Necesidades más apremiantes del plantel	La reconstrucción de los edificios afectados por los terremotos del área sur y el sellado del techo del Teatro Escolar son urgentes. También se necesita equipo para los cursos de Bellas Artes. Hay cursos que no se pueden ofrecer por falta de equipo, especialmente en Artes Visuales y Teatro.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	No cuentan con propuestas federales o alianzas, solo con el Proyecto Currículo Innovador.

Escuela Especializada en Bellas Artes en General:
Pablo Casals

Municipio donde ubica	Bayamón
Cantidad de estudiantes	404
Cantidad de maestros	47 maestros, de los cuales 27 son maestros de Bellas Artes en las siguientes disciplinas: Artes Visuales = 8 / Teatro = 5 / Música = 8 / Baile = 6
Horario	7:30am a 3:00pm La escuela cuenta con horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	Las áreas de especialidad son Teatro, Música, Baile y Artes Visuales. Estas áreas de especialidad se dividen de la siguiente manera: En el área de Teatro, se brinda historia del teatro, teatro musical, actividades dramáticas, dicción, máscaras, dirección escénica, escenografía, introducción al teatro, teatro de sombra, dramaturgia, teatro puertorriqueño, teatro experimental, teatro de títeres, y circo. En el área de Danza, se brinda movimiento corporal, expresión corporal, folklor de Puerto Rico, taller 1, folklor internacional, bailes españoles, ballet 1, 2, 3, 4, y 5, coreografía 1 y 2, juegos teatrales, jazz 1, hip hop, maquillaje y vestuario, arte y la danza, danza moderna 1 y 2, danza contemporánea, música y la danza, repertorio, anatomía y cronologista, presencia escénica, historia de la danza, y metodología de la

	<p>danza.</p> <p>En el área de Artes Visuales, se brinda artes visuales intermedia, dibujo, pintura y escultura, apreciación estética de las artes visuales, propuesta estudiantil y portfolio.</p> <p>En el área de Música, se brinda fundamentos, guitarra intermedia y avanzada, conjunto de cuatro y guitarra superior, rondalla principal, intermedia y superior, bajo electrónico básico, intermedio y superior, cuatro puertorriqueño básico, intermedio y avanzado, trombón intermedio y avanzado, trompeta básica, intermedia y avanzada, saxofón básico, intermedio y avanzado, piano elemental, intermedio y superior, seminario de piano, percusión, flauta básica, intermedia y avanzada, bajo, apreciación musical, coro elemental, intermedio y superior, orquesta principal, intermedia, y avanzada, seminario de cuerdas, clarinete básico, intermedio y avanzado.</p>
<p>Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel</p>	<p>Esta escuela mantiene distintos proyectos por área de especialidad.</p> <p>Proyecto de Danza: Ballet Floklórico Guiapiao Inc.</p> <p>Proyectos de Teatro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El circo 2. Comparsa (se comparte con teatro y música) 3. Producciones de obras teatrales 4. Grupo de títeres <p>Proyectos de Música:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concierto de Navidad 2. Concierto de Otoño 3. Actividades especiales 4. Artistas invitados <p>Proyectos de Artes Visuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Arte en el Capitolio 2. Arte en el Mall
<p>Año de designación como escuela especializada</p>	<p>2007</p>

Trayectoria y resumen de logros de la escuela	A través de su trayectoria, la escuela ha establecido los proyectos antes mencionados, ha logrado desarrollar estudiantes con posiciones importantes en la actualidad luego de ser egresados, han reclutado maestros que ostentan premios Grammy, así como maestros que laboran, tanto en la televisión, como con artistas.
Resumen del impacto social y comunitario	La escuela lleva una larga trayectoria desarrollando artistas locales e internacionales, logrando posicionar estudiantes que realizan su carrera universitaria en Juilliard School de Nueva York, en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, o que son bailarines profesionales con artistas como Ednita Nazario, Chayanne, Bad Bunny y Olga Tañón. A su vez, distintos egresados se han destacado como diseñadores de vestuario, bailarines de Ballet Concierto, profesores de Bellas Artes, diseñadores de escenografía, y animadores de radio y televisión.
Necesidades más apremiantes del plantel	Necesitan mejoras en planta física, mejorar el espacio para teatro, un piso de baile, mejorar la acústica de música, e instalar una pileta para artes.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	No cuentan con propuestas federales o alianzas.

Escuela Especializada en Bellas Artes en General:
Miguel A. Juliá Collazo

Municipio donde ubica	Cayey
Cantidad de estudiantes	251
Cantidad de maestros	30 maestros, de los cuales 10 son maestros de Bellas Artes en las siguientes disciplinas: Artes Visuales = 2 / Teatro = 2 / Música = 4 / Baile = 2
Horario	7:30am a 4:00pm La escuela cuenta con horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	Las áreas de especialidad son Teatro, Música, Baile y Artes Visuales. Estas áreas de especialidad se dividen de la siguiente manera:

	<p>Música: Técnica Vocal, Coro, Fundamentos de la música básico, intermedio y avanzado, Banda Intermedia y Superior.</p> <p>Danza- Ballet, Jazz, Folklor, Danza Contemporánea, entre otros.</p> <p>Artes Plásticas: Dibujo, Escultura, Fundamento de Color, Arte Gráfico, Pintura en Canvas, Pastel, entre otras.</p> <p>Teatro: Dirección Escénica, Producción Teatral, Maquillaje Teatral, Redacción de Libretos, Teatro Puertorriqueño, entre otros.</p>
Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel	Esta escuela mantiene distintos proyectos como lo son Proyecto de currículo innovador, proyecto de STEAM, Horario Extendido, Ofrecimientos de Cursos Avanzados, Presentaciones Culturales de Música y Teatro, entre otros.
Año de designación como escuela especializada	La escuela se construyó para ser especializada y comenzó funciones en el año 2014.
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	El 100% de los egresados ingresan al sistema universitario, entre los siguientes campus, UPR, Berkley, Florida International University, Escuelas de Artes de San Juan y Conservatorio de Música de Puerto Rico, entre otros.
Resumen del impacto social y comunitario	La escuela es el proyecto social más importante de nuestra región, ya que le da la oportunidad a estudiantes de sectores de bajo ingreso de estudiar cursos, como por ejemplo, Ballet, que de otra forma no tendrían acceso a esa oportunidad.
Necesidades más apremiantes del plantel	Al momento, tienen la necesidad de adquirir equipo para las especialidades de Bellas Artes, como lo son instrumentos, sonido, un telón de teatro, y materiales de artes plásticas.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	La escuela cuenta con una alianza con los programas de bellas artes municipal del Municipio de Cayey. La escuela cuenta con la propuesta federal de currículo innovador.

Escuela Especializada en Bellas Artes en General:
Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA)

Municipio ubica	donde	Aguadilla
------------------------	--------------	------------------

Cantidad de estudiantes	405
Cantidad de maestros	13 maestros, de los cuales todos son maestros de Bellas Artes en las siguientes disciplinas: Artes Visuales = 4 / Teatro = 2 / Música = 4 / Baile = 2 / Fundamentos = 1
Horario	2:30pm a 7:30pm La escuela es en horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	Las áreas de especialidad son Teatro, Música, Baile y Artes Visuales. Estas áreas de especialidad se dividen de la siguiente manera: Teatro: Cursos de Teatro infantil y avanzado Artes Visuales: pintura, arte primario Música: guitarra, violín, piano, coro, música general, viento, percusión, teoría y rudimentos Danza: salsa, hip hop
Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel	Mantienen una batucada y una banda escolar.
Año de designación como escuela especializada	No indicaron. Especificaron que nos remitiéramos a un informe de logros que no se adjuntó. Nuestra Comisión encontró que, tras varias décadas formando estudiantes en las Bellas Artes bajo distintas propuestas de fondos federales, esta escuela fue designada como especializada en el año 2016.
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	No indicaron. Especificaron que nos remitiéramos a un informe de logros que no se adjuntó.
Resumen del impacto social y comunitario	La escuela sirve a toda la comunidad escolar de los siguientes municipios: Aguadilla, Moca, San Sebastián, Aguada, Rincón, Quebradillas, Camuy. Además, participan en actividades artísticas y de Teatro.
Necesidades más apremiantes del plantel	Este plantel necesita equipo musical y electrónico, guagua para transportación de estudiantes, y reparación de tres salones.
Propuestas federales, fondos federales, o	Solicitaron apoyo del gobierno municipal y se encuentran en espera de la ayuda.

alianzas

Escuela Especializada en Deportes y Bellas Artes en general:
Ernestina Méndez

Municipio donde ubica	San Sebastián
Cantidad de estudiantes	480
Cantidad de maestros	35 maestros, de los cuales 4 son maestros de Bellas Artes en las siguientes disciplinas: Artes Visuales = 1 / Teatro = 1 / Música = 1 / Baile = 1
Horario	7:10am a 4:00pm La escuela ofrece horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	Las áreas de especialidad son Bellas Artes y Deportes. En lo concerniente a Bellas Artes, se ofrece Música (guitarra y coro), Teatro (actuación elemental), Artes Visuales (dibujo) y Danza (danza moderna).
Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel	Poseen un grupo teatral, Taller Mascarada, banda Intermedia y superior de música popular, grupo de música puertorriqueña, Alianza pro arte, ESCAED Dance Team.
Año de designación como escuela especializada	2019
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	No indicaron.
Resumen del impacto social y comunitario	Se ha creado una sociedad escolar más empática, que respeta la diversidad cultural de la isla de Puerto Rico. En la escuela se realizan actividades que promueven este fin como: Play for a Cure, Fiesta de la Puertorriqueñidad, Semana del Teatro, Día de logros, Semana del Inglés y Semana de la Lengua. Además, la escuela cuenta con un grupo de jóvenes que forman parte del club Astra.
Necesidades más apremiantes del plantel	Este plantel necesita un timbre escolar con alta voz, sillas y mesas para estudiantes, pizarras electrónicas, "matress" para salón de danza, instrumentos para banda escolar, sistema de sonido, espejos para el salón de danza, balones y pelotas de baseball, equipo para atletismo, teatro y dibujo, laboratorio de tecnología, aires acondicionados para biblioteca y comedor escolar, equipo para oficina de psicólogo y

	enfermera, duplicadoras e impresoras, escritorios y archivos. También necesitan reforzar la cancha escolar y pintarla. Se necesita con urgencia una guagua escolar de tamaño mediano para transportar los atletas a las diferentes competencias.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	La escuela mantiene una alianza con la administración municipal, donde esta alquila las facilidades deportivas al Departamento de Educación para ofrecer los talleres de baseball, basketball y tenis de cancha.

Escuela Especializada en Música:
Libre de Música Antonio Paoli

Municipio donde ubica	Caguas
Cantidad de estudiantes	749
Cantidad de maestros	42 maestros, en su respuesta, la escuela no detalló los maestros por materia.
Horario	12:30pm a 5:30pm, y 1:00pm a 6:00pm La escuela ofrece horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	La escuela se especializa en Música, y ofrece, además de los cursos de Fundamentos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los siguientes cursos en las modalidades básico, intermedio y avanzado: Bajo Eléctrico, Bombardino, Canto, Cello, Clarinete, Contrabajo, Cuatro, Fagot, Flauta, Guitarra, Mandolina, Oboe, Percusión, Piano, Saxofón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín, y Trombón.
Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel	La escuela posee los proyectos musicales que se forman al unir los diferentes instrumentos, creando así una gran variedad de agrupaciones y conjuntos que motivan al estudiantado a destacarse y a proseguir estudios musicales. Estos son en sus distintas modalidades: 1. Bandas: Elemental (Elem), Intermedio (Int), Avanzada (Avan) 2. Conjuntos de Cuatro y Guitarra - Elem, Int, Avan 3. Conjunto de Percusión- Elem, Int, Avan 4. Conjunto de Cuerdas- Elem, Int, Avan 5. Coro - Elem, Int, Avan 6. Orquesta de Cuerdas - Elem, Int, Avan 7. Orquesta Sinfónica

	<p>8. Orquesta de Cámara 9. Rondalla- Avan 10. Seminario de Vientos Madera- Elem, Int, Avan 11. Taller de Música Popular- Elem, Int, Avan</p>
Año de designación como escuela especializada	La Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas tiene 53 años.
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	<p>Datos sobre las Escuela Libre de Música Antonio Paoli</p> <p>Las Escuelas Libres de música se crean bajo la ley 365 del 20 de abril de 1946 con la misión de encauzar la innata sensibilidad artística de nuestro pueblo, mediante un plan sistemático de enseñanza, aprendizaje de experimentación, divulgación y fomento del arte musical.</p> <p>Las escuelas Libres de música están adscrita a la Unidad de Escuelas Especializadas del DE. Su programa no tradicional requiere autonomía para desarrollar su organización escolar con el fin de atender las necesidades, talentos, habilidades e intereses de los estudiantes. Estas brindan especial atención a los estudiantes talentosos para la música con el fin de proveerles la oportunidad de desarrollar sus habilidades en esta disciplina.</p> <p>La Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas tiene 53 años, se creó para atender las necesidades individuales de los estudiantes que muestren interés y talento para la ejecución instrumental y vocal y de esta forma encausarlos hacia estudios profesionales. Contribuyen además a la formación de buenos oyentes de la música culta y excelentes ejecutantes de la música clásica y la música popular.</p> <p>Cuenta con una matrícula de 749 estudiantes que provienen de diferentes pueblos tales como: Caguas, Cayey, San Lorenzo, Las Piedras, Gurabo, Cayey, Cidra, Salinas, Guayama entre otros. La mayoría son estudiantes que pertenecen al sistema público de enseñanza, y en adición contamos con estudiantes de escuelas privadas y "Homeschoolers".</p> <p>Celebramos los grandes logros tales como: haber preparado un sinnúmero de talentosos músicos y destacados profesionales los cuales en innumerables ocasiones han llevado el nombre de Puerto Rico muy en alto. Las agrupaciones musicales han representado a Puerto Rico dentro y fuera de Puerto Rico obteniendo los mejores premios. Las agrupaciones representan en su visión curricular, una "experiencia</p>

	<p>formativa incalculable" la cual enriquece tanto musical, académica, como culturalmente. La Banda Sinfónica Avanzada consta de 55 estudiantes con un talento indescriptible entre las edades de 11 a 18 años. Ha sido merecedora de importantes reconocimientos como el Galardón de Excelencia Musical en el Disney Fest, Disney Performing Arts Onstage, 2da, 3ra y 4ta competencia de Bandas del Distrito Escolar (en todas obteniendo el 1er lugar), así como participación de la Toma de Posesión de uno de los pasados gobernadores de Puerto Rico, la cual obtuvo cobertura nacional. Tuvo el honor de haber sido invitada en el 2016 a participar en el Certamen Internacional #130 de Bandas de Música de la Ciudad de Valencia, España, siendo la primera agrupación puertorriqueña en haber participado en este distinguido evento. Egresados de la escuela ahora son excelentes maestros de música en escuelas públicas y privadas del país como también hay algunos ejerciendo como profesores en Universidades y Conservatorios. Algunos estudiantes han sido becados para realizar estudios a nivel graduado en prestigiosas Universidades como Julliard Conservatory (New York) y Berklee University (Boston). Uno de estos muchos ejemplos es la ex-alumna Ana Isabelle Acevedo, cantante, artista y actriz puertorriqueña. También la estudiante Fabiola Méndez, cuatrista, quien recientemente culminó su bachillerato con altos honores, becada en Berklee University (Boston, Massachusetts) con el cuatro puertorriqueño, instrumento nativo y que por primera vez incursiona como una carrera completa a nivel de bachillerato en dicha universidad. Cada año se realiza el proyecto de Experiencia Sinfónica participando un gran número de estudiantes pertenecientes a nuestra escuela, inclusive siendo el mayor número de integrantes entre los estudiantes. Actualmente la sinfónica tiene integrantes que son producto de nuestra escuela. Algunos son profesionales músicos destacados en la música popular. Algunos egresados de la escuela ahora integran las bandas municipales, y estatal del país.</p>
<p>Resumen del impacto social y comunitario</p>	<p>Nuestro enfoque es contribuir a la educación musical de los estudiantes y promover vínculos de la cultura musical de Puerto Rico a personas de comunidades en desventaja socio-económicas por medio de conciertos enfatizados en la música puertorriqueña e internacional.</p>

	<p>Para promover la educación musical de los estudiantes necesitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor acceso a experiencias de aprendizaje en el área de la música • Mayor cantidad de instrumentos para dotar a toda la población estudiantil de un instrumento musical atemperado a su nivel de aprendizaje. • Mayor exposición artística. • Promoción para los eventos artísticos. • Campamento de Verano para prolongar el tiempo de aprendizaje musical. • Seguridad en las facilidades escolares <p>La música tiene el poder de transportarnos a otro lugar y época. La Escuela Libre de Música Antonio Paoli siempre le ha gustado aprovechar ese poder amplio de amantes y entusiastas de la música desde temprana edad.</p>
Necesidades más apremiantes del plantel	Actualmente, la escuela necesita instrumentos musicales, y el arreglo del Teatro Julio César Ortiz, como la pintura del teatro, y mejoramiento del piso del escenario, para poder reinagurarlo luego de los daños sufridos por el huracán María en 2017.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	Nuestra escuela no cuenta con propuesta federal ni estatal.

Escuela Especializada en Música:
Libre de Música de Humacao

Municipio donde ubica	Humacao
Cantidad de estudiantes	579
Cantidad de maestros	30 maestros especialistas en instrumentos musicales, coro y voz, con maestría y doctorado.
Horario	1:00pm a 6:00pm La escuela ofrece horario extendido, pero no brinda cursos en fines de semana.
Oferta académica del plantel	La escuela se especializa en Música, y ofrece los cursos de todos los instrumentos musicales, Voz, Coro, Orquesta Sinfónica, Bandas de Concierto, Agrupaciones de música tradicional y popular. Entre los cursos, se encuentran: Violín,

	Viola, Violonchelo, Contrabajo, Bajo eléctrico, Flauta, Oboe, Fagot, Clarinete, Clarinete Bajo, Pícolo, Trompeta, Tuba, Trompa, Trombón, Bombardino, Euphonium, Percusión, Piano, Corno Inglés, Voz, Fundamento, Harmonía, Historia de la Música, Laboratorio musical, y Grabación de sonido.
Programas y proyectos artísticos y culturales del plantel	Mantienen una Orquesta Sinfónica, Banda Avanzada, Banda Intermedia, Banda Elemental, Orquesta de Cámara, Conjuntos de Metales, Coro, Rondalla, Conjunto de Guitarras, Orquesta de Mandolinas, Conjunto de Saxofones, Conjunto de Bomba, Conjuntos Típicos, Conjunto de Jazz, Conjunto Música Popular, Laboratorio de Ingeniería de Grabación, y Concertistas de Instrumentos.
Año de designación como escuela especializada	La escuela fue establecida hace 55 años.
Trayectoria y resumen de logros de la escuela	<p>La escuela comenzó con 6 instrumentos musicales y hoy cuenta con 30. Gran parte de los egresados son miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, La Banda Estatal, La Banda de la Policía, La Banda del Navy de los EUA, La Banda del Ejército de Estados Unidos, Orquestas Sinfónicas en EUA y Europa.</p> <p>En su trayectoria, la escuela cuenta con egresados como el Doctor Issac Lausell (Director del Departamento de Música de NIU de Illinois), Cucco Peña, Jan Duclerc, entre otros artistas prominentes de este país, y Jeremy Bosch (Ganador de Grammy por dos ocasiones). Diez de nuestros maestros fueron egresados de la escuela. La escuela también desarrolló actuales profesores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, de la Universidad de Puerto Rico, de la Interamericana Metro y San Germán, entre otras Universidades en Estados Unidos. De igual forma, cientos de nuestros egresados son maestros en el Departamento de Educación, en escuelas académicas y otras especializadas, cientos son profesionales en otras ramas (abogados, Ingenieros, Médicos, etc.). La escuela prepara a los estudiantes para el mundo de la música contemporánea en el ámbito de la producción musical, y el mercadeo del producto artístico. Además, la escuela ofrece oportunidades de aprendizaje musical a escuelas públicas de la región, colegios privados, Homeschoolers, entre otros. Extendimos nuestra oferta para ofrecerle oportunidad a estudiantes desde el segundo grado hasta grado 12. De igual forma, nuestra escuela funciona en un horario después del</p>

	<p>horario escolar regular, para mantener a los estudiantes seguros en el horario de 3:30 pm a 6pm (el cual es el horario identificado por el estudio del Departamento de Estados Unidos donde ocurre la delincuencia juvenil). Así mismo, incorporamos en nuestro currículo el aspecto social de la música para crear resiliencia a los estudiantes para que estén capacitados para resistir a las influencias negativas de la criminalidad. Nuestro coro ha sido galardonado por el Programa Viva la Música de España (los cuales siempre cuentan con nosotros todos los años para participar en dicho programa internacional). Nuestro coro de niños a participado en Especiales del Banco Popular con artistas de la calidad de Danny Rivera, Edita Nazario, Cucco Peña, Dagmar, Oscarito, José Nogueras, y la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.</p>
<p>Resumen del impacto social y comunitario</p>	<p>Nuestra escuela ha contribuido a minimizar la criminalidad al mantener ocupados a niños y jóvenes en el horario pico (3:30pm a 6:00pm), el cual es el horario que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha identificado como el horario donde estos están expuestos a la criminalidad por encontrarse sin supervisión de sus padres. En el aspecto cultural, nuestra escuela posee un renombre a nivel local e internacional como bastión de nuestro acervo cultural al cultivar nuestros géneros musicales autóctonos como la Música Típica, la Bomba, la Plena, la Música Campesina, entre otros géneros. De igual forma, le ofrecemos nuestros servicios musicales a todas las escuelas de nuestra región, a los hospitales y auspicios de envejecientes, centros comerciales, las alcaldías de nuestra región y otras. Muchos de nuestros estudiantes pobres tiene la oportunidad de entrar a las mejores universidades de Puerto Rico al ser considerados excelentes recursos para ser parte de los programas de música de dichas universidades y recibir exención de matrícula y pago de libros, con la cual muchos se han pagado sus carreras universitarias.</p>
<p>Necesidades más apremiantes del plantel</p>	<p>La escuela necesita la construcción de un nuevo edificio debido a que nuestras facilidades tienen alrededor de 100 años y el edificio está debilitado. La escuela se inunda y está repleta de hongos, lo que pone en riesgo la salud de nuestros estudiantes. De igual forma, por no ser académica, no reciben fondos federales y tampoco reciben fondos estatales recurrentes. Por eso solicitan una asignación de fondos para la compra, mantenimiento de materiales e instrumentos</p>

	musicales. Llevan más de tres años sin recibir sobrantes de fondos estatales.
Propuestas federales, fondos federales, o alianzas	Hemos establecido alianzas con la empresa privada, la Fundación Grammy Latinos, la Fundación Ford Motors Co., la Fundación Ricky Martin, con The New Port Folk Foundation , con la Banda de la Policía de Puerto Rico, la Banda del Ejército de Estados Unidos, la Banda de la Marina de Estados Unidos, The NISU University de Illinois, la Orquesta Sinfónica de Humacao, APAOOS, la Universidad de Puerto Rico en Humacao, y con el Recinto de Río Piedras.

El Departamento no brindó la información solicitada para las siguientes 12 escuelas especializadas, para las cuales solo proveyó la cantidad de matrícula:

Municipio	Escuela	Especialidad	Matrícula
Utuaado	Escuela de Bellas Artes y Música de la Montaña, Luis Muñoz Rivera	Bellas Artes General	462
Arecibo	Bellas Artes	Bellas Artes General	253
Ponce	Bellas Artes de Ponce	Bellas Artes General	208
Barranquitas	Luis Muñoz Marín	Bellas Artes General y Deportes	NO SE PROVEYÓ
Cidra	Jesús T. Piñero	Música	411
San Juan	Ernesto Ramos Antonini (Libre de Música)	Música	417
Arecibo	Libre de Música de Arecibo	Música	1 (esto no se explicó)
Ponce	Juan Morel Campos (Libre de Música)	Música	29 (esto no se explicó)
Mayagüez	Ernesto Ramos Antonini (Libre de Música)	Música	465
San Juan	Julián E. Blanco	Ballet	80 (esto no se explicó)
San Juan	Central de Artes Visuales	Artes Visuales	534
San Juan	José Julián Acosta	Teatro	178

Por otro lado, el Departamento brindó por error la información de la escuela especializada en Ciencias y Matemáticas University Gardens, de San Juan, cuya información no está relacionada con el propósito de esta resolución.

Luego de las preguntas anteriores, se le solicitó al Departamento que proveyera información acerca de cómo se sufragan los presupuestos de las Escuelas Especializadas. El Departamento se limitó a contestar que una de las estrategias es a través de los fondos Carl D. Perkins (Ver Ley 85-2018), sin proveer explicación adicional. El Departamento acompañó su memorial con una tabla que expone los presupuestos del año 2020 y del año 2021, de las escuelas especializadas en Bellas Artes. Las cantidades se dividen en fondos discrecionales y fondos asignados, como se muestra a continuación:

MUNICIPIOS	ESCUELAS	TELÉFONOS	CORREOS ELECTRÓNICOS	Presupuesto 2020		Presupuesto 2021	
				Discrecional	Asignado	Discrecional	Asignado
BARRANQUITAS	LUIS MUÑOZ MARÍN (DEPORTES Y BELLAS ARTES)	787-857-3714	026021@DE.PR.GOV	\$ 17,290.00	\$ 1,319,126.00	\$ 254,134.35	\$ 1,348,580.65
SAN JUAN	JOSÉ J. ACOSTA (TEATRO)	787-722-1278	061671@DE.PR.GOV	\$ 5,500.00	\$ 811,610.00	\$ 49,263.53	\$ 867,961.47
SAN JUAN	CENTRAL DE ARTES VISUALES	787-724-2225	061572@DE.PR.GOV	\$ -	\$ 1,846,788.00	\$ 143,619.07	\$ 1,909,645.93
SAN JUAN	JULIÁN E. BLANCO	787-721-9021	060039@DE.PR.GOV	\$ 3,250.00	\$ 743,194.00	\$ 22,791.01	\$ 816,712.99
MAYAGÜEZ	ERNESTO RAMOS ANTONINI	787-834-3177	048330@DE.PR.GOV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ARECIBO	LIBRE DE MÚSICA DE ARECIBO	787-881-8801	014316@DE.PR.GOV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CIDRA	JESÓS T. PIÑERO	787-739-2481	021550@DE.PR.GOV	\$ 13,420.00	\$ 1,467,682.00	\$ 105,614.91	\$ 1,604,954.09
PONCE	BELLAS ARTES DE PONCE	787-848-9156	057638@DE.PR.GOV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ARECIBO	BELLAS ARTES	787-881-2882	017347@DE.PR.GOV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
UTUADO	LUIS MUÑOZ RIVERA	787-894-2666	013425@DE.PR.GOV	\$ 15,790.00	\$ 1,622,386.00	\$ 122,912.81	\$ 1,658,392.19
Humacao	Bellas Artes de Humacao (Bellas Artes General)	787306-6872	036012@de.pr.gov	\$ -	\$ 1,403,728.00	\$ -	\$ -
Yauco	Ernesto Ramos Antonini (Bellas Artes General)	787-856-1325	053170@de.pr.gov	\$ 12,380.00	\$ 1,248,532.00	\$ 96,965.20	\$ 1,354,416.80
Bayamón	Pablo Cosola (Bellas Artes General)	787-797-1215	070201@de.pr.gov	\$ 14,680.00	\$ 1,500,896.80	\$ 112,167.25	\$ 1,534,929.75
Cayey	Especializada de Bellas Artes	787-738-8321	012772@de.pr.gov	\$ 8,130.00	\$ 746,507.00	\$ 66,561.58	\$ 881,822.12
Aguadilla	Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (Caba)	787-890-19995	047589@de.pr.gov	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
San Juan	Ernesto Ramos Antonini (Libre de Música)	787-754-1395	064402@de.pr.gov	\$ 14,140.00	\$ 2,167,161.00	\$ 109,022.49	\$ 2,406,975.51
Caguas	Antonio Paoli	787-746-6644	013440@de.pr.gov	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Humacao	Libre de Música de Humacao	787-285-79-01	035550@de.pr.gov	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ponce	Juan Morel Campos (Libre de Música)	787-842-3974	052159@de.pr.gov	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Nótese que, además de que el Departamento no proveyó información alguna explicando los datos de esta tabla, la misma omitió brindar la información de la Escuela Especializada en Deportes y Bellas Artes, Ernestina Méndez, del Municipio de San Sebastián.

Otra de las preguntas realizadas, solicitaba que, a nivel central, cuáles consideran que son las necesidades apremiantes para mejorar el ofrecimiento educativo y artístico en las Escuelas Especializadas. Sobre esto, el Departamento indicó que estas escuelas necesitan mayoritariamente el acondicionamiento de planta física. Se nos indicó que, para las necesidades en particular de cada plantel, nos refiriéramos a las contestaciones brindadas por cada escuela en las preguntas anteriores.

También se le preguntó al Departamento si consideran establecer escuelas especializadas adicionales a las existentes, para lo cual se expresaron en la afirmativa. Indicaron que se están considerando acciones a seguir para más escuelas de deportes, Bellas Artes, STEM, entre otras.

Por último, se le solicitó al Departamento que mencionara si cuenta con fondos federales, propuestas federales aprobadas o posibilidad de solicitar las mismas, y/o alianzas con entidades sin fines de lucro en y fuera de Puerto Rico, que sean dirigidos a sufragar gastos en dichas escuelas especializadas, así como para robustecer los ofrecimientos artísticos y culturales. El Departamento se limitó a contestar que todas las escuelas, incluyendo las especializadas, son consideradas en los proyectos e iniciativas a sufragar con fondos federales.

Aunque la información recibida por parte del Departamento se encuentra incompleta, esta Comisión resalta el hecho de la gran contribución que estas escuelas realizan en la educación, la cultura y el desarrollo económico de los municipios y regiones donde ubican estos planteles. Por su parte, al igual que todas las escuelas de Puerto Rico, las escuelas especializadas necesitan que se atiendan situaciones apremiantes que obstaculizan en gran medida el grado técnico y de especialización que brindan sus currículos diversos e innovadores.

RECOMENDACIONES

Tras la información recibida, esta Comisión no brindará las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre las escuelas especializadas en Bellas Artes, con miras a recopilar más información y brindar conclusiones con todos los datos en un informe posterior.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez todas las entidades que se consulten sometan la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Segundo Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 165.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{era}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 201



INFORME FINAL

8 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 201**, presenta ante este Honorable Cuerpo su **Informe Final**, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 201** ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto realizar una investigación en torno al funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, incluyendo, pero sin limitarse a la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal, inalámbrica y la notificación de la víctima en caso que se pierda señal y la asignación de fondos para el debido mantenimiento del Programa, así como la necesidad de empleomanía.

HEN

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" consolidó en el Departamento de Corrección y Rehabilitación las funciones de la antigua Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Como consecuencia se establece el Programa de

Servicios con Antelación al Juicio que, entre otras cosas, supervisa el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier incumplimiento de dichas condiciones; colabora con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la administración de la justicia para desarrollar programas que eliminen el encarcelamiento sumario innecesario y protejan al público contra la violación de las condiciones; así como cobra a todo imputado de delito sujeto a la condición de permanecer bajo la supervisión del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, con el uso de un sistema aprobado de supervisión electrónica, parte de los costos administrativos mensuales para cubrir los gastos relacionados con la renta y monitoreo del sistema electrónico.

Destacó, la autora de la pieza legislativa que este Programa ha notificado que actualmente existen mil quinientos dieciocho (1,518) personas con grilletes electrónicos de los cuales cuatrocientos noventa y cinco (495) son de casos a los imputados de violencia doméstica, el restante son de personas que han cometido actos violentos, los que disfrutan de la libertad supervisada de ex confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), entre otros delitos. Por consiguiente, los empleados del Programa tienen que supervisar veinticuatro (24) horas al día, los trecientos sesenta y cinco (365) días al año que el sistema de monitoreo electrónico esté funcionando efectivamente, sin ninguna ininterrupción.

HEN Expuso, además, que en muchas ocasiones los portadores de los grilletes o sistema electrónico desafían la supervisión electrónica, en cuyos casos, vuelven a delinquir, desencadenando un conjunto de eventos que pueden llegar hasta provocar la muerte de personas inocentes, como pasó en el incidente ocurrido en el municipio de Río Grande, en la cual un agresor con grillete electrónico agredió de gravedad a su pareja. Las circunstancias de este lamentable incidente se han repetido desde hace varios años.

Ante esta situación, es sumamente imperativo que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, a los fines de mejorar cualquier aspecto del Programa, realice una investigación del sistema electrónico supervisado por el Programa de

Servicios con Antelación al Juicio, que incluya, pero sin limitarse a, los protocolos para la actualización de la información del imputado, de la víctima, los protocolos en caso de inestabilidad de la señal inalámbrica y la notificación de la víctima en caso que se pierda señal, así como la asignación de fondos para el adecuado funcionamiento del Programa y la necesidad de empleomanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Programa Servicio con Antelación al Juicio adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Hogar Ruth, Inc. y la Alianza para la Paz Social, Inc. (ALAPÁS).

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de Tribunales, al Hogar Julia de Burgos, a Liberty PR; al Proyecto Matria, Taller Salud y a la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios.

Además, en aras de poder adquirir mayor información sobre funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, esta Ilustre Comisión realizó una **Vista Pública** el 11 de mayo de 2022 a las 9:30am en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. A la misma se citó a:

- **Departamento de Seguridad Pública / Negociado de la Policía de Puerto Rico**
 - Lcda. Estrellamar Vega, Asesora Legal del Secretario
 - Teniente Aimé Alvarado, División de Violencia Doméstica
- **Programa Servicio con Antelación al Juicio / Departamento de Corrección y Rehabilitación**
 - Janet Rodríguez Robles, Directora
 - Alberto Bermúdez Rivera, Agente Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos

HEN

- Lcda. Lorena Cortés, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales
- **Oficina de la Procuradora de la Mujer**
 - Lcda. Carol Calderón Ocaña, Asesora Legal
 - Javier Flores González, Asesor Legal

A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

PROGRAMA SERVICIO CON ANTELACIÓN AL JUICIO/ DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Programa Servicio con Antelación al Juicio adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), inició sus comentarios expresando que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) fue creado mediante el Capítulo VI del Plan de Reorganización Núm. 2 del 2011, 3 L.P.R.A., Ap. XVIII y que el mismo fue creado con “la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los fines de ofrecer sus recomendaciones a los Tribunales en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional al imputado, y la fijación de los términos y condiciones de la fianza correspondiente”.

Según detalló, entre las responsabilidades, del Programa se destacan las siguientes:

- a) Recopilar y verificar información sobre el estado socioeconómico, escolaridad, empleo, residencia, lazos con la comunidad de las personas bajo su jurisdicción que sirva al Tribunal de guía para determinar los medios para poner en libertad provisional al participante.
- b) Hacer recomendaciones a los tribunales en cuanto a la determinación de los términos y condiciones de la libertad provisional. En cuanto a esto, destacó, que la PSAJ realiza recomendaciones, pero el Tribunal tiene discreción, por lo que no se tiene que dejar regir por éstas.
- c) Someter a los tribunales informes escritos sobre la investigación realizada en cada caso, que incluyan los hallazgos y recomendaciones que puedan ser útiles o necesarios para determinar fianzas y condiciones. Según explicó, para realizar esta labor cuentan con 50-60 trabajadores sociales de criterio de riesgo. Estos se

HEN

encuentran en las salas de Investigación de los Tribunales realizando entrevistas de Regla 6.

- d) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional de los participantes.
- e) Colaborar con los tribunales y agencias para desarrollar programas que eliminen el encarcelamiento sumario innecesario.
- f) Cobrar a todo imputado bajo la supervisión del PSAJ parte de los costos del uso del sistema de supervisión electrónica y administrar los cobros, reembolsos y otros relacionados al sistema.
- g) Recaudar las multas impuestas por el tribunal a todos los supervisados y devolver así dicho dinero sin costo alguno al tribunal. Precisó, que esto no se refiere a cobro de multas porque la JASAP solo se encarga de supervisar al imputado, sino a que se le devuelve el costo pagado por el grillete si se encuentra no causa. Asimismo, detalló que el costo del grillete es de \$3.95 o \$4.90 diarios, por grillete. Aclaró, que no se encarcela a nadie por no realizar el pago del grillete, sino que meramente se le notifica al Tribunal de la falta de pago. En su mayoría, se debe a que son indigentes.

Además, destacó, que por virtud de la Ley Núm. 99-2009, conocida como la "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada", según enmendada por la Ley Núm. 48-2019, se le delegó al PSAJ la responsabilidad de colocarle un dispositivo para la supervisión electrónica al imputado de incumplir ciertos artículos de la Ley Núm. 54-1989, el mismo día de la vista de imposición de fianza. Añadió, que se le impuso la obligación de proveerle a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con el propósito de que se pueda detectar la presencia del agresor sujeto a supervisión electrónica cuando éste infringe el perímetro definido por el Tribunal.

HEN

En cumplimiento con lo anterior, indicó el PSAJ que tiene disponible y provee gratuitamente a las víctimas la aplicación tecnológica llamada "Empower", que crea una zona de protección "móvil" alrededor de la víctima y funciona en conjunto con el dispositivo de monitoreo electrónico de "ReliAlert" de la persona agresora, para proporcionar una notificación de advertencia temprana y confiable a la víctima cuando está en proximidad a la persona agresora. Resaltó, que la efectividad de la aplicación "Empower" dependerá de que la víctima descargue la aplicación, acceda a utilizarla, toda vez que, su uso es voluntario, así como que le otorgue un uso correcto. Explicó, que la aplicación es una herramienta tecnológica de notificación y, si la persona que la utiliza no la instala, la borra luego de instalada o no enciende su dispositivo inteligente, no será notificada de cualquier eventualidad. Indicó, que la víctima recibe 2 tipos de notificación: cuando el agresor penetra el área del perímetro protegido, o cuando se acerca al área donde se encuentra la protección móvil.

Enfatizó, que, a raíz de lo anterior, se les provee orientación de la existencia e importancia de la aplicación y el adiestramiento necesario para su correcta utilización. Sin embargo, explicó, que, lamentablemente, el uso de la aplicación no ha sido el esperado. Según detalló, solo la utilizan 80 víctimas de los 372 casos en los que se imputó violaciones a la Ley Núm. 54 bajo el PSAJ y se impuso el monitoreo electrónico del DCR.

La Sra. Janet Rodríguez Robles, Directora de PSAJ manifestó que cuando inició en la dirección del Programa, no había ninguna víctima utilizando la aplicación y que al día de hoy ha incrementado la cantidad a 80. Argumentó, que desconoce el porqué del bajo uso de la aplicación Empower, toda vez que es gratuita, se le brindan las herramientas y se coordina con la víctima para su instalación, incluso, se va donde ésta. Expresó, que evidentemente, dicha cifra es una sumamente baja, por lo que se encuentra trabajando mano a mano junto al Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (PARE), para constantemente orientar y concientizar a las víctimas sobrevivientes sobre "Empower" y la importancia de su uso para añadir un nivel de seguridad adicional a sus vidas.

No obstante, solicitó la colaboración de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como el Departamento de Justicia, en aras de aportar ideas para lograr un mayor alcance a las víctimas. Recalcó, que el éxito de "Empower" es uno notoriamente conocido y ha salvado vidas que, probablemente, hubieran estado bajo riesgo. Particular, que, a su parecer, se ha reflejado públicamente en testimonios de sobrevivientes de violencia de género que optaron por utilizar esta herramienta.

De otra parte, aclaró, que el incidente de Río Grande de violencia de género, el cual se describió en la Exposición de Motivos de la medida. Sobre el particular, abundaron, que el agresor no fue imputado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 54-1989 y que, específicamente, era un caso de *Habeas Corpus* con delitos bajo el Código Penal y los eventos se suscitaron dentro de un escenario en el cual la víctima llegó a la casa del imputado, donde más tarde, fue agredida. Tampoco existían querellas previas de agresión entre ellos. Añadió, además, que, al llegar los agentes a la residencia del imputado por una alerta de manipulación de dispositivo, se encontraron con la víctima agredida con un arma blanca, así como el dispositivo en el suelo de la casa, roto, con la correa destrozada y sin ningún funcionamiento. El DSP fue muy enfático al explicar que este caso no es uno en el que el imputado se remueve el dispositivo para posteriormente acechar a la víctima, sino que la víctima se acercó al imputado y, luego del incidente violento, éste aparentemente se removió el dispositivo para huir de su residencia.

Por otro lado, mencionó, que, como parte de la responsabilidad del DCR en cuanto a la seguridad pública, y sin limitarse a situaciones de violaciones a la Ley Núm. 54, *supra*, cuentan con la tecnología identificada como el "Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos" (SAVER), el cual notifica a la víctima información relacionada con el estatus de custodia de su ofensor, a saber: excarcelación, traslado de institución, integración a programas de desvío, muerte o fugas de las instituciones. Amplió, que el sistema mecanizado recoge, de forma certera y cuantas veces sea necesario, la información específica de los confinados, de las víctimas y de los referidos para cumplir con el proceso de notificación y mantener comunicación con la víctima de delito.

HEN

De otra parte, informó, que la División de Monitoreo Electrónico incluye la supervisión de los imputados de delito bajo el Programa de Servicios con Antelación al Juicio y la supervisión electrónica de sentenciados bajo la Unidad de Monitoría Electrónica. Concluyó, detallando que, al día de hoy, además de los 372 imputados por violencia doméstica mencionados, el PSAJ tiene bajo su jurisdicción con supervisión electrónica, 71 imputados por ofensas sexuales y 519 imputados por otros delitos.

Ante preguntas del Presidente de la Comisión, aceptó que es posible remover un grillete y reconoció que el pasado año 28 personas se cortaron el grillete. Ilustró, que existen 2 tipos de grilletes: uno con correa de acero que es mucho más fuerte y difícil de remover y otro con una correa menos efectiva. No obstante, aclaró que para cortarla se requiere de equipo profesional como lo es una sierra.

En cuanto a la pregunta del presidente de la Comisión de si existe en el mercado alguna correa que sea imposible de quitar, indicó desconocer alguna pero que sí existen correas más débiles que las que utiliza el PSAJ. Además, reveló, que buscando mejores tecnologías, realizaron una subasta para la adquisición de monitoreo electrónico que provea una mayor protección a las víctimas. Sobre el particular, le notificó a la Administración de Servicios Generales (ASG) de todas sus exigencias, incluso, tiene un comité evaluador que prueba el equipo.

Añadió, que cuando se identifica un imputado con poca señal en su residencia, se buscan alternativas para reforzar la señal o se busca otra residencia. De lo contrario, se le notifica al Tribunal que dicha persona con cumple con uno de los requisitos para concederle la libertad supervisada. Asimismo, reconoció que continúan con la misma compañía a cargo de los grilletes: Track Group. El PSAJ le hizo entrega a la Comisión del Protocolo Multiagencial Para Atender Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica, el cual obra en el expediente de la Comisión sobre la medida.

HEN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** y el **Negociado de Policía de Puerto Rico (NPPR)** presentaron sus comentarios de manera conjunta, toda vez que éste último se encuentra entre los Negociados adscritos al DSP.

Iniciaron, el correspondiente análisis reiterando el compromiso del DSP y el NPPR con la erradicación del acto delictivo de la violencia doméstica, en virtud de lo que establece la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Explicaron, que la Orden General 627, titulada "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica" tiene como objetivo establecer directrices para que los Miembros del NPPR sepan brindar apoyo y protección a todas las víctimas de violencia doméstica, además de propender a que se realice una investigación exhaustiva sobre todas las modalidades de violencia doméstica.

Referente a cómo investigan los casos de violencia doméstica, las aludidas providencias reglamentarias disponen que las funciones de los miembros del NPPR son: recibir el mensaje del retén o del centro de mando y anotar el número de querrela, dirección y hora del incidente; evaluar las alegaciones de las personas involucradas y realizar una inspección ocular del área; de existir motivo fundado para creer que la persona violentó las disposiciones de la Ley Núm. 54, antes citada, identificará el rol que desempeñó en el incidente cada parte involucrada; aislará de inmediato en un lugar seguro a la víctima y a los testigos; de estar presente la parte agresora, se procederá con su arresto, se le leerá las advertencias Miranda y se coordinará su transportación al cuartel más cercano.

HEN En cuanto a las funciones del agente investigador de violencia doméstica (es decir, el agente especializado), detallaron que éste tiene que entrevistar a la víctima en un lugar seguro y privado, fuera de la presencia de la parte agresora; anotar las observaciones de la condición física y emocional de la víctima; tomar las notas de las manifestaciones, admisiones o confesiones, asegurándole a las partes el debido proceso de ley; coordinar

con el técnico de fotografía digital para la toma de fotos a la víctima, escena y/o evidencia; recopilar toda la evidencia que surja durante la investigación del caso, incluyendo las alegaciones de las partes involucradas y la de los testigos, la toma de fotografías de la víctima, de la parte agresora, de la escena y la evaluación médica, si alguna, de la parte que haya resultado lesionada. Enfatizaron, que toda la evidencia se la presentará a la Oficina de Fiscalía del Departamento de Justicia.

Por otra parte, mencionaron, que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 13 del 25 de enero de 2021, titulada "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, Declarando un Estado de Emergencia ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico" (OE-2021-013), mediante la cual se decretó un Estado de Emergencia en la Isla debido al alza de los casos de violencia de género, ordenando a establecer medidas dirigidas a prevenir y erradicar dicha conducta de nuestra sociedad. A tales efectos, y entre otras salvaguardas, se ordenó la puesta en vigor de programas de protección, prevención y orientación, contra la violencia doméstica.

Ante preguntas del presidente de la Comisión sobre qué significa, para efectos prácticos, que el Gobernador haya declarado un Estado de Emergencia, respondieron que en el ámbito operacional antes el proceso era fragmentado y no había comunicación directa, pero ahora se integró en un solo centro la expedición de órdenes de protección y estadísticas. Agregaron, que este estado de emergencia se encuentra dirigido a trabajar con prioridad los casos de violencia de género. Ofrecieron ejemplos de cambios a raíz de este Estado de Emergencia:

1. Comunicación directa con los tribunales de Puerto Rico;
2. Base de datos;
3. Ahora saben dónde están las víctimas que necesitan protección;
4. Patrullaje preventivo;
5. Los agentes cuentan con un Ipad con acceso a toda la información en un mapa interactivo que le da detalles, entre otras cosas, de fecha de expedición de la orden, así como otros detalles.

HEN

Resaltaron, que, también se creó el Comité P.A.R.E. la Violencia de Género, presidido por la Secretaria de la Familia, y del cual el NPPR es parte, así como, el Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entre otras agencias. Algunas de sus funciones, resultan, a saber: evaluar el Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres en Puerto Rico, hacer recomendaciones para mejorarlo y acelerar su implementación; realizar vistas públicas para recibir recomendaciones de todas las ramas del gobierno y sectores de la sociedad; emitir recomendaciones sobre política pública, entre otras.

Detallaron, que, conforme a lo dispuesto en la Sección 8va de la OE-2021-013, el NPPR creó el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (en adelante, COPOP). Informaron, además, que el COPOP, en poco tiempo, ha logrado establecer un sistema electrónico para mantener un registro de las órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54, de 15 de agosto de 1989. Este sistema, permite crear un perfil enfocado en la persona a quien se le diligenciará la orden, para agilizar el proceso y garantizar que la misma sea notificada. Añadieron, que, para lograr mayor agilidad en el diligenciamiento de las órdenes, se han realizado múltiples acuerdos con la policía municipal de varios municipios para que asistan en el diligenciamiento, así como en el seguimiento y asignación de rondas preventivas a las víctimas.

A su vez, revelaron, que el COPOP, ha permitido prestarle mayor atención a las órdenes de protección que se diligencian a personas con licencias de armas para que las mismas puedan ser incautadas al momento del diligenciamiento de la orden; de igual forma, imponen un gravamen en la licencia de armas para evitar la compra de más armas o municiones. Además, informaron, que recientemente se firmó la Ley 3-2022, conocida como la "Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género", con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género que se les haya expedido una orden de protección, a través de la integración de servicios y alianzas entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Poder Judicial.

Expresaron, que, específicamente relacionado a los propósitos investigativos de la R. del S. 201, existe en nuestro Estado de Derecho, la Ley 99-2009, según enmendada, que

HEN

estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados o imputadas como uno de los mecanismos para atender el problema de la violencia doméstica en Puerto Rico. Sobre el particular, indicaron, que, el amparo de la misma, el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el NPPR y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia, adoptaron un protocolo que promueve la colaboración y coordinación interagencial para maximizar los recursos disponibles y uniformar los procedimientos utilizados entre agencias. Dicho protocolo, fue firmado durante el año 2012, conocido como el "Protocolo Multiagencial para la Supervisión Electrónica en casos de Violencia Doméstica".

El DSP y el NPPR puntualizaron, que dicho Protocolo establece el procedimiento a seguirse cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica como condición de la fianza impuesta por el Tribunal. A tales efectos, detallaron el proceso a seguir:

1. "El personal a cargo del Centro de Monitoreo de la compañía que administra el sistema de supervisión electrónica llamará en primera instancia a la víctima, según la información que se disponga en el récord, y luego a la PSAJ para notificar la correspondiente alerta.
2. Una vez la PSAJ recibe la información de alerta del Centro de Monitoreo, llamará en primera instancia a la víctima a los teléfonos de contacto que ésta hubiera indicado en la Hoja de Entrevista a la Víctima.
3. En los siguientes casos, la violación a las condiciones o alertas en la supervisión electrónica serán consideradas graves: corte de grillete; recibo de una llamada de algún familiar o persona que indica que la persona imputada va a actuar de cualquier forma contra la víctima; cuando el sistema alerte o alguien informe al personal de la PSAJ que la persona imputada se acerca o se encuentra en las zonas de exclusión o cerca de la víctima; el no regreso al perímetro después de pasados 30 minutos de la hora autorizada, si el retén con ha dado con su paradero.

HEN

4. En los casos mencionados en el inciso anterior, el Centro Regional de la PSAJ y/o el retén de turno de la UEIA procederán siempre a llamar primero a la víctima y luego al 9-1-1 para notificar al cuartel correspondiente al lugar de residencia de la víctima, al Centro de Mando de la Unidad de Violencia Doméstica de la Policía y/o de la Policía Municipal, para que proceda con la seguridad de la víctima. El Centro de Mando le notificará a la División de Violencia Doméstica, con el objetivo de dar seguimiento a la querrela con especial atención a la seguridad de la víctima.
5. Al ser notificada el NPPR o la Policía Municipal, el agente del orden público que se trate acudirá al lugar donde se encuentre la víctima en fin de protegerla y brindarle la seguridad necesaria.
6. La PSAJ notificará de la alerta a la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (UEIA) la que será la encargada de establecer comunicación con la persona imputada realizando el siguiente proceso: la UEIA intentará establecer comunicación en tres (3) ocasiones con la persona imputada; el Centro de Monitoreo establecerá comunicación a través del aparato de supervisión electrónica con el imputado para indagar el porqué de la alerta y/o violación del perímetro; de no lograrse comunicación, el personal de la UEIA deberá contactar mediante teléfonos alternos a familiares o tercero custodio; de no tenerse comunicación con el agresor, familiares o tercero custodio, el retén de turno en la UEIA se comunicará con el Centro Regional de Servicios correspondiente para corroborar si la salida estaba autorizada. El personal del Centro Regional de Servicios correspondiente debe certificar a la brevedad posible la información.
7. En caso de no encontrar a la persona imputada o no recibir información del tercero custodio, sus familiares o no haber sido autorizado a salir y se sospeche que la persona que posee el grillete o GPS ha violentado las condiciones de la fianza, el supervisor de turno de la UEIA o el Supervisor a cargo del turno *on call* también se comunicará con el Centro de Mando de la Policía de Puerto Rico, ofreciéndole datos demográficos y personales necesarios para verificar y ubicar a la víctima del caso. Además, notificará a los agentes de turno de la PSAJ para que investiguen la

HEN

situación mediante visita a la residencia del imputado para verificar su estado e intervenir si fuera necesario. (Véase el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica).”

Agregaron, que los miembros del NPPR están obligados a cumplir con el “Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información” del 6 de noviembre de 2013, que dispone que, mediante el mismo y al amparo de las normas internas de las agencias pertinentes, se sistematice asuntos de tal envergadura como resultan: la orientación e información asertiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica sobre los servicios, derechos y el proceso judicial que enfrentarán; así como el intercambio de información entre los componentes del sistema de justicia para una adecuada atención a las víctimas de violencia doméstica. Asimismo, detallaron, que se encuentran trabajando un nuevo proyecto con la policía municipal para dar rondas preventivas.

En cuanto al Protocolo, el Presidente de la Comisión considera que el proceso no es el correcto, toda vez que deberían comunicarse con la policía antes que con el agresor. La Teniente Aimé Alvarado estuvo de acuerdo con esta sugerencia.

Para culminar, la Teniente Aimé Alvarado expresó su preocupación en cuanto a la amplia discreción que tiene el PSAJ al realizar sus recomendaciones a los Jueces. Por ejemplo, ofreció el caso de una persona que, a pesar de haber violado en 2 ocasiones las condiciones de su libertad condicional, le confieren una tercera oportunidad. En cuanto al particular, recomendó que las guías deben ser más restrictivas y no ser tan subjetivas, de manera que no recomienden favorablemente a una persona que, por ejemplo, posea un perfil de agresividad.

HEN

Asimismo, comento, que desconoce si esta amplia discreción es solamente del PSAJ o del Juez. Argumentó, que esta flexibilidad, lo que provoca, es que sea la víctima quien tenga que marcharse del país, toda vez que están siendo poco restrictivos y están permitiendo en la calle a personas que representan un peligro para la comunidad. A raíz

de lo anterior, recomendó enmendar la Ley que atiende este particular o la reglamentación interna.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LA MUJER

La **Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM)**, expuso en su memorial explicativo, que, según dispone la Ley Núm. 20, es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

Enfatizó, que la violencia doméstica impacta seriamente la salud y el bienestar de las víctimas sobrevivientes, tanto a mujeres, hombres y familias enteras, por lo que hay que tratarlo como un problema social. Subrayó, la necesidad de ofrecer medidas de protección a las víctimas y robustecer, por otro lado, los mecanismos de prevención, de forma que el número de violaciones a la Ley 54, *supra*, sea menor. Añadió, que en la actualidad, los esfuerzos gubernamentales están dirigidos al desarrollo de política pública para darle atención y prioridad a la prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, por lo que el asunto bajo investigación en la R. del S. 201, es cónsona con el trabajo que las agencias están haciendo para reforzar las garantías de protección para las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.

Según, explicó, es el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) quien tiene la tarea de investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer sus recomendaciones a los tribunales, en cuanto a la disponibilidad de decretar la libertad temporal del imputado, en lugar de la imposición de una fianza, o inclusive ambas. Además, entre otras cosas, es quien supervisa el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción.

En lo concerniente a la OPM, detalló, que los casos que les ocupan son las víctimas de violencia doméstica y acecho. Manifestó, que acorde a lo establecido por la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada" PSAJ

HEN

recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. Añadió, que, en esos casos, el tribunal ordenará que se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través de GPS o cualquier otra tecnología que cumpla con esos fines. Reiteró, que la aplicación se limitaría a advertir a la víctima que el agresor se encuentra dentro del perímetro establecido por la orden, incluyendo una notificación de la localización específica de este.

La OPM hizo un llamado a la Rama Judicial a que, como parte indispensable para la solución a este problema de seguridad de las víctimas, sus jueces evalúen detenidamente las recomendaciones que hace la PSAJ, toda vez que se trata de vidas que se ponen en peligro. En cuanto a las guías establecidas por PSAJ a la hora de recomendar o no recomendar fianza diferida y/o supervisión electrónica, exhortó a evaluar dichas guías en aras de uniformar los procesos y las recomendaciones.

La OPM esbozó su preocupación en cuanto a una de las situaciones mencionadas en la exposición de motivos de la Resolución, entiéndase, los casos en los cuales el agresor se quita su grillete y agrede a su pareja. Considera, que estas situaciones sencillamente no deben ocurrir. Destacó, que el sistema electrónico de monitoreo puede ser muy útil para reforzar las órdenes de protección, disuadir a los agresores y ayudar a las y los sobrevivientes a recuperar su calidad de vida; pero, a pesar de que los dispositivos electrónicos no previenen el crimen, la tecnología puede ser utilizada para alertar a las autoridades y a sobrevivientes si el agresor entra dentro del parámetro establecido por la orden. Por tal razón, considera imperativo el que sea un interés apremiante del Estado el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

HEN

Durante la Vista Pública celebrada, la OPM tuvo a bien presentar comentarios adicionales sobre la investigación y expresó lo siguiente:

- a) Que los participantes que tienen la aplicación Empower se sienten más seguros. No obstante, se han dado con la situación de víctimas que, bajo la Ley 99-2009 no cualifican para la aplicación Empower y no tienen esa seguridad adicional. Un ejemplo destacado, son las víctimas de asecho. A tales fines, la OPM solicitó se amplíen los parámetros de esta Ley y las instancias en que una víctima cualifica para la aplicación Empower.
- b) Aclaró, que sin la aplicación de Empower no hay otro método de que una víctima conozca de la violación de la orden de protección de su agresor.'
- c) El Lcdo. Javier Flores González manifestó, estar de acuerdo con las expresiones realizadas por la Teniente Aimé Alvarado, en cuanto a la necesidad de que sea más restrictivas las recomendaciones de quienes cualifican para supervisión electrónica. Además, coincidió con el particular de que se necesitan revisar las guías que utiliza el PSAJ. Incluso, indicó, que la OPM no tiene acceso a dichas guías.
- d) Destacó, que, al presente, la OPM no puede intervenir en una determinación de permitirle a un agresor con grillete.

HOGAR RUTH, INC.

Como parte de sus comentarios, el **Hogar Ruth, Inc.** resaltó la importancia de que todos los sectores de nuestro país reconozcan el incremento de casos de violencia de género, y las implicaciones de la declaración de estado de emergencia por la que atraviesa nuestra Isla. Considera, que la supervisión de las personas con grillete electrónico requiere que el sistema esté funcionando sin ningún tipo de interrupción y, por ende, con un mantenimiento adecuado.

El Hogar Ruth, Inc. indicó favorecer y apoyar toda aquella medida que busque exigir el cumplimiento y la supervisión adecuada de las condiciones de libertad

HEN

provisional que le fueron impuestas a personas que estén siendo acusadas por delitos de violencia doméstica en Puerto Rico. Exhorta, a que se informe con premura a las víctimas, los tribunales y a todos aquellos funcionarios que están brindando colaboración a dichas víctimas sobre el incumplimiento de las condiciones impuestas en la libertad provisional; de esta forma, se protege a las víctimas de delitos de nuevos incidentes y se propicia el ambiente de seguridad que es indispensable para poder salir del ciclo de la violencia doméstica.

Es de la opinión que una supervisión adecuada de las condiciones impuestas para permanecer en libertad provisional implica que se deben aprobar fondos para el mantenimiento del sistema de supervisión electrónica, cubrir los costos operacionales relacionados a renta y los costos del monitoreo de dicho sistema. Argumentó, que el mantenimiento y la supervisión adecuada del sistema de supervisión electrónica garantiza el que no se repitan eventos que puedan desembocar en daños mayores o la muerte de personas que han sido víctimas de delitos, así como se evitaría la revictimización de las víctimas/sobrevivientes por fallas del sistema de supervisión.

A tales efectos el Hogar Ruth, Inc. propuso que el proceso de investigación incluya la revisión de protocolos, la necesidad de contratación de recursos humanos para atender la alta demanda de supervisión y de notificación adecuada a la víctima, la actualización de información de los imputados, actualización de información de las víctimas y sus contactos, el desarrollo de mecanismos alternos de supervisión para los casos en que surja inestabilidad de la señal inalámbrica y la búsqueda de mecanismos alternos para la notificación adecuada a las víctimas de delitos en caso de que esa señal sea una inestable.

ALIANZA PARA LA PAZ SOCIAL, INC.

Esta Comisión también tuvo la oportunidad de examinar el memorial presentado por la **Alianza para la Paz Social, Inc. (ALAPÁS)** quien resaltó lo común que es ver en los medios noticiosos, como en diferentes plataformas virtuales información relacionada con los delitos cometidos por personas que se encuentran bajo supervisión electrónica.

HEN

Lo anterior, es de suma preocupación para ALAPÁS, cuyo principal objetivo es la sanación de aquellas víctimas y familiares.

Asimismo, es su interés que se aumenten los esfuerzos para adoptar medidas que mantengan la constante supervisión con el mínimo de fallas en la observación de toda persona con grillete electrónico, particular que considera que disminuirá los delitos y brindará apoyo y tranquilidad a las víctimas.

Enumeró varias recomendaciones que, a su entender, son necesarias para las víctimas y su proceso:

1. Que toda víctima sea notificada de inmediato durante cualquier eventualidad que ponga en riesgo su seguridad.
2. Que todo personal contratado para la vigilancia posea el conocimiento y la experiencia necesaria en seguridad electrónica.
3. Que la actualización de la información del imputado y la víctima sea constante.
4. Que se provea a la víctima un protocolo a seguir durante eventos atmosféricos que puedan afectar la señal inalámbrica del dispositivo.
5. Ampliar la investigación para evaluar la peligrosidad del acusado y la vulnerabilidad de la víctima para garantizar que la persona que reciba este privilegio sea menos probable que incumpla con los criterios para el uso de un grillete electrónico.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Durante la Vista Pública, el Presidente de la Ilustre Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano realizó las siguientes peticiones de información, las cuales luego se reiteraron mediante comunicación escrita cursada el día 16 de mayo de 2022 a las siguientes agencias:

- Programa Servicio con Antelación al Juicio, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá un término de 5 días para:

HEN

- a) Detallar la cantidad total de empleados que tiene la JSAP para cumplir con las funciones encomendadas por Ley. Especificar las áreas o departamentos de trabajo.
 - b) Proveer la cantidad de aparatos electrónicos activos que supervisa la PSAJ al momento. Detallar por cual delito han sido acusados.
 - c) Proveer las guías que utilizan al momento de realizar sus recomendaciones a los Tribunales. Así como, los detalles de cuando fue su última revisión y si se han hecho gestiones para revisarlas.
- **Departamento de Seguridad Pública/Negociado de la Policía de Puerto Rico** tendrá un término de 5 días para:
 - a) Proveer estadísticas de las ocasiones que el NPPR ha llegado a tiempo para prevenir una agresión de una persona que violó sus condiciones de libertad condicional.
 - b) Proveer la cantidad de aparatos electrónicos activos al momento. Detallar por cual delito han sido acusados.
 - **La Oficina de la Procuradora de la Mujer**, tendrá un término de 5 días para:
 - a) Proveer estadísticas de cuantas personas, al día de hoy, necesitan la protección que les provee la aplicación Empower pero no cualifican, tal y como se encuentra redactada la Ley.
 - b) Proveer un listado de las instancias de la Ley 99-2009 (que atiende todo lo relacionado a Empower) que ameriten cambios o de cualquier otra legislación de manera que se conceda mayor protección a las víctimas. Incluyendo, pero sin limitarse, qué delitos adicionales deben cualificar para que sus víctimas puedan ser acreedoras de Empower.
 - c) Realizar un estudio sobre cómo otras jurisdicciones manejan esta situación existente con los grilletes y la notificación adecuada a las víctimas de violaciones a las órdenes de protección.

HEN

En respuesta a nuestro requerimiento de información, el **Programa Servicio con Antelación al Juicio**, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación remitió las siguientes contestaciones:

- a) En cuanto a la cantidad total de empleados que tiene la JSAP para cumplir con las funciones encomendadas por Ley informó, que el PSAJ se divide en 2 unidades:
1. La Unidad de Supervisión y Seguimiento- la cual cuenta con 42 empleados como evaluadores de condiciones de riesgo y 28 trabajadores sociales. Este personal cubre turnos en los 13 Centro Regionales de Servicios (trece regiones judiciales).
 2. La Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos- esta se divide en 5 regiones, ubicadas en Aguadilla, Mayagüez, Arecibo, Ponce y Guayama, además, del Centro de Monitoreo de San Juan. Se encuentran asignados 75 empleados (agentes y oficiales correccionales) los cuales e encargan de trabajar las alertas, realizar vigilancias, investigaciones de posibles incumplimientos a las condiciones del PSAJ y el Tribunal, y de hacer arrestos.
- b) Referente a la cantidad de aparatos electrónicos activos que supervisa el PSAJ informó, que el Programa cuenta con una clientela de 1,478 imputados de delitos. De esos, 563 imputados son contactos periódicos (176 por violencia doméstica, 10 por ofensas sexuales y 377 por otros delitos) y 915 imputados que se encuentran bajo supervisión electrónica. Asimismo, detalló lo siguiente:

Liberados con Supervisión Electrónica Bajo el Concepto de Violencia Doméstica y Ofensores Sexuales- al 19 de mayo de 2022			
Delitos de Violencia	Hombres	Mujeres	Total
Ley de Violencia Doméstica	295	38	333
Ofensores Sexuales	63	4	67
Gran Total	358	42	400

HEN

Liberados con Supervisión Electrónica Bajo el Concepto de Otros Delitos- al 19 de mayo de 2022			
Delitos- Tipo 1 Delitos de Violencia	Hombres	Mujeres	Total
Asesinato y Homicidio	105	7	112
Tentativa de Asesinato y Tentativa de Homicidio	48	4	52
Robos	29	3	32
Agresiones	19	2	21
Ley de Sustancias Controladas	28	1	29
Ley de Armas	104	5	109
Ley de Sustancias Controladas y Ley de Armas	61	2	63
Maltrato de Personas de Edad Avanzada y Maltrato de Menores	30	20	50
Ley de Asecho	6	2	8
Daños	4	2	6
Delitos Contra la Propiedad			
	Hombres	Mujeres	Total
Escalamiento	6	1	7
Apropiación Ilegal	14	2	16
Ley Vehicular	9	1	10
Gran Total	463	52	515

HEN

c) Concerniente a las guías que el PSAJ utiliza al momento de realizar sus recomendaciones a los Tribunales expuso:

- a. Reglamento sobre el Procedimiento Uniforme para la Evaluación, Recomendación de Libertad Provisional, Supervisión y Seguimiento de Imputados de Delitos bajo la Jurisdicción de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el cual fue emitido el 6 de julio de 1999.
- b. Acuerdos Interagenciales para Atender los Casos de Violencia Doméstica, emitido el 6 de noviembre de 2013 pero, actualmente, se encuentra en proceso de revisión.
- c. Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica, de igual forma, fue emitido el 6 de noviembre de 2013 y se encuentra en revisión actualmente.

Los mismos se encuentran en el Expediente de la Comisión de esta Resolución.

HALLAZGOS

La **R. del S. 201** ordena investigar el funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

En síntesis, los hallazgos más significativos encontrados por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico se esbozan a continuación:

1. Existe una aplicación tecnológica llamada "Empower", que crea una zona de protección "móvil" alrededor de la víctima y funciona en conjunto con el dispositivo de monitoreo electrónico de "ReliAlert" de la persona agresora, para proporcionar una notificación de advertencia temprana y confiable a la víctima cuando está en proximidad a la persona agresora.
2. La efectividad de la aplicación "Empower" dependerá de que la víctima descargue la aplicación, toda vez que, su uso es voluntario, así como que le otorgue un uso correcto.
3. Lamentablemente hay un bajo uso de esta aplicación, solo 80 víctimas lo han descargado. Se desconoce el porqué del bajo uso de la aplicación Empower, toda

HEN

vez que es gratuita, se le brindan las herramientas y se coordina con la víctima para su instalación.

4. A pesar de que los participantes que tienen la aplicación Empower se sienten más seguros, existen víctimas que, bajo la Ley 99-2009 no cualifican para la aplicación y no tienen esa seguridad adicional. Un ejemplo destacado, son las víctimas de asecho.
5. Al día de hoy, además de los 333 imputados por violencia doméstica, el PSAJ tiene bajo su jurisdicción con supervisión electrónica, 67 imputados por ofensas sexuales y 515 imputados por otros delitos.
6. Es posible remover un grillete, pero para cortarlo se requiere de equipo profesional como lo es una sierra.
7. Existen 2 tipos de grilletes: uno con correa de acero que es mucho más fuerte y difícil de remover y otro con una correa menos efectiva.
8. El pasado año 28 personas se cortaron el grillete.
9. El PSAJ informó haber realizado una subasta para la adquisición de monitoreo electrónico que provea una mayor protección a las víctimas y mejor tecnología.
10. No obstante, al presente, continúan con la misma compañía a cargo de los grilletes: Track Group.
11. Con la firma de la Orden Ejecutiva Núm. 13 del 25 de enero de 2021, titulada “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, Declarando un Estado de Emergencia ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico” se realizó una integración del sistema de respuesta, la expedición de órdenes de protección y estadísticas.
12. Entre los cambios más destacados a raíz de este Estado de Emergencia podemos mencionar: comunicación directa con los tribunales de Puerto Rico; base de datos; ahora saben dónde están las víctimas que necesitan protección; patrullaje preventivo; los agentes cuentan con un Ipad con acceso a toda la información en un mapa interactivo que le da detalles, entre otras cosas, de fecha de expedición de la orden, así como otros detalles.

HEN

13. El DSP y NPPR revelaron que se encuentran trabajando un nuevo proyecto con la policía municipal para dar rondas preventivas.

RECOMENDACIONES

Cónsono con la información evaluada, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de Veterano del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Ampliar los parámetros de esta Ley y las instancias en que una víctima cualifica para la aplicación Empower. A tales fines, se debe enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada" para incluir otros delitos como lo son el asecho y la agresión, disponiendo que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica.
2. En cuanto al Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica, se debe revisar el aspecto de la notificación a la víctima, toda vez que debe ser informada inmediatamente de cualquier eventualidad que ponga en riesgo su seguridad.
3. La actualización de la información del imputado y la víctima debe ser constante.
4. Evaluar las guías establecidas por PSAJ a la hora de recomendar o no recomendar fianza diferida y/o supervisión electrónica para hacerlas más restrictivas y menos subjetivas, de manera que se le otorgue este beneficio de supervisión electrónica solamente a personas que van a cumplir con las condiciones a cabalidad. En especial, el Reglamento sobre el Procedimiento Uniforme para la Evaluación, Recomendación de Libertad Provisional, Supervisión y Seguimiento de Imputados de Delitos bajo la Jurisdicción de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el cual no ha sido revisado desde el 6 de julio de 1999.
5. Dar seguimiento a la revisión del Acuerdo Interagencial para Atender los Casos de Violencia y el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia

HEN

Doméstica mediante Supervisión Electrónica. Según se nos informó, ambos documentos se encuentran en proceso de revisión actualmente.

6. Es importante identificar nuevos métodos para constantemente orientar y concientizar a las víctimas sobrevivientes sobre los beneficios que tiene la aplicación "Empower", de manera que se les incentive a descargar y utilizar la aplicación.
7. Enmendar la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de la Mujer" confiriéndole poderes más amplios, de manera que puedan intervenir en mayor cantidad de instancias para defender los derechos de las víctimas.
8. Adquisición de equipos de mejor calidad que imposibiliten a los agresores desprenderse del grillete.
9. Es necesaria la contratación de recursos humanos para atender la alta demanda de supervisión y de notificación adecuada a las víctimas,
10. Desarrollar mecanismos alternos de supervisión para los casos en que surja inestabilidad de la señal inalámbrica.

HEN

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 201**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

Respetuosamente sometido,

Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 305

Informe Final Conjunto

23 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 305**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 305, se ordenó a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento actual, la estructura organizacional y el manejo de fondos en el proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud, a través del del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos, adscrito a la Oficina de Epidemiología del Departamento, contra el COVID-19 y sus distintas variantes en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde comienzos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el gobierno de Puerto Rico ha implementado varias estrategias para para proteger la salud y vida de los ciudadanos. Una de estas es el sistema de rastreo de contactos (*contact-tracing*), que fue diseñado por la epidemióloga Fabiola Cruz, como parte de una iniciativa del municipio de Villalba. El 27 de agosto de 2020, la Dra. Cruz ya trabajaba como Directora

del Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (SMICRC) y anunciaba el Programa de Rastreo de Casos y Contactos del Municipio de Canóvanas con una inversión inicial de cuatrocientos tres mil quinientos noventa dólares (\$403,590) en fondos federales. En enero de 2021, setenta y siete (77) municipios ya se encontraban participando del programa y el 5 de febrero de 2021, la Dra. Cruz presenta su renuncia al Departamento de Salud. Tras este evento, la Dra. Yonaica Plaza fue nombrada directora de SMICRC y luego fue sustituida por el Dr. José Becerra, quien también renunció el 11 de agosto de 2021.

Todos estos cambios surgidos en el área de dirección del SMICRC, tienen que haber repercutido en la operación y administración de este, por lo que solicitamos la siguiente información al Departamento de Salud.

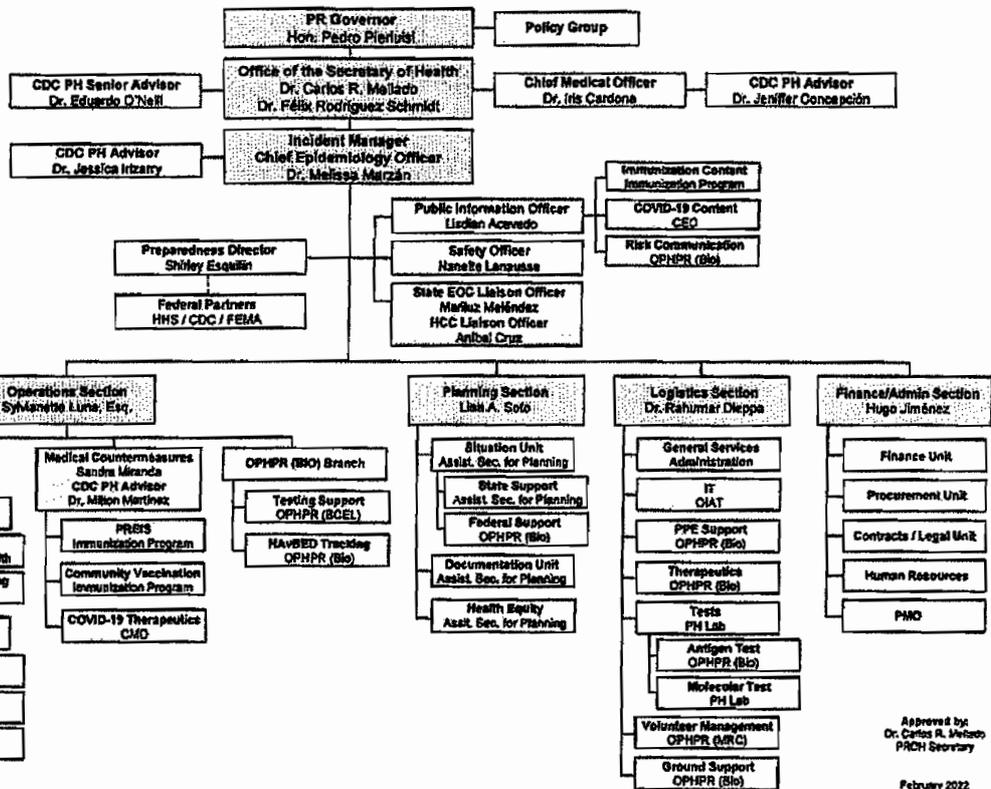
- 
- Estructura organizacional
 - Procedimientos implementados para el proceso de recolección de información, monitoreo y rastreo de casos.
 - Desglose de los presupuestos aprobados para la implementación de los programas, Vigilancia de Escuelas, COVID Patrono, Iniciativas de Adultos Mayores, Vigilancias de Aeropuertos y Vigilancia Municipal. Estos deben incluir: fuentes y propósitos de los ingresos, periodos de renovación, partidas autorizadas y balances actuales.

MEMORIAL EXPLICATIVO RECIBIDO

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), recibieron el 18 de julio de 2022, la información solicitada por parte del Departamento de Salud, incluyendo el diagrama de toda la estructura organizacional desarrollada por el Departamento en respuesta a esta pandemia.

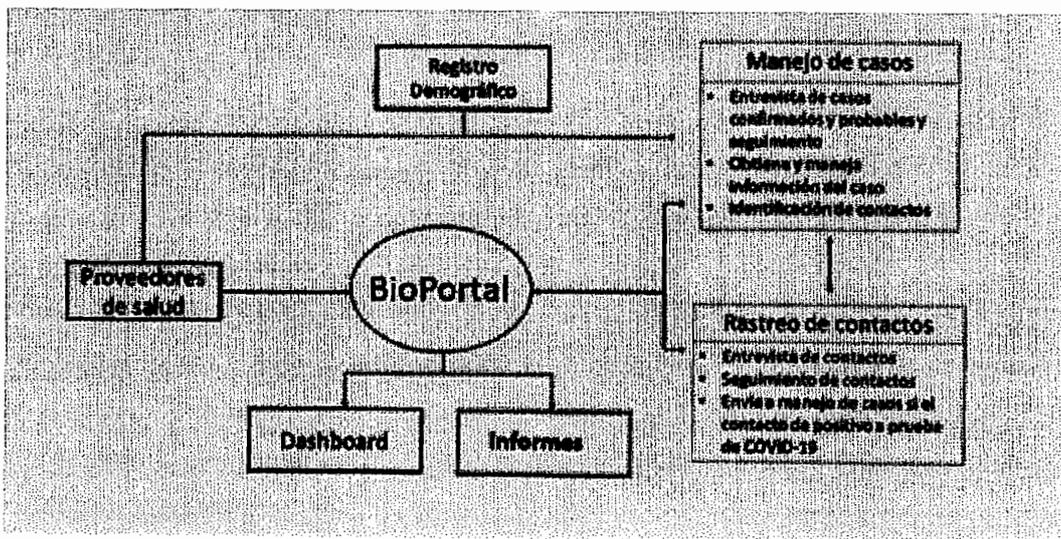


**COVID-19
Response
Organizational
Chart**



Handwritten initials: MSA

Esta estructura fue aprobada a principio de este año, en conjunto con la implantación del Bio Portal. Esta es una aplicación que permite a las instalaciones médico/hospitalarias y laboratorios clínicos de Puerto Rico, reportar los resultados de laboratorio de las muestras analizadas para COVID 19. Desde el 30 de abril de 2020, todas las facilidades y entidades comenzaron a reportar los resultados de las pruebas serológicas y los resultados de las pruebas moleculares (PCR) en esta plataforma. A continuación, un esquema simplificado de como fluye la información:



El rastreo de contactos comienza con la lista de personas que hayan estado expuesto a un caso de COVID-19. Los equipos de rastreo realizan una entrevista corta a cada contacto nominado por los casos y les hacen llamadas de seguimiento. El propósito del seguimiento es identificar la aparición de signos o síntomas de la enfermedad, recomendar el momento idóneo de realización de prueba y cortar la cadena de transmisión. En ambas instancias del proceso, la recomendación general es separar de la población a los casos y a los contactos. Los casos entran en aislamiento para evitar que la persona continúe propagando la condición, mientras que los contactos entran en una fase de monitoreo para evaluar si se convierten en un caso durante el periodo que estén incubando el virus. **La Guía para la Investigación de Casos y Rastreo de Contactos por COVID-19**, fue actualizada en mayo de 2022, para estandarizar todos estos procesos. La persona a cargo de la implantación de todo este nuevo sistema es la figura del **Principal Oficial de Epidemiología (POE)**, cargo creado bajo el Departamento de Salud de acuerdo con la Orden Administrativa Núm. 2021-502.

MSA
El POE, es el funcionario responsable de, entre otras, asesorar al Secretario de Salud sobre los temas de interés de salud pública que afectan a Puerto Rico, utilizando un enfoque epidemiológico, incluyendo la implementación de políticas para la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles. También incluye, supervisar las actividades de análisis, interpretación y generación de informes sobre investigaciones epidemiológicas de enfermedades transmisibles y no transmisibles; revisar los informes generados por los sistemas de vigilancia del Departamento, previo a su publicación; y coordinar la publicación de informes epidemiológicos periódicos de los temas de salud pública para la toma de decisiones.

En cuanto al presupuesto utilizado para la implementación de los programas, Vigilancia de Escuelas, COVID Patrono, Iniciativas de Adultos Mayores, Vigilancias de Aeropuertos y Vigilancia Municipal, el Departamento nos informa que todos provienen del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (*CDC*, por sus siglas en ingles). La oficina de Epidemiología tiene asignado trecientos cincuenta y un millones, ciento cincuenta y siete mil ochocientos nueve dólares (\$351,157,809.00) bajo la partida *Epidemiology and Laboratory Capacity for Prevention and Control of Emerging Infectious Diseases (ELC)*, de estos ya se han invertido doscientos once millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y un dólares con cincuenta y un centavos (\$211,368,941.51), contando con un balance de doscientos once millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y un dólares con cincuenta y un centavos (\$211,368,941.51) hasta julio, 2024.

CONCLUSIÓN

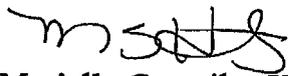
Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado de Puerto Rico recibieron la documentación solicitada. La misma será analizada para identificar el cumplimiento o no con lo establecido en lineamientos de los fondos recibidos. De igual forma, se analizarán las cuantías, contrataciones y otros medios en que fue invertido este dinero.

Al obtener los datos requeridos sobre el funcionamiento y haber hecho un análisis inicial de esta estructura creada para atender la pandemia, las Comisiones entienden haber completado esta etapa del proceso y no requieren de ninguna otra acción.

Sin embargo, las Comisiones estarán atentas a las ejecutorias del Principal Oficial de Epidemiología, en vías de próximamente realizar una evaluación justa sobre el funcionamiento actual de la estructura organizacional y el manejo de fondos en el proceso de monitoreo y rastreo llevados a cabo por el Departamento de Salud

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 305**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 ~~de marzo~~ de 2022
abril

Informe sobre la R. del S. 483

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 483, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 483 propone realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 483 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 APR '22 AM 9:40

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 483

7 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

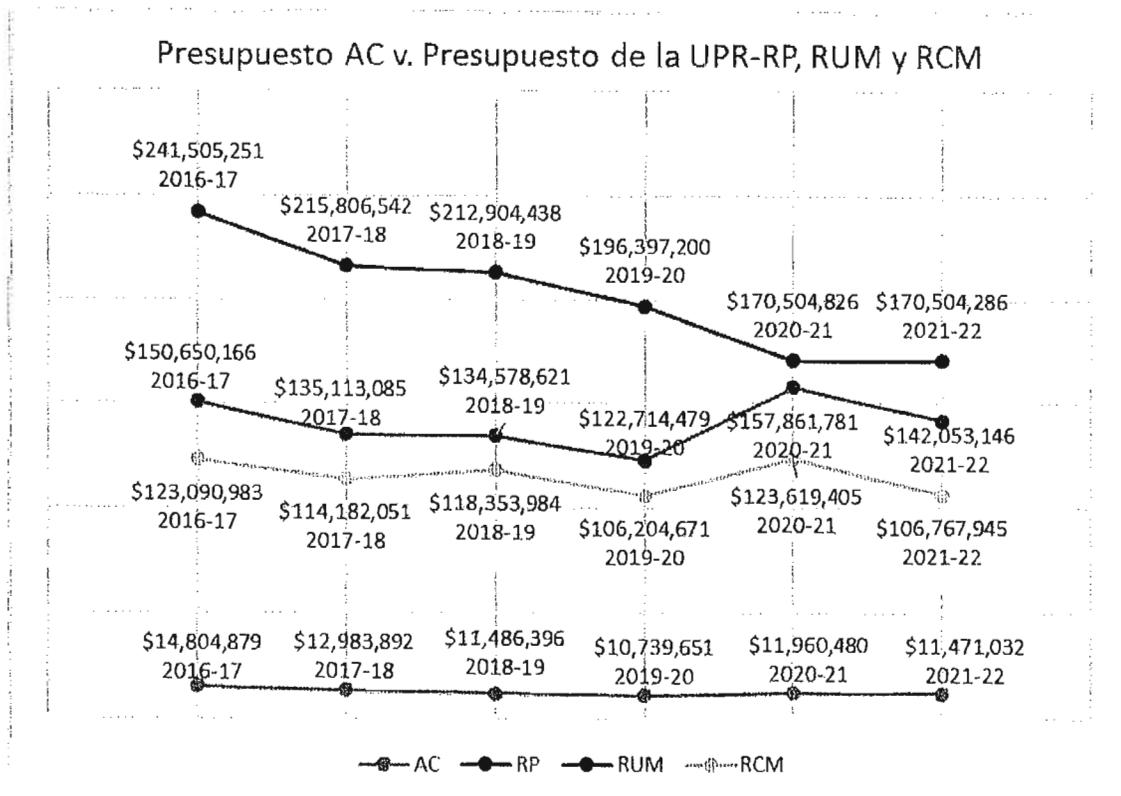
Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ns#
Por más de un siglo, la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR") ha sido la fuerza motora detrás del desarrollo socioeconómico del país. Sin embargo, en los pasados años, la UPR se ha visto afectada por los recortes presupuestarios y otras medidas de austeridad implementadas por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), los cuales han redundado en un recorte de cuatrocientos veinticuatro millones de dólares (\$424,000,000) en un periodo de cinco (5) años al presupuesto del primer centro docente. Asimismo, se ha aumentado el costo del crédito y las cuotas por servicio.

Lo anterior, puede provocar la pérdida o la amenaza de pérdida de la acreditación de un sinnúmero de programas académicos de gran importancia para el país, así como la congelación de plazas y la reducción dramática de la plantilla docente

y no docente. Esto, además, pudiese resultar en otros tantos menoscabos que no solo pueden afectar la calidad de la tarea universitaria, sino pueden limitar el acceso a la educación superior de miles de estudiantes. Pese a esto, la estructura administrativa de la Universidad de Puerto Rico no ha sufrido grandes cambios fiscales y estructurales ni ha implementado las transformaciones e innovaciones que los tiempos exigen.



Particularmente, los recortes presupuestarios y las restricciones en matrículas han provocado un aumento en competencia respecto a la calidad económica y de servicio al estudiantado por parte del sector privado. Esto, sumado a la migración drástica o la fuga de cerebros en el país, ha demostrado que urge revisar las prioridades de la estructura administrativa de la UPR.

Por años, la comunidad universitaria ha reclamado que el legado estructural de una gran burocrática Administración Central desvía el dinero hacia asuntos administrativos que estarían mejor dedicados a la discusión pragmática de los retos del

centro educativo. De igual forma, alegan que la estructura actual de la universidad opera en contra de la concentración de esfuerzos en prioridades más críticas al futuro económico del país, la reducción de duplicidades y al aumento de la colaboración.

A modo de ejemplo, recientemente, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico enmendó el organigrama institucional mediante la Certificación Núm. 129 (2018-2019) a los fines de establecer cinco (5) vicepresidencias que añaden una capa burocrática y presupuestaria adicional a la institución universitaria. Esto, debido a que cada vicepresidencia tiene unas vicepresidencias asociadas y funcionarios clericales de apoyo, lo que implica que el presupuesto que se consume para operarlas solo aumenta a costas de reducir lo que se dedica en los recintos para las labores fundamentales y académicas de la UPR. Lo anterior, ha sido más notable en los pasados años fiscales, cuando la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico no ha disminuido su presupuesto considerablemente, mientras que las unidades académicas han sufrido grandes recortes presupuestarios, la matrícula ha aumentado dramáticamente y se han disminuido los beneficios laborables tanto para los empleados docentes como los no docentes.

ms tk
Reconociendo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", la cual le garantiza a la UPR una asignación de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) en los próximos cinco (5) años fiscales, además de las asignaciones por leyes especiales, resulta necesario fiscalizar la utilización de estos fondos y poder conservar la capacidad de la institución universitaria para llevar a cabo su vital misión educativa y asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas. Por lo antes expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera impostergable realizar una investigación a los fines de conocer la situación fiscal, operacional y administrativa de la Administración Central, así como evitar que se desvíe el dinero a la estructura administrativa del centro educativo en detrimento de las unidades

académicas, evitar la duplicación de esfuerzos y aumentar la eficiencia económica y administrativa de la Universidad de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), realizar una investigación sobre la
3 situación fiscal, operacional y administrativa de la Administración Central de la
4 Universidad de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión deberá evaluar el cumplimiento de las vicepresidencias
6 con las funciones y responsabilidades establecidas en las certificaciones de la Junta de
7 Síndicos o Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; la distribución de
8 fondos relacionados a cuotas por servicios; la Oficina de Transformación e Innovación
9 (OTI); el número de puestos de confianza en la Administración Central y sus
10 dependencias; las plazas congeladas en la Administración Central y sus dependencias;
11 la otorgación de compensaciones a puestos de confianza en la Administración Central y
12 sus dependencias; las órdenes de compra de la Administración Central; el desglose de
13 cuánto recibe la institución en costos indirectos y cómo se utilizan; y cualquier otra
14 métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los
15 fondos presupuestados.

16 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
17 testigos; requerir información, documentos, objetos y realizar inspecciones oculares a

1 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
2 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de ciento veinte (120)
5 *ms** ~~noventa (90)~~ días, después de aprobada esta Resolución.

6 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.